



Universidad César Vallejo

ESCUELA DE POSGRADO

**PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO
PENAL Y PROCESAL PENAL**

**Análisis del principio de culpabilidad en el delito de peculado
doloso entre operadores de una fiscalía anticorrupción de Huaraz –
2024**

TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:

Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal

AUTOR:

Ramirez Rodriguez, Donato (orcid.org/0009-0009-1886-0520)

ASESORES:

Dr. Castilla Barraza, Jaime Gabriel (orcid.org/0000-0001-8234-9449)

Dr. Menacho Rivera, Alejandro Sabino (orcid.org/0000-0003-2365-8932)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas
y Formas del Fenómeno Criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y
ciudadanía

LIMA - PERÚ

2024



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, CASTILLA BARRAZA JAIME GABRIEL, docente de la ESCUELA DE POSGRADO de la escuela profesional de MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "Análisis del principio de culpabilidad en el delito de peculado doloso entre operadores de una fiscalía anticorrupción de Huaraz-2024.", cuyo autor es RAMIREZ RODRIGUEZ DONATO, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 13%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 04 de Agosto del 2024

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
CASTILLA BARRAZA JAIME GABRIEL DNI: 09833853 ORCID: 0000-0001-8234-9449	Firmado electrónicamente por: JCASTILLABA el 04- 08-2024 15:28:55

Código documento Trilce: TRI - 0847393





ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

Declaratoria de Originalidad del Autor

Yo, RAMIREZ RODRIGUEZ DONATO estudiante de la de la escuela profesional de MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, declaro bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "Análisis del principio de culpabilidad en el delito de peculado doloso entre operadores de una fiscalía anticorrupción de Huaraz-2024.", es de mi autoría, por lo tanto, declaro que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. He mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Nombres y Apellidos	Firma
RAMIREZ RODRIGUEZ DONATO DNI: 31622882 ORCID: 0009-0009-1886-0520	Firmado electrónicamente por: DONATORA el 08-08- 2024 17:58:38

Código documento Trilce: INV - 1711420

Dedicatoria:

A Dios, por la vida y la salud, por sus constantes bendiciones que me permiten seguir escalando y superándome en mi metas personal y profesional.

A mi bendita madre que desde el cielo me sigue iluminando y guiándome en cada momento de mi vida.

A mi esposa, hijos y nietos que son la fuente de mi inspiración en cada faceta de mi vida que me ha permitido lograr la superación personal y profesional.

A mis hermanas y hermanos, por su aprecio y cariño, y apoyo incondicional en cada momento de mi vida.

Agradecimiento:

A mi asesor quien con su guía constante y su inquebrantable apoyo han sido cruciales para alcanzar los objetivos de esta tesis.

A cada uno de los fiscales que participaron como informantes en este estudio, quienes, con sus valiosas experiencias y vasto conocimiento, compartidos durante las entrevistas han enriquecido significativamente esta investigación, proporcionando claridad y profundidad a los temas tratados.

Índice de contenidos

Carátula	i
Declaratoria de autenticidad del asesor	ii
Declaratoria de originalidad del autor	iii
Dedicatoria	iv
Agradecimiento	v
Índice de contenidos	vi
Índice de figuras	vii
Resumen	viii
Abstract	ix
I. INTRODUCCIÓN	1
II. METODOLOGÍA	22
III. RESULTADOS	26
IV. DISCUSIÓN	48
V. CONCLUSIONES	54
VI. RECOMENDACIONES	58
REFERENCIAS	61
ANEXOS	69

Índice de figuras

Figura 1. Red semántica del objetivo general.....	28
Figura 2. Red semántica del primer objetivo específico.....	31
Figura 3. Red semántica del segundo objetivo específico.....	34
Figura 4. Red semántica del tercer objetivo específico.....	37
Figura 5. Red semántica del cuarto objetivo específico.....	40
Figura 6. Red semántica del quinto objetivo específico.....	42
Figura 7. Red semántica del sexto objetivo específico.....	44

Resumen

El estudio analizó el principio de culpabilidad en los delitos de peculado doloso, alineándose con el decimosexto objetivo de desarrollo sostenible, que promueve sociedades inclusivas y sostenibles, y acceso igualitario a la justicia. Basado en la opinión de fiscales de la fiscalía anticorrupción de Huaraz, como parte de la metodología empleada, a razón del enfoque cualitativo, el objetivo fue analizar la definición del principio de culpabilidad en estos delitos durante 2024. Complementariamente, los objetivos específicos fueron: (a) Examinar la determinación de la responsabilidad penal en casos de peculado doloso en Huaraz en 2024; (b) Analizar cómo se establece el conocimiento de la ilegalidad en estos casos; y (c) Explorar la exigibilidad de otra conducta en situaciones de corrupción. Con un enfoque cualitativo y diseño fenomenológico, se entrevistó a ocho fiscales de la fiscalía anticorrupción de Huaraz. La recolección de datos fue meticulosa, proporcionando una base detallada para el análisis. Las entrevistas revelaron aspectos clave sobre la capacidad de comprensión y control de los fiscales, y su conocimiento de la ilegalidad de las acciones. Los hallazgos destacan la necesidad de demostrar comprensión y control de las acciones, y conocimiento de su ilegalidad para establecer el principio de culpabilidad. Esto subraya la importancia de la formación continua para los fiscales y procedimientos claros en la fiscalía anticorrupción, promoviendo justicia efectiva y sociedades justas y transparentes, conforme a los principios del aludido objetivo de desarrollo sostenible.

Palabras claves: Culpabilidad, antijuricidad, apropiación ilícita, responsabilidad penal y corrupción.

Abstract

The study examined the principle of culpability in cases of embezzlement, aligning with the sixteenth Sustainable Development Goal (SDG), which advocates for inclusive and sustainable societies and equal access to justice. Based on the perspectives of prosecutors from the Anti-Corruption Prosecutor's Office in Huaraz, the objective was to analyze the definition of the principle of culpability in these offenses during 2024, employing a qualitative approach. Specific objectives included: (a) Assessing how criminal responsibility is determined in embezzlement cases in Huaraz in 2024; (b) Analyzing the establishment of knowledge of illegality in these cases; and (c) Exploring the exigibility of alternative conduct in corruption situations. Utilizing a qualitative and phenomenological design, interviews were conducted with eight prosecutors from the Anti-Corruption Prosecutor's Office in Huaraz. The data collection process was meticulous, providing a detailed foundation for analysis. The interviews revealed key aspects of prosecutors' understanding and control over actions, as well as their awareness of the illegality of these actions. Findings underscore the necessity of demonstrating understanding and control over actions and awareness of their illegality to establish the principle of culpability. This highlights the importance of ongoing training for prosecutors and clear procedural guidelines within the Anti-Corruption Prosecutor's Office, fostering effective justice and equitable, transparent societies in accordance with the aforementioned SDG principles.

Keywords: Guilt, illegality, illicit appropriation, criminal liability and corruption.

I. INTRODUCCIÓN

El análisis del principio de culpabilidad en los delitos de peculado doloso es crucial para entender y combatir la corrupción en diversos niveles de gobierno. Este principio establece que la responsabilidad penal debe ser personal y consciente, asegurando que los infractores sean debidamente sancionados por sus acciones.

A nivel mundial, la corrupción sigue siendo un problema significativo, afectando tanto a países desarrollados como en desarrollo. Según el informe de Transparencia Internacional (2023), se estima que aproximadamente el 5% del Producto Bruto Interno (PBI) mundial se pierde anualmente debido a la corrupción, lo que equivale a más de 2.6 billones de dólares. En términos de peculado doloso, el Banco Mundial (2022) reporta que cerca del 20% de todos los casos de corrupción a nivel global involucran la malversación de fondos públicos, lo que resalta la necesidad de medidas estrictas de rendición de cuentas.

En Latinoamérica, la corrupción ha sido una preocupación persistente y generalizada. Un estudio del Instituto de Gobernanza de Basilea (2022) revela que la región tiene una de las tasas más altas de corrupción en el sector público, con un índice de percepción de corrupción promedio de 36 sobre 100, donde 100 representa un país libre de corrupción. Específicamente, los delitos de peculado doloso representan aproximadamente el 30% de los casos de corrupción denunciados en la región. Este porcentaje varía considerablemente entre países, siendo más elevado en naciones con sistemas judiciales y administrativos más débiles. Complementa esta perspectiva, Werhane (2018) argumenta que la culpabilidad debe ser claramente establecida para que las sanciones sean efectivas y justas. Werhane (2018) agrega que, en muchos casos, la falta de transparencia y la impunidad han erosionado la confianza en las instituciones públicas, subrayando la necesidad de una aplicación rigurosa del principio de culpabilidad.

El Perú no es ajeno a estos desafíos. De acuerdo con la Contraloría General de la República del Perú (2023), se estima que el país pierde alrededor de 23 mil millones de soles anualmente debido a la corrupción, lo que representa aproximadamente el 2.3% del PIB nacional. En el ámbito de peculado doloso, la Procuraduría Anticorrupción reporta que entre el 2019 y el 2023, se registraron más de 1,500 casos de peculado doloso, con un incremento anual del 5% en las denuncias. Este incremento puede

atribuirse tanto a un mayor número de casos como a una mejor capacidad de detección y reporte.

El departamento de Ancash, conocido por su riqueza natural y cultural, también enfrenta serios problemas de corrupción. Según el informe del Observatorio de Integridad de la Región Ancash (2023), se registraron 120 casos de peculado doloso en los últimos cinco años. Estos casos han involucrado principalmente a funcionarios municipales y regionales, afectando la ejecución de proyectos públicos y la confianza de la ciudadanía en sus instituciones. El informe temático de la Procuraduría General del Estado de 2022 destaca que la región Ancash se ha visto significativamente afectada por casos de corrupción, en particular el delito de peculado doloso, que implica la apropiación indebida de bienes públicos por parte de funcionarios. Al respecto, el informe revela que los casos de peculado son frecuentes y que estos están vinculados principalmente a la malversación de fondos destinados a obras públicas y programas sociales. En 2022, la Procuraduría General del Estado inició múltiples investigaciones y procesos judiciales contra funcionarios regionales y locales, quienes estaban acusados de apropiarse indebidamente de fondos destinados a proyectos de infraestructura y servicios públicos.

Focalizando en Huaraz, la capital del departamento de Ancash, los datos de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Huaraz (2023) indican que se investigaron 25 casos de peculado doloso en el año 2023. De estos casos, el 60% involucró a funcionarios de alto rango, mientras que el 40% correspondió a empleados de nivel medio y bajo, sugiriendo que la corrupción y la malversación de fondos públicos son prácticas extendidas a través de diferentes niveles jerárquicos.

Asimismo, el informe temático (2022), de la Procuraduría General del Estado indica que Huaraz presenta una concentración notable de casos de peculado doloso. Según este informe se registraron varios casos emblemáticos en donde funcionarios locales fueron acusados de desviar recursos públicos para fines personales o para beneficiar a terceros. Estos casos han generado una preocupación considerable entre la ciudadanía y han afectado la confianza en las instituciones públicas. En particular, los fondos destinados a obras de infraestructura, como la construcción y mantenimiento de carreteras, así como programas de asistencia social, han sido los más afectados. La Procuraduría ha identificado prácticas recurrentes de sobrevaloración de contratos,

asignaciones directas sin licitación y desvío de fondos a cuentas privadas de funcionarios involucrados.

La base de la imputabilidad en el ámbito del derecho penal consiste en evaluar las capacidades cognitivas y volitivas de una persona para comprender la naturaleza ilícita de sus acciones y regular su conducta en consecuencia. Este estudio profundiza en un examen del concepto de culpabilidad en el contexto específico de la malversación de fondos cometidos por funcionarios públicos en el ámbito de la jurisdicción de la fiscalía anticorrupción de Huaraz. Al respecto, Arias (2020) aclaró que la tesis articula los requisitos esenciales de conocimiento de manera lúcida y apropiada. Del mismo modo, Cervo & Bervian (2021) destacaron que la tesis no solo identifica los problemas, sino que también propone posibles soluciones.

Por lo tanto, la investigación, contribuye significativamente a la realización del Objetivo de Desarrollo Sostenible 16, que tiene como objetivo fomentar la paz, la justicia y la solidez de las instituciones. El objetivo principal del ODS 16 es fomentar sociedades cohesivas e inclusivas para el progreso sostenible, garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todos y establecer instituciones eficientes, responsables y participativas en varios sectores. En este contexto, la pregunta de investigación que se plantea es: ¿Cómo se aplica el concepto del principio de culpabilidad en los casos del delito de peculado doloso entre los operadores de una fiscalía anticorrupción de Huaraz 2024?

Esta investigación abarca las siguientes preguntas específicas: (a) ¿Cómo se integra la imputabilidad en el principio de culpabilidad en los casos de peculado doloso entre los operadores de una fiscalía anticorrupción de Huaraz 2024?; (b) ¿Cómo se incorpora el conocimiento del hecho antijurídico en el principio de culpabilidad en los delitos de peculado doloso entre los operadores de una fiscalía anticorrupción de Huaraz 2024?; y, (c) ¿Cómo se relaciona la no exigibilidad de otra conducta en el principio de culpabilidad en los delitos de peculado doloso entre los operadores de una fiscalía anticorrupción de Huaraz 2024?

La justificación teórica de esta tesis radica en la necesidad de profundizar en el análisis del principio de culpabilidad, un pilar fundamental del derecho penal que garantiza la imputabilidad justa y la proporcionalidad de las sanciones. En el contexto de los delitos de peculado doloso por parte de funcionarios públicos, se presenta una oportunidad única para explorar cómo se aplica y se interpreta este principio en la práctica jurídica peruana. Autores como Roxin (2006) y Jakobs (2004) han subrayado la importancia de la culpabilidad como fundamento de la responsabilidad penal, y esta investigación busca aportar al debate académico y doctrinal sobre la correcta aplicación de este principio en casos de corrupción, un tema de gran relevancia para el fortalecimiento del estado de derecho y la transparencia en la administración pública.

Desde un punto de vista práctico, el análisis del principio de culpabilidad en los delitos de peculado doloso tiene un impacto directo en la praxis judicial. La correcta interpretación y aplicación de este principio por parte de los operadores de justicia, como fiscales y jueces, es crucial para asegurar procesos justos y decisiones equitativas. Esta tesis proporcionará una propuesta sobre cómo se debe abordar la culpabilidad en estos casos específicos, considerando las normativas peruanas y los precedentes judiciales relevantes. Además, la investigación puede servir como referencia para mejorar los procedimientos y prácticas en la Fiscalía Anticorrupción de Huaraz, contribuyendo a una mayor eficacia en la lucha contra la corrupción.

En el aspecto social, la corrupción, especialmente en forma de peculado doloso, tiene un impacto devastador en la confianza pública y en el desarrollo social y económico de un país. Esta investigación tiene una justificación social importante, ya que busca contribuir a la erradicación de este flagelo mediante el fortalecimiento de la justicia penal. Al analizar y proponer mejoras en la aplicación del principio de culpabilidad, esta tesis aspira a promover una mayor responsabilidad y transparencia en la gestión pública. La lucha contra la corrupción es esencial para garantizar el buen gobierno y la equidad social, por consiguiente, este trabajo pretende aportar conocimientos y herramientas que beneficien a la sociedad en su conjunto, al fomentar un sistema judicial más justo y eficaz.

Por ende, en base al problema de investigación, el espacio de estudio y la existencia de dos categorías: Principio de culpabilidad y el delito de peculado doloso, se planteó como objetivo general: Analizar cómo se aplica el principio de culpabilidad

en el contexto del delito de peculado doloso entre los operadores de una fiscalía anticorrupción en Huaraz durante el año 2024. En concordancia con ello, se plantearon los siguientes objetivos específicos: (a) Analizar cómo se determina la imputabilidad en el principio de culpabilidad en los casos de peculado doloso entre los operadores de una fiscalía anticorrupción en Huaraz durante el año 2024; (b) Analizar la forma en que se establece el conocimiento de la antijuricidad en el principio de culpabilidad en los casos de peculado doloso entre los operadores de una fiscalía anticorrupción en Huaraz durante el año 2024; (c) Analizar la forma en que se determina el conocimiento de la no exigibilidad de otra conducta en el principio de culpabilidad en los casos de peculado doloso entre los operadores de una fiscalía anticorrupción en Huaraz durante el año 2024; (d) Analizar la forma como se establece la apropiación ilícita en el delito de peculado doloso; (e) Analizar cómo se relaciona la prueba indiciaria en el delito de peculado doloso; y, (f) Analizar cómo se vincula el uso indebido de bienes públicos en el delito de peculado doloso.

Como antecedente internacional, se ubicó a Acosta (2019), quien realizó una investigación en España sobre la responsabilidad del empleado público. Su objetivo fue analizar los diferentes tipos de empleados públicos, empleando una metodología jurídica tradicional. Entre sus conclusiones, destacó que es crucial garantizar el buen funcionamiento de la Administración pública y de los demás poderes públicos mediante un sistema de responsabilidad del empleado público que corrija y sancione comportamientos contrarios al ordenamiento jurídico básico, respetando los principios de objetividad, eficacia y jerarquía. También señaló la importancia de exigir la reparación de los daños causados por conductas perjudiciales. Asimismo, destacó que la responsabilidad penal, disciplinaria y la condición de empleado público justifican ciertas flexibilidades en algunas garantías frente al poder punitivo del Estado, como los principios de tipicidad, reserva de ley y culpabilidad, los cuales deben ser respetados con mayor rigor en otros sectores.

Ikromovich (2023) realizó un estudio en Uzbekistán con una perspectiva global, con el objetivo de examinar la importancia de la culpabilidad en el procesamiento penal, teniendo en cuenta al mismo tiempo las influencias en la conducta delictiva y el desarrollo de la intención delictiva. La investigación utilizó una metodología centrada

en analizar las prácticas internacionales para comprender el papel de la culpabilidad en el castigo penal. Tomó en consideración los diversos factores que afectan el comportamiento de las personas y que conducen a la comisión de delitos penales. La evaluación de la posibilidad de imponer la responsabilidad penal de las personas jurídicas en Uzbekistán se fundamentó en la capacidad de probar la culpabilidad. Las conclusiones proponen que la sanción penal no debe centrarse únicamente en la culpabilidad, sino que también debe tener en cuenta los elementos contextuales que influyen en la conducta delictiva. La investigación indica que demostrar la culpabilidad de las personas jurídicas por su responsabilidad penal en Uzbekistán puede plantear dificultades y poner en duda su viabilidad. Subraya la importancia de tener en cuenta no solo la existencia de culpabilidad, sino también los factores que contribuyen a la conducta delictiva a la hora de imponer sanciones penales, ya que la viabilidad de introducir la responsabilidad penal para las entidades jurídicas en Uzbekistán se considera impracticable debido a la complejidad de demostrar la culpabilidad en esos casos.

Por su parte, Souto (2020) se esfuerza por examinar la importancia de admitir la culpabilidad en el contexto de los delitos económicos, el blanqueo de capitales y la responsabilidad criminal de las entidades corporativas dentro del marco legal español. La metodología de investigación analiza la integración del blanqueo de dinero en la imputabilidad penal de las entidades legales en España, evaluando las repercusiones de los cambios legislativos, incluida la Ley Orgánica 1/2015 sobre responsabilidad penal. Profundiza en la utilización de circunstancias atenuantes, como el reconocimiento del delito, la cooperación en las investigaciones, la concesión de reparaciones y la adopción de esquemas de cumplimiento por parte de los órganos corporativos. En consecuencia, el estudio señala las incoherencias existentes en la estructura jurídica en lo que respecta a la responsabilidad penal de entidades legales por el lavado de dinero en España y evalúa la utilización de factores atenuantes, como la validación parcial de los sistemas de prevención, en los casos en que entidades corporativas cometan delitos económicos. El estudio deduce que el reconocimiento de culpabilidad por parte de las personas jurídicas, junto con la aplicación de programas de cumplimiento eficientes, pueden funcionar como un mecanismo para la reconciliación con las víctimas y la sociedad en situaciones relacionadas con delitos económicos y lavado de dinero.

Vakhaevich (2022) desarrolló una investigación en Chechenia con el objetivo de realizar un examen científico de las categorías de culpabilidad y responsabilidad, teniendo en cuenta los puntos de vista de la lingüística, la sociología, la psicología y el derecho. La investigación profundiza en varias teorías de desviación, como la teoría económica de la desviación, la teoría de la heterogeneidad de los sistemas de valores regulatorios, la teoría de la desestabilización social y la teoría de la estigmatización. Se lleva a cabo un análisis de los datos estadísticos sobre las tasas de delincuencia en diferentes períodos de tiempo en la Federación de Rusia para obtener información sobre la prevalencia de la conducta desviada. Los hallazgos sugieren que las personas moldean sus acciones en función de sus creencias internas, las opciones disponibles, la libertad de toma de decisiones, los deseos y los intereses, todo lo cual influye en la probabilidad de adoptar conductas desviadas. Las decisiones que se desvían de las normas sociales dan como resultado la responsabilidad legal porque la responsabilidad de la culpabilidad personal es analizada desde una perspectiva que combina lo sociolegal y lo psicológico. La investigación deduce que la conducta individual está influenciada por elementos internos y factores externos, que afectan a la demostración de culpabilidad y a las obligaciones legales. Subraya la interconexión de las dimensiones psicológicas, sociológicas y legales a la hora de comprender la conducta desviada y sus repercusiones.

Zarpala & Casino (2021) desarrollaron una investigación en Francia, cuyo objetivo es analizar el panorama de los delitos financieros y el papel de la tecnología blockchain en la mejora de la ciencia forense financiera. Para ello utilizaron, un enfoque jurídico normativo con un análisis conceptual y de casos. Como resultado incluye el diseño y la implementación de un marco de investigación forense para las investigaciones relacionadas con esquemas de malversación de fondos, junto con una implementación e integración de los flujos forenses basadas en Ethereum. La conclusión analiza los desafíos y las futuras líneas de investigación en la relación simbiótica entre la cadena de bloques y las investigaciones financieras.

Otra investigación global, presentada por Stovba (2022), busca profundizar en el concepto de culpabilidad como una métrica para diferenciar el derecho público y privado dentro del marco legal, al tiempo que profundiza en cómo la culpabilidad, ya sea por intención o negligencia, funciona como un delineador para demarcar los límites que separan el ámbito del derecho público del derecho privado. Utilizando una

metodología fenomenológica e histórico-comparativa, el estudio examina el papel de la culpabilidad en la teoría legal al examinar la postura psicológica de las personas hacia sus acciones y los resultados resultantes, enfatizando la conexión causal entre la intención o la negligencia y el daño infligido. La negligencia grave se reconoce como un ámbito de transición entre el derecho público y el privado, moldeado por elementos culturales, sociales e históricos. En consecuencia, sugiere que la culpabilidad, demostrada con intención o negligencia, actúa como un criterio para distinguir el derecho público del privado. La negligencia leve está relacionada con el derecho privado, mientras que la intención está correlacionada con las medidas de derecho público. La negligencia grave denota un ámbito moralmente ambiguo influenciado por los contextos culturales e históricos. El estudio establece que la culpabilidad, esencial en la responsabilidad legal, juega un papel clave al definir las fronteras entre el derecho público y el derecho privado. Al comprender la culpabilidad como una postura psicológica hacia las propias acciones y sus repercusiones, se puede lograr una comprensión más matizada de la responsabilidad legal.

Michel (2019) realizó un estudio en Nueva York, Estados Unidos, con el objetivo de examinar la diversidad presente en la estructura institucional de las entidades fiscales en las naciones de América Latina. El objetivo principal es presentar un análisis de los estudios empíricos que evalúen la importancia de las entidades fiscales en América Latina. La metodología empleada abarca una evaluación comparativa de las entidades fiscales en varios países de América Latina. Esto puede incorporar enfoques de investigación tanto cualitativos como cuantitativos para analizar cómo opera y su efectividad las entidades fiscales a la hora de abordar la impunidad y reforzar la adhesión a los principios legales. En consecuencia, se espera que el estudio revele disparidades notables en el marco institucional y el funcionamiento de las entidades fiscales en las naciones latinoamericanas. Podría subrayar el papel fundamental que desempeñan las entidades fiscales como supervisoras esenciales del sistema judicial, dada su influencia en la investigación, el enjuiciamiento y la sentencia de las actividades delictivas. En última instancia, la investigación podría argumentar que el funcionamiento efectivo de las entidades fiscales es esencial para combatir la impunidad y la salvaguardia de los principios legales en América Latina. Podría hacer hincapié en la necesidad de realizar más investigaciones e implementar reformas para mejorar la funcionalidad de las entidades fiscales en la región.

Le Trang Anh (2022) realizó una investigación en la Universidad de Arkansas que busca subrayar la importancia del concepto de culpabilidad en el ámbito del derecho penal, abogando por estatutos jurisdiccionales que estén en armonía con este concepto. La investigación promueve la implementación de normas jurisdiccionales que solo se aplican en los casos en que las personas que infringen la ley pueden cumplir con los criterios de culpabilidad, garantizando así que las personas tengan la opción de cumplir con los mandatos legales. En consecuencia, la investigación postula que la jurisdicción no debe abarcar las acciones que se consideren contrarias a la legislación de un estado si el acusado no tiene otra alternativa genuina que cumplir con dicha ley, lo que subraya la importancia de la agencia personal y la comprensión de las leyes legales para atribuir la culpabilidad. Se deduce que las leyes jurisdiccionales deben adherirse al principio de culpabilidad, garantizando que las personas conserven la autonomía para determinar su adhesión a la ley, defendiendo así los principios fundamentales del derecho penal.

Santos (2018) examinó en México el Sistema Nacional Anticorrupción como una medida eficaz, analizando las responsabilidades de los servidores públicos. Su objetivo era revelar la relación entre los servidores públicos y la corrupción, así como el papel del Sistema Nacional Anticorrupción en la prevención y combate de este fenómeno. Utilizó un enfoque funcional descriptivo que otorga mayor autonomía a las instituciones. Sus conclusiones destacaron que: a) la corrupción en México se debe en parte a las limitaciones de las leyes y la falta de cambios institucionales que garanticen la legitimidad y eficiencia de las acciones gubernamentales; se argumenta que un servidor público es corrupto cuando no cumple adecuadamente con sus funciones; b) la nueva legislación, en lugar de fortalecer las capacidades de los funcionarios para prevenir la corrupción, las disminuyó, creando leyes que benefician a unos pocos, especialmente a los que están en el poder.

En el ámbito nacional, Marín (2022) realizó una investigación cualitativa para identificar los criterios que determinan la lesión en la malversación intencional por apropiación. El estudio se centró en la fase de apropiación de los fondos estatales y en el alcance del daño al bien legal, el patrimonio del Estado. Utilizando una investigación básica con un enfoque explicativo y cualitativo, la investigación empleó los métodos exegético,

dogmático y hermenéutico. Además, la revisión documental y el archivo bibliográfico se utilizaron como técnicas de investigación, junto con la hoja de ruta y el formulario de registro como herramientas de solicitud. En las conclusiones se resaltó la relevancia de implementar los principios de mínima intervención y subsidiariedad, así como en la función del derecho administrativo a la hora de penalizar esos casos y determinar el alcance de las pérdidas financieras que enfrenta el Estado en situaciones de malversación intencional.

En su tesis de maestría, García (2018) se adentró en el análisis de la malversación de fondos y su relación con el lavado de dinero según las leyes peruanas. El propósito principal de esta investigación fue identificar la posible conexión entre la malversación de fondos y el lavado de dinero en el contexto del sistema legal peruano. Se solicitó la opinión de expertos para garantizar un resultado objetivo. La investigación adoptó un enfoque cualitativo centrado en comprender el tema. El empleo de un diseño de investigación fenomenológico permitió la exploración de varias experiencias de las personas involucradas. La investigación se desarrolló en Lima debido a la aplicación nacional de las leyes penales, ya que Lima alberga aproximadamente a un tercio de la población del país y sirve de centro neurálgico para los ministerios y las instituciones gubernamentales. Los resultados revelaron deficiencias en los procesos de contratación para los puestos de la administración pública, que a menudo favorecían el nepotismo o las afiliaciones políticas en lugar de la selección basada en el mérito. Este escenario contribuye a diversas formas de malversación de fondos, lo que facilita las actividades de lavado de dinero. La investigación finalmente estableció una correlación significativa entre la desviación de recursos financieros y el proceso de blanqueo de capitales en el sistema legal peruano. La prevalencia de prácticas partidistas y nepotistas en la selección de personal para funciones públicas subraya la necesidad de mejorar estos procesos para mitigar la malversación de fondos y, en consecuencia, disminuir las oportunidades de lavado de dinero.

Nury (2022) realizó un estudio en su tesis de maestría centrado en los criterios legales esenciales para determinar la injuriosidad en casos de malversación intencional. La investigación se basó en los casos de malversación intencional de fondos relacionados con este delito, con el objetivo de establecer los criterios para identificar la lesión en los casos de malversación intencional mediante apropiación indebida. La investigación adoptó un enfoque fundamental caracterizado por un nivel

explicativo y cualitativo, utilizando métodos de investigación como los métodos exegético, dogmático y hermenéutico. El estudio llegó a la conclusión de que especificar el alcance del daño a la propiedad estatal en los casos de malversación dolosa representa la aplicación adecuada de los fundamentos de intervención mínima y subsidiariedad, destacando la importancia de aplicar sanciones de derecho administrativo en tales casos.

Ruiz (2021) examina la investigación sobre la utilización de la teoría del incumplimiento del deber en referencia a las infracciones contra el sector público, con un énfasis específico en la malversación de fondos. El objetivo era analizar la aplicación de la teoría del incumplimiento del deber a los delitos contra la administración pública, particularmente en los casos de malversación de fondos, a fin de evaluar sus ramificaciones en la imputación de culpabilidad legal a las diferentes partes implicadas en dichos delitos. La metodología de investigación abarcó el análisis de la jurisprudencia, el examen de la legislación vigente, los estudios de casos, las consultas con expertos en derecho penal y otras técnicas de investigación. Los resultados revelan que la aplicación de la teoría del incumplimiento del deber a los crímenes relacionados con el sector público, especialmente en casos de malversación de fondos, ha generado dificultades a la hora de definir la responsabilidad penal de las partes involucradas. Este desafío se debe a la menor necesidad de fundamentar la injusticia penal y a la justificación de las medidas punitivas del Estado, lo que podría socavar los principios de legalidad, daño y culpabilidad del derecho penal.

Rivero (2023) realizó un estudio sobre el delito penal de corrupción y su impacto en el sistema público. El propósito de la investigación fue analizar el acto delictivo de corrupción, específicamente la malversación de fondos, y sus repercusiones en el sistema público. La atención se centró en la forma en que las actividades ilícitas de funcionarios y servidores públicos, en particular la malversación directa de recursos debido a las operaciones locales o regionales en curso, perturban el funcionamiento normal de las finanzas y la gestión del Estado. La investigación empleó una metodología hermenéutica que permitió una exploración crítica en busca de datos de alta calidad procedentes de fuentes académicas. Este enfoque se sitúa dentro de un marco cualitativo, haciendo hincapié en la interpretación y la comprensión profunda de los textos legales y académicos sobre la malversación de fondos. Los resultados revelaron que los empleados del gobierno o los servidores públicos ponen en peligro la

administración estatal al descuidar las responsabilidades especializadas que se les asignan en el desempeño de sus funciones. Se observó que la facturación ficticia facilita la reevaluación de las adquisiciones y el uso indebido de fondos, principalmente por parte de funcionarios públicos municipales. Los funcionarios están autorizados a utilizar tanto fondos personales como fondos públicos para liquidar pagos y realizar transacciones utilizando cuentas fraudulentas con fines de lucro personal, la conducta en cuestión puede constituir un delito penal que involucre prácticas corruptas en forma de apropiación indebida, como se describe en la sección 387 del Código Penal peruano. Los resultados del análisis subrayan la prevalencia de la corrupción y las conductas ilícitas llevadas a cabo por agentes gubernamentales y personal administrativo, en particular mediante la malversación de fondos lo que podría constituir un delito de corrupción en forma de desviación de recursos financieros, según lo estipulado en el apartado 387 del Código Penal peruano. La conclusión del estudio destaca que la corrupción y los actos delictivos cometidos por funcionarios y servidores públicos, en particular mediante la malversación de fondos, perturban el funcionamiento normal de la administración pública y las finanzas del Estado. La falta de cumplimiento de deberes legales y la malversación de fondos mediante la facturación ficticia y la manipulación de cuentas fraudulentas para beneficio personal son conductas que representan una amenaza importante para la integridad del sistema público y la administración estatal.

Rivera (2021) aborda la cuestión de la responsabilidad de los funcionarios públicos en el delito de peculado doloso. El objetivo del estudio fue analizar cómo se establece dicha responsabilidad en el Distrito Judicial de Cañete durante el año 2020. La metodología empleada fue de tipo cualitativo. Los hallazgos indicaron que los funcionarios tienen la obligación de proteger el bien jurídico, y que la falta de eficiencia, idoneidad y negligencia constituyen agravantes en el delito de peculado, lo que lleva a la imposición de penas efectivas.

Pozo (2018) ejecutó una investigación en Lima sobre el impacto jurídico de las sanciones penales en el delito de peculado en el Perú durante el período 2015-2018. El objetivo general fue demostrar si las consecuencias jurídicas de las sanciones penales afectan el delito de peculado en el Perú durante ese período. Utilizó un enfoque

explicativo con un nivel aplicativo y un diseño retrospectivo. Sus conclusiones fueron las siguientes: a) Se identificó que las sanciones se aplican a funcionarios o servidores públicos que hacen un uso indebido de los recursos estatales; b) Se estableció que las acciones de las autoridades contra los infractores, basadas en sus responsabilidades funcionales, tienen un impacto significativo al sancionar el aprovechamiento del cargo y el uso inapropiado de los recursos públicos, contribuyendo a esclarecer el destino de los fondos; c) Se demostró que las sanciones penales, al enfocarse en la sustracción de fondos bajo custodia estatal, tienen un efecto notable en el delito de peculado en el Perú durante el período 2015-2018.

Pineda (2023) se enfocó en analizar la afectación de la figura jurídica del *actio libera in causa* en la determinación de la culpabilidad, a partir de la perspectiva de magistrados de la jurisdicción de Lima Centro. Para alcanzar este objetivo, se empleó un enfoque cualitativo con un diseño fenomenológico y de tipo básico. Este enfoque metodológico condujo a la utilización de la técnica de la entrevista como instrumento principal de recolección de datos, dirigida a ocho fiscales: dos titulares y seis adjuntos. Los resultados obtenidos revelaron una incidencia negativa entre la figura del *actio libera in causa* y la determinación de la culpabilidad. Se identificó que esta figura se percibe como una tendencia hacia la búsqueda de impunidad, lo que contradice los objetivos del principio de culpabilidad penal. Además, se observó una disposición favorable hacia una posible regulación e inclusión del *actio libera in causa* en la legislación peruana, con cada entrevistado aportando detalles adicionales para considerar en este proceso. En este estudio, se evidenció que los supuestos de *actio libera in causa* representan un obstáculo significativo para una determinación adecuada de la culpabilidad en la mayoría de los casos. Estos supuestos se utilizan como medios evasivos de la responsabilidad penal, lo que plantea desafíos importantes en la aplicación efectiva de la ley en relación con este aspecto específico de la jurisprudencia penal.

La base teórica de este estudio se encuentra en la revisión de la implementación del principio de culpabilidad, en los casos de malversación deliberada de fondos por parte de funcionarios públicos. El análisis se realizó desde un punto de vista teórico basándose en los trabajos de varios estudiosos. Roxín (2000) enfatiza la importancia

de la culpabilidad como una restricción de la autoridad punitiva del Estado, y sostiene que la culpabilidad implica una conexión subjetiva entre el infractor y el acto punible, por lo que las sanciones penales solo se validan en casos de responsabilidad personal específica. Del mismo modo, Jescheck & Weigend (1996), afirman que la imputabilidad es un elemento crucial del principio de culpabilidad, ya que hace referencia a la habilidad del individuo para entender la ilegalidad de sus actos y comportarse de acuerdo con ese entendimiento. Además, Jakobs (1997) señala que el reconocimiento del delito y la intención de cometer el acto punible son requisitos previos para establecer la culpabilidad. En este contexto, Zaffaroni et. al. (2002) introducen el concepto de no aplicabilidad de una conducta alternativa, destacando que no debe imponerse una sanción penal cuando una persona no puede adoptar un comportamiento diferente sin enfrentarse a dificultades desproporcionadas.

Por lo tanto, de acuerdo con el punto de vista de Fuster (2019), el fundamento metodológico se basa en el escrutinio y se enfoca en la experiencia humana ante una situación hipotética, resaltando la perspectiva personal. Se exploran diversas facetas mediante metodologías de entrevistas en profundidad con los participantes para recolectar la información pertinente alineados con el objetivo estipulado. La tesis trata de demostrar su importancia abordando una cuestión jurídica crítica, que implica examinar la aplicación del principio de culpabilidad en casos específicos, particularmente en una fiscalía que lucha contra la corrupción y que se encarga de investigar y litigar dichos delitos. Centrándose en Huaraz, el estudio adquiere importancia local y regional al señalar los obstáculos y las distintas características que encuentran las fuerzas del orden en este ámbito geográfico. Para ello es necesario contemplar elementos como la cultura organizacional de la fiscalía, la interacción entre los agentes y las autoridades locales y la dinámica socioeconómica que influye en la comisión y el enjuiciamiento de los responsables de la malversación de fondos. Además, enriquece la erudición jurídica al introducir nuevas perspectivas para analizar el principio de culpabilidad en los casos de malversación intencional de fondos, una piedra angular del derecho penal y las iniciativas de anticorrupción. Este esfuerzo podría conducir a la identificación de las mejores prácticas, a revisar los precedentes legales pertinentes y a formular recomendaciones para mejorar los procedimientos judiciales y la eficacia legal. También ejerce una influencia positiva en la praxis legal al repercutir directamente en la preparación de los profesionales del derecho, la

elaboración de estratagemas legales más eficientes para combatir la corrupción y el refuerzo de la integridad institucional en la Fiscalía Anticorrupción de Huaraz. Del mismo modo, promueve la transparencia y la eficacia en el enjuiciamiento al permitir una comprensión profunda de las perspectivas, disposiciones y metodologías de los agentes en relación con el principio de culpabilidad. Esta comprensión es imprescindible para reconocer las posibles disparidades entre la doctrina jurídica y su implementación práctica, así como para sugerir medidas correctivas y mejoras en el sistema judicial. Dadas estas premisas, esta exploración se realizará desde la perspectiva de profesionales experimentados en la materia, en particular aquellos que se dedican a la práctica legal, como magistrados y fiscales. Por ende, en base al problema de investigación, el espacio de estudio y la existencia de dos categorías: Principio de culpabilidad y el delito de peculado doloso.

En la literatura teórica, se examina el concepto de culpabilidad, como lo explica Jakobs (1992), que la culpabilidad implica la necesidad esencial de justificar las sanciones penales por parte del Estado, donde la responsabilidad penal de un individuo se basa en su falta de voluntad y en la condena social; y, define el principio de culpabilidad como un requisito fundamental para la legitimidad de las penas estatales, donde la responsabilidad penal se relaciona con la falta de voluntad de una persona y la desaprobación social. Por otro lado, Sánchez (2017) profundiza en la justificación de imponer sanciones a ciertas personas, destacando la obligación del estado de justificar la restricción de derechos o imposición de sanciones según sus acciones. La culpabilidad implica la responsabilidad personal por actos ilícitos de acuerdo con las normas sociales, siendo los principios que respaldan el juicio de individuos acusados de delitos significativos. Cada sociedad establece sus propias normas de atribución basadas en su contexto cultural e histórico. Maurach (2016) sostiene que la imputabilidad se fundamenta en la habilidad de entender la ilegalidad de las acciones y actuar en consecuencia. Además, enfatiza que la culpabilidad requiere que las penas se fundamenten en la responsabilidad personal del autor, evaluando críticamente los motivos detrás de los actos malévolos y la falta de diligencia en acciones negligentes. El principio de culpabilidad establece que las penas deben ser proporcionales al nivel de culpabilidad, considerando su impacto en la reintegración social del infractor y en el bienestar general de la comunidad. En el contexto del delito de malversación deliberada de fondos, el principio de culpabilidad implica que un funcionario público se apropia o

utiliza indebidamente bienes públicos confiados consciente y deliberadamente. Este principio se divide en tres elementos que abarcan las subcategorías: imputabilidad, se apoya en la capacidad de comprender antijuricidad -incluyendo El error sobre lo prohibido - y la imposibilidad de realizar otra acción.

La base de la responsabilidad penal implica evaluar las capacidades mentales y de decisión de una persona para comprender la ilegalidad de sus acciones y regular su conducta en consecuencia. Expertos como Calabuig (2004) y Patitó (2000) definen la responsabilidad penal como la atribución de actos (ya sea de acción u omisión) a un individuo, lo que conlleva la responsabilidad legal por participar en actividades delictivas. Hernández (2015) describe la responsabilidad penal como actos u omisiones deliberados atribuibles a una persona, con consecuencias que implican el cumplimiento de sanciones legales específicas.

En este contexto, es crucial entender el concepto de culpabilidad. Según Silva (2003), la culpabilidad requiere tener responsabilidad penal y rendir cuentas, ya que se fundamenta en la subjetividad y abarca la disposición psicológica de una persona hacia el delito, su capacidad de ser imputable y la ausencia de factores de exención. Roxin (1992) acentúa que la imputabilidad denota la capacidad del individuo para actuar de manera autónoma como ciudadano, y la evaluación de las conductas alternativas debe contemplar si el individuo era susceptible de ser influenciado por las leyes penales. Además, para que una conducta se considere culpable, debe considerarse reprochable. Por lo tanto, la culpabilidad encarna la faceta subjetiva de la conducta delictiva, que está permanentemente entrelazada con el carácter de la persona y su estado emocional o espiritual en el momento de cometer el delito, lo que significa la interpretación y la respuesta a su entorno. En consecuencia, la culpabilidad penal no caracteriza inherentemente a la naturaleza humana, sino que representa un proceso de atribución social regido por diversas regulaciones y estándares, que depende predominantemente del papel que desempeña el Derecho Penal en la sociedad (Feijoo, 2011).

Según Zaffaroni (2019), el error de prohibición se refiere a la falsa conciencia que tiene el autor doloso sobre la ilegalidad de su acción. Por otro lado, Figueroa (2020) argumenta que la comprensión de lo ilícito y el error sobre lo prohibido deben considerarse en situaciones extremas donde no se puede exigir un comportamiento

heroico o santo por parte del individuo. Roxín (2018) también aborda el error de prohibición, explicando que implica una falsa conciencia sobre la ilegalidad del acto, y analiza cómo el conocimiento de la antijuridicidad afecta la imputabilidad. Welzel (1964) define el concepto de antijuridicidad en términos de la naturaleza de las acciones, postulando que implica un desacuerdo entre el cumplimiento de una norma específica y el marco legal en su conjunto. Mezger (1997) también trata el concepto de antijuridicidad, que a veces llama injusto, como una condición necesaria para la comisión de cualquier delito punible. Sostiene que esta condición significa que el delito constituye una violación de las normas legales, lo que contradice específicamente el principio de *jus*. Por consiguiente, el texto aborda el concepto de antijuridicidad y su relación con el error de prohibición desde la perspectiva de varios autores destacados en el ámbito del derecho penal. Se enfatiza la importancia de considerar el conocimiento de la ilegalidad y las circunstancias excepcionales al evaluar la responsabilidad penal.

Las teorías sobre la no exigibilidad de otra conducta se refieren a la idea de que, en ciertos casos, no es razonable o justo exigir que una persona realice otra conducta diferente de la que fue cometida. Esta perspectiva se basa en la consideración de que la conducta en cuestión puede ser el resultado de circunstancias específicas que no permiten una elección más allá de la opción que se tomó. En este caso, Rubianes (2000) sostiene que no es razonable exigir que una persona realice otra conducta diferente de la que fue cometida, ya que esto podría ser visto como una infracción de los derechos de defensa y el debido proceso. Vásquez (2020) argumenta que la no exigibilidad de otra conducta es un asunto clave en el ámbito del derecho penal. Según él, esta perspectiva se basa en la consideración de que la conducta en cuestión puede ser el resultado de circunstancias específicas que no permiten una elección más allá de la opción que se tomó. Vásquez sostiene que esta perspectiva es fundamental para garantizar que la justicia sea efectiva y garantizar el respeto de los derechos de las personas afectadas. Por lo tanto, la no exigibilidad de otra conducta es un tema fundamental en el derecho penal y que se basa en la consideración de que la conducta en cuestión puede ser el resultado de circunstancias específicas que no permiten una elección más allá de la opción que se tomó.

La no exigibilidad de otra conducta, según Cobo (1984), se aplica en casos de delitos de corrupción como el peculado doloso y culposo. En el peculado doloso, un

funcionario se aprovecha de su cargo para apropiarse indebidamente de bienes públicos, mientras que, en el peculado culposo, la negligencia de un funcionario facilita cuando alguien toma dinero u otros activos del Estado sin autorización. En relación con la corrupción, la no exigibilidad de otra conducta podría aplicarse cuando un funcionario público se ve coaccionado o se encuentra en una situación en la que no puede actuar de manera distinta debido a circunstancias que le impiden comportarse de acuerdo con la norma. Esta falta de exigibilidad de otra conducta podría eximirlo de responsabilidad penal en ciertos casos, según estos principios sobre la capacidad del hombre normal de la colectividad y el impacto de las reglas en el comportamiento del individuo.

El peculado doloso, Benavente y Calderón (2012), definen como la conducta delictiva en la que un funcionario público o servidor, ya sea en beneficio propio o de terceros, se apropia o utiliza de alguna manera fondos o bienes públicos que están bajo su responsabilidad debido al cargo que desempeña. Este delito, especialmente cuando se trata en el contexto de una fiscalía anticorrupción, se fundamenta en el principio de culpabilidad de manera específica y contundente.

Asimismo, Cabanellas (1998), define el peculado como el acto de robar, apropiarse o malversar fondos públicos por parte de una persona a la que se le confía su custodia o administración. En la actualidad, este acto ilegal se conoce como malversación de fondos públicos. Además, Rojas (2002) sostiene que el crimen de desviación de recursos financieros penaliza a un individuo en función pública gubernamental o funcionario de alcance general o de dominio común que malversa o utiliza fondos o activos que se le asignan en virtud de su cargo, para uso personal o en beneficio de otros. Para atribuir la culpabilidad debido a la comisión del crimen de desvío de recursos financieros, nuestro marco legal no solo exige que el autor sea un funcionario público, sino que también requiere una conexión funcional con fondos gubernamentales o fiduciarios. Por lo tanto, según Roxin (1998), el peculado constituye un delito penal distinto y una violación de las responsabilidades asociadas a las normas institucionalizadas.

Según Prado (2017), la infracción de peculado, definido en el apartado 387 de la legislación penal nacional, engloba todas las acciones de apropiación o uso indebido de los bienes y recursos estatales que un funcionario público recibe, gestiona o resguarda en virtud de su cargo. Este comportamiento ilegal también causa daño al

patrimonio estatal, dado que el perpetrador del acto delictivo se beneficia de manera indebida para sí mismo o para otros al desviar estos recursos o propiedades públicas sin permiso. Se identifican dos circunstancias agravantes específicas que conllevan una sanción más severa: 1) Cuando el valor de los activos estatales involucrados en el delito excede el equivalente de diez unidades impositivas tributarias, y 2) Cuando esos activos estaban designados para propósitos de ayuda social o respaldo a la comunidad.

En ese entendido, el peculado es un acto delictivo perpetrado por funcionarios públicos que se apropian o utilizan de manera indebida los recursos y bienes del Estado que les han sido confiados, obteniendo así un beneficio ilegal. En casos donde la cantidad o la naturaleza de los bienes sustraídos cumplen ciertos criterios, se aplican agravantes que incrementan la gravedad de la pena impuesta.

El delito de apropiación ilícita se produce cuando un servidor público se apropia indebidamente de bienes o recursos públicos que no le corresponden, utilizando su posición para obtener un beneficio personal. Esto puede incluir retener bienes o recursos públicos, vender servicios o bienes públicos a cambio de dinero u otros beneficios, o utilizar recursos públicos para fines personales. En este delito, la recepción inicial del bien es lícita, pero luego se transforma en una apropiación ilícita. Según Salinas (2010), para distinguir este delito de otros tipos penales, es necesario confirmar que el individuo activo del delito desea la posesión del objeto para sí mismo, tiene la intención de adueñarse del bien. En términos doctrinales, esta circunstancia se conoce comúnmente como el *animus rem sibi habendi*, es decir, la intención de apropiación, ya que sin esta intención sería imposible configurar la apropiación ilícita. Por otro lado, Gálvez y Delgado (2011) argumentan que la apropiación de fondos depositados por parte de los propios depositarios, además de defraudar la expectativa individual de los propietarios de los bienes (en el caso de particulares), también defrauda la confianza de la ciudadanía en la Administración Pública, especialmente en la Administración de Justicia, cuando se trata de depositarios judiciales. En resumen, la apropiación ilícita es un delito cometido por funcionarios públicos que se apropian indebidamente de bienes o recursos públicos bajo su custodia, con el propósito de obtener un beneficio personal. Esto no solo daña al Estado, sino que también debilita la confianza del público en la gestión gubernamental.

La utilización indebida es un concepto legal que se refiere al uso inapropiado,

ilegítimo o no autorizado de bienes, recursos o información que han sido confiados a una persona para un propósito específico. La fundamentación teórica de este concepto se basa en varios principios y fundamentos legales, como la confianza y obligaciones fiduciarias, en las cuales una persona o entidad confía bienes, recursos o información a otra con la expectativa de que serán utilizados de manera adecuada y para el fin previsto. Violación de deberes y obligaciones, esto es cuando una persona utiliza indebidamente los bienes, recursos o información que le han sido confiados, esto puede incluir el uso para fines personales, beneficio propio o de terceros, o para actividades no autorizadas. El Dolo o intención de uso indebido, para su configuración, se requiere la presencia de dolo, es decir, la intención consciente de utilizar de manera indebida los bienes, recursos o información confiados. El Perjuicio y daño, sobre este hecho se causa un perjuicio directo a la entidad o persona que confió los elementos, ya que se ven afectados en su función o propósito legítimo. La responsabilidad y sanciones, por la utilización indebida incluye la responsabilidad personal de la persona que comete este acto, así como las sanciones legales y administrativas que pueden aplicarse en caso de infracción.

El uso indebido de bienes públicos, como una forma específica de peculado doloso, hace referencia a la conducta en la cual un funcionario público emplea de manera inapropiada los recursos o bienes que le han sido confiados en el ejercicio de sus funciones, con la intención de obtener un beneficio personal o para propósitos distintos a los legalmente establecidos. Esta acción implica desviar los recursos públicos para beneficio propio o de terceros, infringiendo las normativas y principios que regulan la administración de los bienes estatales.

Según Puig (2006), la tipificación de la prueba indiciaria consiste en atribuir a ciertos hechos, conocidos o constatados, la calidad de indicios de otros hechos. Esta perspectiva enfatiza la importancia de establecer una conexión lógica y razonable entre los indicios presentados y la comisión del delito de peculado doloso.

Por otro lado, Muñoz & Terradillos (2010), señalan que la prueba indiciaria es una forma de prueba en la que los hechos base permiten inferir la existencia de otro hecho, el hecho consecuencia. Esta definición destaca la relación de causalidad entre los indicios y la conducta delictiva imputada.

El proceso de tipificación de la prueba indiciaria en casos de peculado doloso

debe considerar aspectos éticos y jurídicos, como el respeto al principio de presunción de inocencia y la garantía de un debido proceso legal. Es fundamental que la tipificación de la prueba indiciaria se base en criterios objetivos y sólidos, evitando cualquier tipo de arbitrariedad o prejuicio.

La tipificación de la prueba indiciaria en los delitos de peculado doloso es un proceso complejo que requiere un análisis riguroso y fundamentado en criterios legales y jurídicos sólidos. La evaluación de los indicios debe seguir criterios de racionalidad y coherencia, evitando inferencias especulativas o sin fundamento. En última instancia, la tipificación de la prueba indiciaria contribuye a la justicia y al combate efectivo contra la corrupción en el ámbito público.

El origen del problema de investigación se centra en examinar de qué manera la implementación del principio de culpabilidad en los delitos de peculado doloso perpetrados por servidores públicos puede mejorar la eficacia en la batalla contra la corrupción en Huaraz, desde la perspectiva de una fiscalía especializada en delitos de corrupción de servidores públicos. Esta propuesta tiene como objetivo investigar cómo la adecuada aplicación del principio de culpabilidad, específicamente en los casos de peculado doloso, puede reforzar las actividades de la fiscalía en la detección, investigación y castigo de actos corruptos realizados por funcionarios públicos en Huaraz.

II. METODOLOGÍA

El tipo de estudio es básico, porque su objetivo es profundizar en el entendimiento científico de las categorías investigadas, comprendiendo su problemática y sus diversos aspectos doctrinales. Según Balcazar et. al. (2013) sostienen que la investigación básica se enfoca en comprender la esencia de las experiencias humanas. Para Escudero y Cortez (2018), una investigación académica se considera básica cuando busca describir o explicar una problemática específica, basándose en un marco teórico y sin propósitos prácticos inmediatos. Álvarez (2020) también señaló que en la investigación básica se busca identificar nuevos conocimientos para enriquecer un ámbito particular. Asimismo, Nieto (2018) afirmó que esta investigación es fundamental ya que proporciona la base para la investigación aplicada y contribuye al avance científico.

El método utilizado se caracteriza por su enfoque cualitativo, el cual se centra en el análisis lógico y el desarrollo argumentativo. Según Sánchez (2019) y Katayama (2014), este enfoque de investigación busca describir minuciosamente un fenómeno para comprenderlo y explicarlo mediante el uso apropiado de métodos y técnicas específicas, como la revisión de la literatura. Guiaro (2015) señala que las revisiones bibliográficas son resúmenes que recopilan diversas investigaciones (libros, artículos, entre otros) con el objetivo de brindar información al lector acerca del estado actual de un fenómeno para los fines que considere pertinentes, lo que implica el uso de razonamiento inductivo. Seungho (2019) añade que este enfoque, su objetivo es comprender y explicar el problema empleando técnicas y metodologías que permitan recabar información de tipo cualitativo.

Pearse (2021) destaca que el enfoque cualitativo se emplea extensamente en la investigación social y humana con la finalidad de adquirir un entendimiento profundo de los fenómenos analizados.

La investigación se ejecutó siguiendo un diseño fenomenológico, el cual, según Fuster (2019), se basa en las experiencias y juicios del investigador para comprender fenómenos comunes o complejos, su desarrollo y sus implicaciones, con el propósito de contrastar los resultados. De acuerdo con De los Reyes et al. (2019), este diseño se enfoca en analizar y explicar fenómenos, asignando un rol al investigador, quien presenta los resultados de su análisis desde su perspectiva sin distorsionar la

información obtenida. En un contexto similar, Albert & Csizér (2022) describen la investigación fenomenológica como aquella que se enfoca en la vivencia subjetiva y en cómo los individuos interpretan y perciben el mundo. Según Balcazar et al. (2013), la investigación fenomenológica se concentra en la interpretación detallada de las narrativas de los participantes para descubrir los significados profundos de sus vivencias. Además, señalan que la investigación hermenéutica se distingue por un proceso activo y repetitivo de comprensión, en el cual las interpretaciones se revisan y mejoran de manera constante, permitiendo una comprensión más profunda de las experiencias humanas en sus contextos sociales y culturales más amplios.

Este estudio de investigación se compone de dos categorías, la primera, constituida por el principio de culpabilidad, que viene a ser un pilar esencial del derecho penal moderno, que asegura que solo aquellos que actúan con intencionalidad o negligencia pueden ser penalmente responsables. Este principio se fundamenta en la idea de que la responsabilidad penal debe basarse en la existencia de una voluntad culpable (dolo) o en la omisión de un deber de cuidado (culpa). Según Silva (2017), el principio de culpabilidad se erige como una garantía fundamental del individuo frente al poder punitivo del Estado.

De acuerdo con Roxin (2006), el principio de culpabilidad no solo se refiere a la intencionalidad del acto, sino también a la capacidad del individuo de entender la ilicitud de su conducta y de actuar conforme a esa comprensión. Roxin sostiene que la culpabilidad requiere no solo el conocimiento de la acción y sus consecuencias, sino también la capacidad de autodeterminación frente a la norma.

Por otro lado, Mir Puig (2018) argumenta que el principio de culpabilidad cumple una función limitadora del derecho penal, asegurando que solo se sancionen aquellos comportamientos que realmente merecen reproche. Según el autor, la culpabilidad es el criterio que permite distinguir entre el comportamiento meramente objetivamente ilícito y el que merece una sanción penal.

La segunda categoría, el delito de peculado doloso, se define como la apropiación indebida por parte de un funcionario público de bienes o fondos que le han sido confiados en razón de su cargo. Este delito refleja un abuso de poder y una traición a la confianza pública, constituyendo una grave infracción del deber de probidad en la administración pública. Según Silva (2017), el peculado doloso se configura cuando el

funcionario público, actuando con dolo, se apropia o utiliza en su propio beneficio los caudales o efectos que administra en virtud de su cargo.

De acuerdo con Muñoz & García (2014), el dolo en el peculado implica una intención clara y deliberada de cometer la apropiación indebida. Los autores explican que para que se configure el delito de peculado doloso, es necesario que el agente tenga la intención específica de apropiarse de los bienes públicos, actuando con plena conciencia de la ilicitud de su conducta.

Por otro lado, Bacigalupo (2018) subraya la importancia de la relación de confianza quebrantada en este delito, señalando que el peculado doloso constituye una violación fundamental del deber de lealtad del funcionario público hacia la administración y la sociedad, afectando gravemente la confianza en las instituciones.

Para la investigación se ha considerado como participantes a personajes conocedores de la realidad investigada entre ellos a ocho fiscales: dos fiscales provinciales titulares con experiencia de más de 14 años de experiencia, asimismo, a seis fiscales adjuntos provinciales pertenecientes a la Fiscalía anticorrupción de Huaraz.

Por consiguiente, para recolectar la información se ha considerado las entrevistas en profundidad, de acuerdo a Salas (2021) alude a la utilización del método de entrevista en profundidad, ampliamente aplicado en la investigación cualitativa, y sugiere que tiene el potencial de evolucionar hacia un diálogo de intimidad, lo que ayuda a la comprensión integral de la perspectiva del entrevistado.

En consecuencia, las entrevistas sirvieron para recopilar información, la ejecución efectiva de una entrevista en profundidad mediante un enfoque semiestructurado y abierto para garantizar una alta calidad. Es evidente que el objetivo fundamental de este método es dilucidar una comprensión precisa de los objetivos de la investigación, vale decir, la adquisición de la información pertinente, dando así a los sujetos entrevistados, que pueden ser expertos en la materia, un amplio margen para proporcionar una amplia gama de respuestas sobre el presente trabajo de investigación.

Para el análisis de datos, Díaz (2018) sostuvo que la metodología de investigación tiene como objetivo adquirir datos e información con fines de análisis, centrándose en el avance de la investigación. En consecuencia, el marco metodológico

debe ser ampliamente accesible para proporcionar a los investigadores una comprensión profunda del tema, pasando de lo específico a lo general. Esta progresión comienza con una exploración de la realidad problemática y culmina con la articulación de conclusiones y recomendaciones precisas, lo que garantiza un análisis exhaustivo de la investigación.

Con respecto al método de análisis de información de la entrevista y sus procedimientos, este estudio se adhirió a un enfoque de cuatro fases. En primer lugar, la fase de planificación implicó el diseño de estrategias de trabajo de campo y la creación de herramientas de recolección de información. Posteriormente, la fase de ejecución se centró en la implementación de estos instrumentos en el mismo terreno para recopilar datos relevantes sobre el tema contencioso bajo investigación. Siguió el proceso de codificación, en el que los materiales textuales se transcribieron e integraron en los resultados de la investigación, utilizando formatos organizados y estructuras categóricas. Finalmente, mediante la técnica de triangulación, los datos recopilados se analizaron cruzando las respuestas de ocho especialistas entrevistados. Este enfoque cualitativo implicó examinar sus diversas perspectivas y, en última instancia, comparar sus puntos de vista para formular conclusiones exhaustivas.

El estudio cualitativo actual comienza considerando la dimensión ética de cada estudioso, es imprescindible destacar que a lo largo de este estudio se respetaron estrictamente los estándares éticos descritos en las normas éticas de la Universidad César Vallejo, incorporando el uso del software Turnitin para la detección del plagio a fin de garantizar la transparencia. Se emplearon técnicas de paráfrasis adecuadas para las citas textuales, ya que no hacerlo podría tener repercusiones legales y éticas para el investigador.

III. RESULTADOS

A fin de obtener los resultados de la presente investigación se procedió a realizar entrevistas a ocho fiscales, entre el 20 al 23 de mayo del año en curso. Este hecho marcó un hito en la recopilación de datos en el ámbito circunscrito a la temática en cuestión. Este proceso, se realizó de manera minuciosa, y permitió posteriormente, una serie de análisis orientados a conocer más sobre el principio de culpabilidad en los delitos de peculado doloso.

Durante la entrevista, los fiscales proporcionaron una amplia gama de información sobre sus experiencias, prácticas y percepciones en relación con el proceso legal. Desde los desafíos cotidianos hasta las estrategias para abordar casos complejos, cada fiscal compartió su perspectiva única, enriqueciendo así la base de datos con una variedad de voces y opiniones.

Una vez recopilada esta valiosa información, se procedió a un proceso de transcripción y análisis utilizando herramientas avanzadas de inteligencia artificial. Esta etapa fue fundamental para la extracción de patrones, temas recurrentes y elementos clave presentes en las entrevistas. La Inteligencia Artificial permitió una rápida identificación de puntos destacados y áreas de interés, agilizando así el proceso de análisis de datos.

Posteriormente, se realizó una tarea de gran envergadura: la elaboración de un libro de códigos en formato Excel. Este libro, que serviría como referencia fundamental para futuras investigaciones y prácticas legales, se construyó a partir de la información recopilada durante las entrevistas. Cada código, regla o principio legal relevante fue meticulosamente registrado y organizado en el formato proporcionado por Excel, lo que facilitaría su accesibilidad y utilidad para quienes lo consultaran.

Sin embargo, el proceso no se detuvo ahí. Con el libro de códigos como punto de partida, se procedió a un análisis más profundo utilizando la plataforma ATLAS.ti. Esta herramienta, diseñada específicamente para el análisis cualitativo de datos, permitió la creación de redes semánticas que revelaron las relaciones entre los distintos elementos del sistema legal.

Las redes semánticas generadas a partir de los datos de las entrevistas y el libro de códigos proporcionaron una visión única de la estructura y dinámica del sistema legal. Se identificaron conexiones y patrones que de otro modo podrían haber pasado

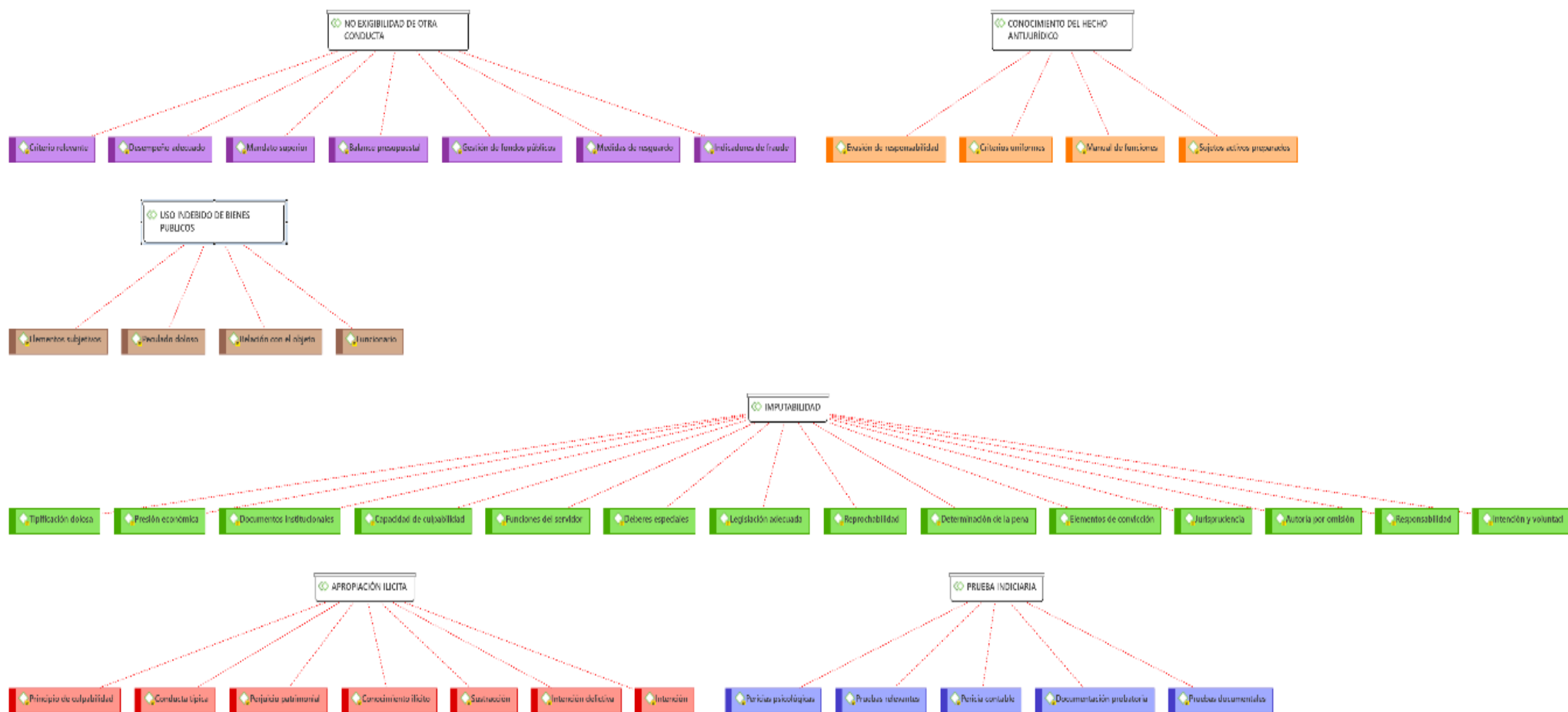
desapercibidos, lo que permitió una comprensión más profunda y holística de los temas y problemas abordados por los fiscales.

Este enfoque interdisciplinario, que combina métodos cualitativos y cuantitativos, proporcionó una visión integral del sistema legal y su funcionamiento. La integración de la inteligencia artificial, la elaboración de un libro de códigos y el análisis de redes semánticas representó un avance significativo en la investigación jurídica, ofreciendo nuevas perspectivas y herramientas para abordar los desafíos en este campo.

Con respecto al objetivo general que se relacionó con examinar cómo se clasifica el principio de culpabilidad en los casos de los delitos de peculado doloso por los operadores de una fiscalía anticorrupción en Huaraz durante el año 2024. El principio de culpabilidad en los casos de peculado doloso se refiere a la responsabilidad penal que se atribuye a un individuo por haber cometido un delito de peculado con intención. Este principio implica que, para que una persona sea considerada culpable, debe demostrarse que tenía la capacidad de comprender y controlar sus acciones, que sabía que sus acciones eran ilícitas y que no estaba en una situación donde no se le podía exigir otra conducta. En el contexto del peculado doloso, el principio de culpabilidad exige probar que el funcionario público o servidor conocía el carácter ilegal de apropiarse o utilizar indebidamente los bienes públicos y que actuó con la intención deliberada de hacerlo. Esto significa que no solo se analiza el acto cometido, sino también la actitud y el conocimiento del autor en el momento de cometer el delito.

Figura 1

Red semántica del objetivo general



Nota: *Elaborado con Atlas.ti*

El análisis e interpretación de esta red semántica en el contexto de la hermenéutica constituyen un desafío notable debido a la complejidad y relatividad del significado. En este sentido, la entrevistada 4 mencionó (conversación personal realizada el 21 de mayo de 2024) que "...el peculado doloso es la modalidad de corrupción más prevalente entre los funcionarios públicos, ya que es donde se observa mayor conocimiento y voluntad por parte del agente, funcionario o servidor público para cometer el delito... Esta afirmación es corroborada por el entrevistado 5, quien, en una conversación personal del mismo día, comentó sobre el incumplimiento de los deberes de los funcionarios y servidores públicos, señalando que "...existe la posibilidad de reclamar por ciertas circunstancias relacionadas con el incumplimiento de sus funciones, ya que ocupan cargos para el servicio de la sociedad...". De manera similar, el Entrevistado 6, (conversación personal del 22 de mayo de 2024), coincidió en que el conocimiento y la voluntad están presentes, afirmando que "... se sabe que el funcionario tiene pleno conocimiento de que sustraer y utilizar caudales públicos constituye un delito...", subrayando así que el funcionario o servidor público es consciente de que tal acto configura un ilícito penal. Además, el Entrevistado 8 sostuvo que "...para este tipo de delito debe existir una relación con el sujeto activo, que en este caso sería un funcionario o servidor público." (conversación personal del 22 de mayo de 2024).

Esta característica se vincula con la versión de la entrevistada 4 señalada en la entrevista (conversación personal del 21 de mayo del 2024) cuando indica que "...los desafíos que se afronta, sobre todo como lo he referido primigeniamente, en los delitos de peculado, sobre todo cuando no se tiene, por ejemplo, una prueba directa que permita determinar, en este caso la apropiación... tendríamos que utilizar diversos indicios, pues sobre todo para el tema de poder determinar la responsabilidad penal". De la misma manera, esta afirmación coincide con el entrevistado 8 sobre la apropiación indebida al señalar "...por lo general en la mayoría de los casos se aplica de manera adecuada ... al tema de las infracciones del deber y por eso se tiene muy en cuenta que la normativa no solamente general sino también la norma especial que regula la función de los servidores o funcionarios públicos..." (conversación personal del 22 de mayo 2024).

Desde una perspectiva hermenéutica, la interpretación de esta red se torna aún más fascinante. La red semántica no solo ilustra la interrelación entre conceptos, sino

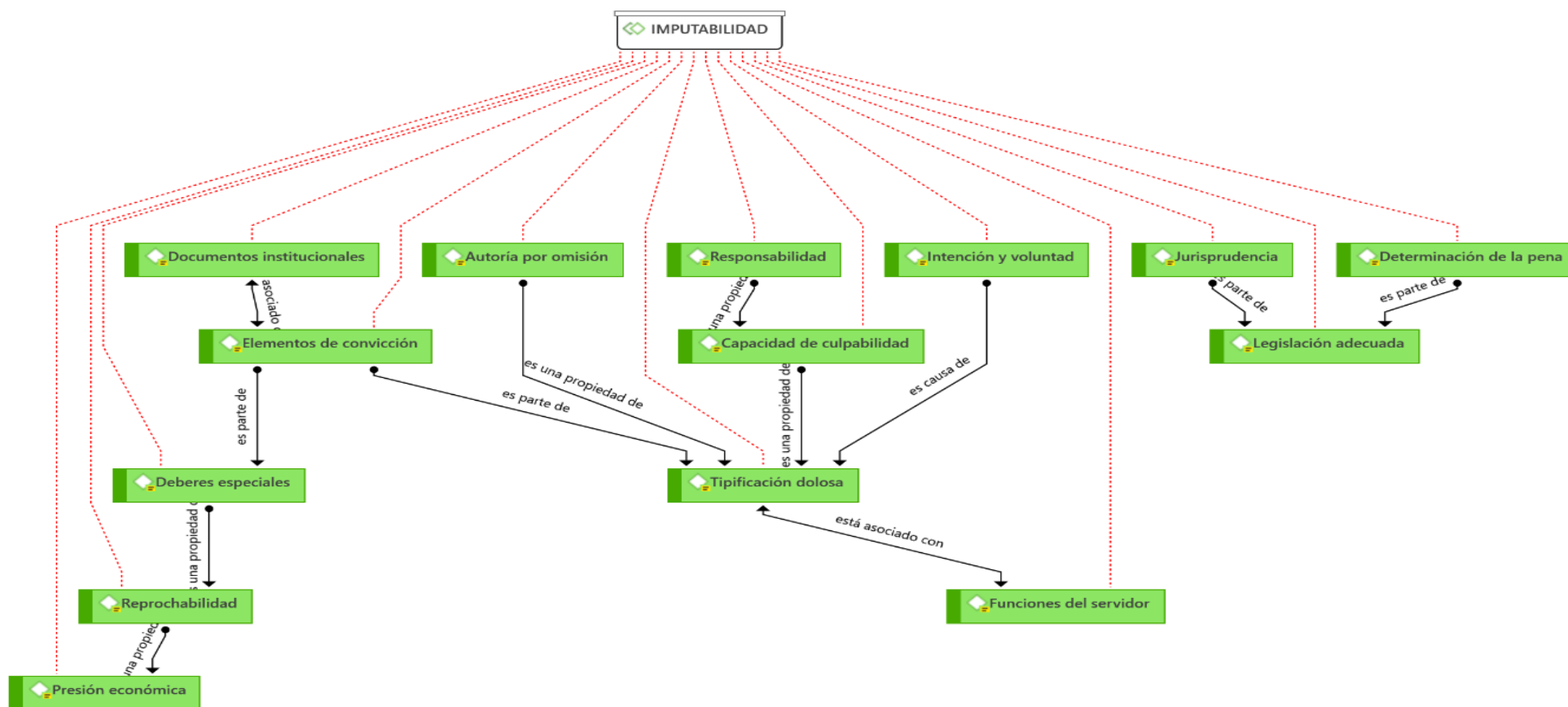
que también refleja la riqueza y la diversidad de significados asociados. Cada nodo y cada arista son portadores de significado, y su interpretación se ve moldeada por el contexto y la mirada del observador. Esta característica se relaciona con la versión del entrevistado 1 acerca del principio de culpabilidad, quien señala: "El principio de culpabilidad implica necesariamente que tiene que obrarse con dolo, aunque también puede ser por culpa, para la comisión del ilícito penal..." (conversación personal del 20 de mayo de 2024). Esta afirmación coincide con la entrevista 6, donde se señaló: "...por culpabilidad hay que entender que se refiere a una persona que ha realizado una conducta típica y antijurídica, es decir, el injusto penal, que es reprochable penalmente por la conducta realizada" (conversación personal del 22 de mayo de 2024).

En este contexto, el entrevistado 8, en una conversación del mismo día, comentó sobre la imputabilidad, señalando que "...ha habido casos en los que se ha considerado el grado de instrucción del imputado para la determinación de la pena. El grado de instrucción no implica necesariamente inimputabilidad, pero sí influye en la gradualidad al momento de establecer la pena dentro del marco abstracto que fija el tipo penal" (conversación personal del 22 de mayo 2024). Estas afirmaciones coincidieron con lo expresado por el entrevistado 1, quien indicó que "...para ser imputable, según el código penal, el individuo debe ser mayor de 18 años y estar en pleno uso de sus facultades mentales" (conversación personal del 20 de mayo de 2024).

Con respecto al primer objetivo específico sobre examinar cómo se determina la imputabilidad o capacidad de culpabilidad dentro del principio de culpabilidad en los delitos de peculado doloso entre los operadores de una fiscalía especializada en anticorrupción en Huaraz durante el año 2024. La imputabilidad o capacidad de culpabilidad dentro del principio de culpabilidad en los delitos de peculado doloso se refiere a la evaluación de si el individuo tenía la capacidad mental y volitiva para ser considerado responsable penalmente por sus acciones. En el marco del peculado doloso, esto implica determinar si la persona acusada tenía la capacidad de comprender y controlar sus actos, así como la conciencia de que estaba cometiendo un acto ilícito. Esta evaluación es crucial para establecer que solo aquellos que actuaron con plena conciencia y voluntad de cometer el delito sean considerados culpables.

Figura 2

Red semántica del primer objetivo específico.



Nota: *Elaborado con Atlas.ti*

En la intersección de la tecnología y la ciencia jurídica, ATLAS.ti emerge como una herramienta poderosa para explorar y comprender la imputabilidad, un concepto fundamental en el ámbito legal. A través de la construcción de una red semántica, este software nos permite desentrañar las complejidades inherentes a la imputabilidad, desafiando nuestras percepciones y generando nuevas perspectivas sobre la responsabilidad y la culpabilidad en el sistema judicial. Esta característica se relaciona con el entrevistado 6, (conversación personal el 22 de mayo 2024) señaló en la entrevista cuando sobre el requisito que debe tener un funcionario público indicó que “... se tiene que evaluar que la persona que se apropió, utilizó un bien público, en principio tenga la condición de funcionario público o servidor público.”, de la misma manera esta afirmación coincide con el entrevistado 5, quien señaló que “...estamos hablando de personas debidamente preparadas puestas al servicio de nuestra sociedad que infringen los parámetros establecidos para estos servicios” (conversación personal del 21 de mayo del 2024).

Los documentos instructivos representan otra faceta crucial en la evaluación de la imputabilidad. Estos documentos proporcionan pautas y directrices sobre cómo determinar la responsabilidad legal de un individuo en un contexto específico. Sirven como herramientas para los profesionales del derecho, ayudándoles a aplicar criterios objetivos en la evaluación de casos complejos. En este aspecto el entrevistado 3 (conversación personal del 20 de mayo del 2024), quien considera que “...él debe estar sujeto al ROF, al MOF, y debe asignarse a esas labores...”; esta afirmación coincide con los entrevistados 1 quien indica que “... este deber está estipulado es los instrumentos públicos como el ROF y el MOF”; conversación del mismo día. Del mismo modo el entrevistado 6 corrobora cuando indica que “.... se tiene en cuenta los documentos institucionales, ROF, MOF, y hay también otro documento más, es el cuadro de asignación personal. Entonces estos documentos exigen ciertos requisitos para que una persona pueda asumir una función pública...” (conversación personal del 22 de mayo del 2024).

Por supuesto, la responsabilidad en sí misma es un concepto fundamental en la discusión sobre la imputabilidad. Se refiere a la obligación de una persona de responder por sus acciones, ya sea en el ámbito civil, penal o ético. La comprensión de este concepto es esencial para determinar la culpabilidad de un individuo en un tribunal de

justicia, esta característica se vincula con la versión de la entrevistada 4, (conversación personal el 21 de mayo 2024) cuando señala que “...el agente especial debe tener la condición de funcionario y o servidor público, así mismo debe subsumirse en los elementos objetivos, como es el tema de la apropiación de caudales y efectos que se encontraban bajo su administración custodia y o percepción.”, de la misma manera esta afirmación coincide con el entrevistado 5, cuando indicó que “...en lo que respecta al aspecto volitivo de la persona ante la carencia de la voluntad de una persona sino que tiene que ser de una persona preparada que infringe la ley...” (conversación personal del 21 de mayo del 2024).

La exploración de la mentalidad y voluntad sumerge en aspectos psicológicos y motivacionales que pueden influir en la imputabilidad de una persona. Aquí, ATLAS.ti permite analizar cómo los estados mentales, como la capacidad de comprensión y el control de los impulsos, pueden afectar la capacidad de un individuo para ser considerado responsable de sus acciones, esta característica se vincula con la versión de la entrevistada 4, cuando señaló que “...el conocimiento y la voluntad influye bastante porque eso nos va a poder determinar el elemento subjetivo del tipo penal ...” (conversación personal del 21 de mayo del 2024); en esta misma línea el entrevistado 6, coincidió cuando señaló que “...hacer una análisis desde el punto de vista de la punitividad, de la imputación, ahí se tiene que analizar si por ejemplo, se evalúa en doctrina, por ejemplo, la alteración grave, la percepción de la conciencia, las anomalías psíquicas como causales, no hay imputabilidad”, (conversación personal el 22 de mayo del 2024).

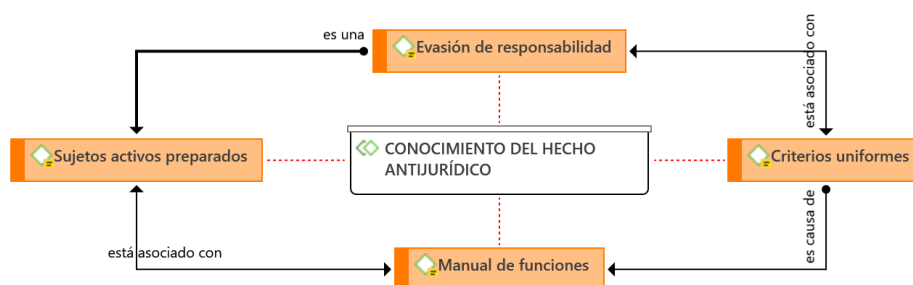
La aptitud jurídica es otro nodo crucial en la red semántica de la imputabilidad. Se refiere a la capacidad legal de una persona para ser considerada imputable en un contexto específico. Este concepto destaca la importancia de considerar no solo los aspectos psicológicos y morales, sino también los marcos legales y regulatorios al determinar la responsabilidad de un individuo, esta característica se vincula con la versión del entrevistado 8 quien señaló sobre la responsabilidad penal que “...que el bien objeto del delito de apropiación se encuentre vinculado al agente activo de tres maneras, la percepción, la administración y custodia, asimismo, que este delito se encuentre más claro el mismo tipo penal...” (conversación personal del 22 de mayo del 2024).

La legislación adecuada emerge como un elemento esencial en la evaluación de la imputabilidad. La normativa legal proporciona el marco necesario para determinar la responsabilidad de un individuo en un contexto específico. Sin una legislación clara y adecuada, la evaluación de la imputabilidad puede ser subjetiva y potencialmente injusta, esta característica se vincula con la versión de la entrevista 8, en la entrevista, señala que: “El artículo 387, sí que dice que en qué consiste el delito de peculado doloso el funcionario público que se apropia o utiliza en cualquier forma para sí o para otro caudales o efectos cuya percepción administración o custodia le estén confiado por razón de su cargo” (conversación personal del 22 de mayo 2024),.

Con respecto al segundo objetivo específico de analizar la manera en la que se tipifica el conocimiento del hecho antijurídico en el principio de culpabilidad en los delitos de peculado doloso entre los operadores de una fiscalía anticorrupción en Huaraz, implica examinar cómo se establece legalmente que una persona tenía conocimiento de la ilicitud de sus acciones al cometer el delito. En el contexto del peculado doloso, esto significa determinar si el acusado sabía que su conducta de apropiarse o utilizar indebidamente bienes públicos era ilegal. Este análisis es esencial porque, para que se pueda aplicar el principio de culpabilidad, no basta con demostrar que la persona cometió el acto; también es necesario probar que el acusado estaba consciente de que su conducta violaba la ley. Esto asegura que solo aquellos que actuaron con conocimiento pleno de la ilicitud de sus acciones sean considerados culpables, subrayando así la importancia de la intención y el conocimiento en la imputación de responsabilidad penal.

Figura 3

Red semántica del segundo objetivo específico



Nota. Elaborado con Atlas.ti

El núcleo de la discusión se centra en el concepto de conocimiento del hecho antijurídico, que implica la comprensión de actos que transgreden la ley o son contrarios a la normativa legal. Este concepto es fundamental en la red semántica construida alrededor de él. Al respecto, el entrevistado 5, (conversación personal el 21 de mayo de 2024) señaló que "el conocimiento del hecho antijurídico es evidente en los casos que he investigado, dado que todas las instituciones públicas se manejan por manuales de organizaciones y funciones, su MOF, su ROF, su Reglamento de Organizaciones y Funciones, donde se establecen claramente las funciones correspondientes a cada cargo, tanto de funcionario como de servidor público." Esta afirmación coincide con lo expresado por el entrevistado 4, quien indicó que "cuando un inspector de obras tiene pleno conocimiento de que debe verificar y esto constituye parte de sus funciones conforme a su ROF o a un instrumento extrapenal, demuestra que le corresponde la custodia, percepción o administración de estos bienes" (conversación personal el 20 de mayo de 2024).

La evasión de responsabilidad está directamente vinculada con el conocimiento del hecho antijurídico. Esta conexión sugiere que el conocimiento de actos ilegales puede llevar a la falta de asunción de responsabilidad por parte de los sujetos activos involucrados. En otras palabras, entender que un acto es antijurídico puede motivar a algunos individuos a intentar eludir las consecuencias legales de sus acciones. Esta idea se relaciona con la opinión del entrevistado 1, quien señaló que "a veces, al momento de declarar, dicen que solo cumplieron con su función" (conversación personal el 20 de mayo de 2024). De manera similar, el entrevistado 2 comentó que "los funcionarios y servidores públicos afirman no haber tenido la intención de apropiarse del patrimonio de la entidad, alegando ser engañados por terceros y luego intentando devolver el patrimonio" (conversación personal el 20 de mayo de 2024).

La existencia de criterios uniformes asociados con el conocimiento del hecho antijurídico implica que hay estándares comunes para evaluar o comprender estos actos ilegales. Esta uniformidad facilita la identificación y el tratamiento justo de situaciones que involucran actos contrarios a la ley; esta característica se vincula con la versión de la entrevistada 4, quien señaló que "...los criterios que se tiene en consideración se realiza una subsunción del hecho que se trae en este caso al ministerio público y posterior a ello se subsume tanto los elementos objetivos en el

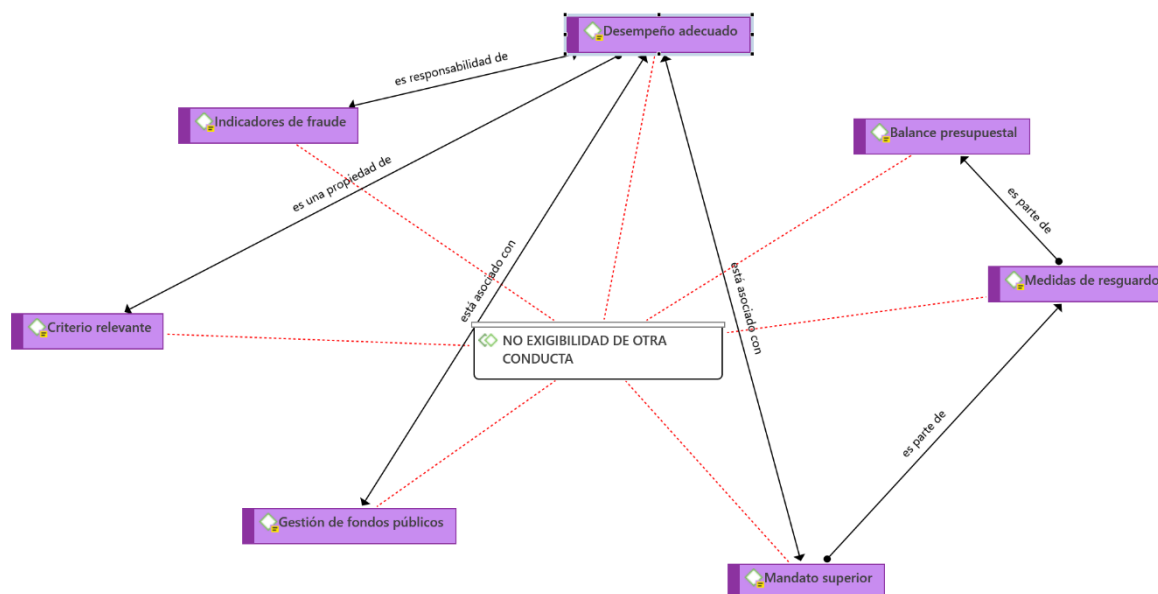
elemento subjetivo, además de tener en consideración algún tema no solo doctrinario, sino también temas jurisprudenciales, donde se tienen en presente algunos criterios por parte de los jueces, como es el caso, del perjuicio patrimonial...” (conversación personal del 21 de mayo del 2024).

El manual de funciones se identifica como la causa de la uniformidad en los criterios. Esto sugiere que las políticas o directrices establecidas en un manual de funciones, dentro de una organización o institución, influyen en la definición y aplicación de los criterios uniformes utilizados para entender los actos antijurídicos. En otras palabras, las normas y procedimientos establecidos en el manual de funciones moldean la percepción y el manejo de las violaciones legales. Esta característica se vincula con la versión del entrevistado en cuanto a la relación mediante que tiene el funcionario con la entidad, señaló que “...tiene este vínculo a través de sus opciones que están en el MOF, en el contrato o también a través de una orden de su jefe inmediato o cualquier documento que lo vincule ...” (conversación personal del 22 de mayo del 2024).

Referente al tercer objetivo referido a analizar de qué forma se tipifica la no exigibilidad de otra conducta en casos de corrupción en el principio de culpabilidad en los delitos de peculado doloso implica examinar cómo se establece legalmente que, en determinadas circunstancias, no se podía esperar que el acusado actuara de manera diferente. En el contexto del peculado doloso, esto significa evaluar si existían condiciones que exoneraran al acusado de actuar conforme a la ley debido a factores externos que le impidieron adoptar otra conducta. Este análisis es crucial porque el principio de culpabilidad no solo considera la acción y la intención del acusado, sino también si, en el momento del delito, era razonable exigirle que actuara de manera diferente. En otras palabras, se trata de determinar si el individuo se encontraba en una situación donde no podía comportarse de otra manera sin incurrir en un riesgo significativo para sí mismo o para otros. Si se concluye que no era exigible otra conducta, podría considerarse que no se le puede atribuir plenamente la responsabilidad penal por sus acciones.

Figura 4

Red semántica del tercer objetivo específico



Nota. *Elaborado con Atlas.ti*

El nodo central, no exigibilidad de otra conducta, emerge como el eje en torno al cual giran los demás conceptos. Este término sugiere la ausencia de requerimientos adicionales de comportamiento, lo que podría interpretarse como una liberación de restricciones normativas o éticas. Esta noción puede estar vinculada a un sentido de autonomía o independencia en la toma de decisiones, especialmente en contextos donde la autoridad o el mandato superior no imponen directrices específicas, esta característica se vincula con la versión de la entrevistada 4 señaló en la entrevista, (conversación personal del 21 de mayo 2024), que "...la máxima autoridad tiene personas que se encuentran en este cargo que en este caso por confianza los designó y que cuenta con determinadas funciones...", de la misma manera esta afirmación coincide con el entrevistado 8, al señalar que "...al tratarse de delitos de infracción del deber, lo que vemos es que la conducta que le exigimos se encuentra establecida en su marco, en su marco administrativo, normativo, de tal forma que nosotros podamos atribuirle que no cumplió con ese deber para poder responsabilizarlo..." (conversación personal del 22 de mayo del 2024).

El nodo desempeño adecuado se conecta con la responsabilidad de, insinuando que la calidad del rendimiento está intrínsecamente ligada a la obligación de rendir cuentas. Esta relación implica que la evaluación del desempeño no solo se basa en

criterios objetivos, sino también en la medida en que se cumplan las responsabilidades asignadas. En un contexto institucional o administrativo, esto podría implicar la necesidad de mantener altos estándares de ejecución de tareas y procesos. Esta característica se vincula con la versión del entrevistado 3, señaló en la entrevista que “...la designación en el cargo... con la debida capacidad, toma conocimiento de que va a asumir un cargo importante de manejar los fondos del Estado...” (conversación personal el 20 de mayo de 2024). De la misma manera está afirmación coincide con el entrevistado 5, cuando señaló que “...el funcionario público debe resguardar los bienes que se la asignado con el cargo...” (conversación personal del 21 de mayo del 2024).

Los indicadores de fraude están asociados con el balance presupuestal, sugiriendo una estrecha relación entre la detección de prácticas fraudulentas y la gestión financiera. Esta conexión resalta la importancia de mantener una integridad financiera sólida y transparente, donde la identificación y mitigación de actividades fraudulentas se convierte en una prioridad para garantizar la eficiencia y la legitimidad en el uso de recursos. Al respecto, el entrevistado 8, señaló en la entrevista (conversación personal el 22 de mayo 2024) acerca del hecho fraudulento indicando que “... entonces en peculado pues tiene que haber algún tipo de perjuicio patrimonial, al tratarse de una apropiación tenemos que señalar por ejemplo el valor de lo apropiado...”. Esta afirmación coincide con el entrevistado 6, en lo que respeta sobre la sustentación de gastos que rinden con declaraciones juradas pudiendo haberlos rendido con boletas o facturas, asimismo, coincide con el entrevistado 1 quien indica que la rendición es mediante comprobante de pago por un servicio.

El nodo Medidas de resguardo se vincula con la no exigibilidad de otra conducta, sugiriendo que la adopción de medidas de protección está intrínsecamente ligada a la ausencia de requerimientos adicionales de comportamiento. Esto implica que las acciones preventivas o correctivas se implementan no como respuesta a una imposición externa, sino como una medida proactiva para garantizar la integridad y la seguridad en las operaciones.

La gestión de fondos públicos se relaciona con el mandato superior, lo que sugiere que la administración eficaz de recursos financieros está respaldada por directrices o instrucciones provenientes de instancias superiores de autoridad. Esta

conexión subraya la importancia de alinear la gestión financiera con los objetivos y prioridades establecidos por la dirección estratégica, asegurando así la coherencia y la eficacia en el uso de fondos públicos.

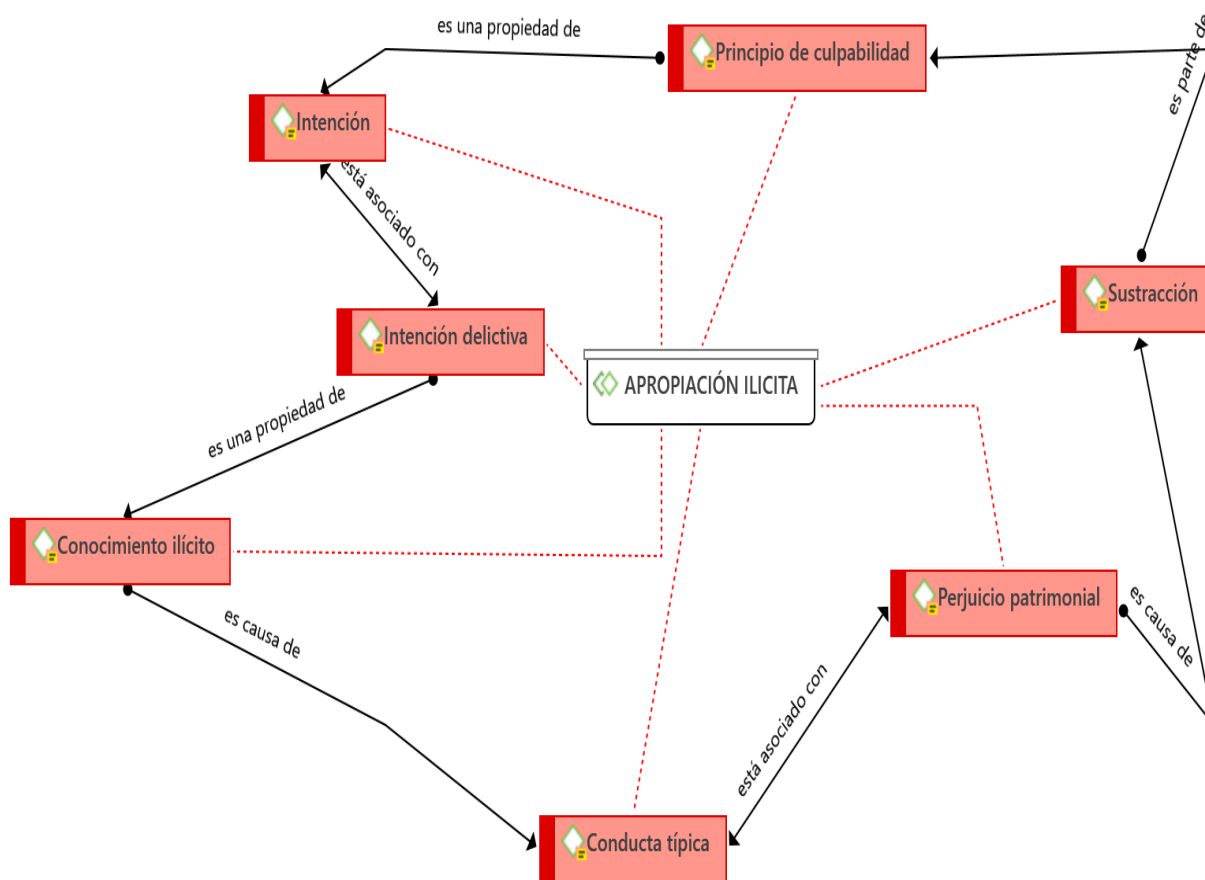
Desde una perspectiva hermenéutica, estas interconexiones revelan un entramado complejo de significados que trascienden las definiciones superficiales de los conceptos individuales. Se pueden extraer interpretaciones diversas, que van desde la necesidad de autonomía y responsabilidad en la toma de decisiones hasta la importancia de la transparencia y la integridad en la gestión financiera pública.

Este análisis es crucial porque, para que se pueda aplicar el principio de culpabilidad, no basta con demostrar que existen pruebas indiciarias del delito; también es necesario probar que el acusado sabía o debería haber sabido que estas pruebas indicaban su participación en el acto ilícito. Este enfoque subraya la importancia del conocimiento del acusado sobre las circunstancias que lo rodean y cómo estas podrían ser interpretadas como indicios de su culpabilidad. La correcta tipificación del conocimiento de la prueba indiciaria asegura que solo aquellos que actuaron con plena conciencia de las implicaciones de sus acciones sean considerados culpables, esta característica se vincula con la versión de la entrevistada 4, cuando indica que "...Cuando verificamos un tema indiciario o base sobre los hechos que se nos trae una sospecha mínima, como se dice, nosotros podemos efectuar una apertura y de esta forma verificar, en el trayecto de la investigación durante el plazo que dura la investigación...".

Respecto al cuarto objetivo en analizar la manera en que se tipifica la apropiación ilícita en el principio de culpabilidad en los delitos de peculado doloso, se refiere a la acción de un funcionario público que, con intención dolosa, se apropia o utiliza indebidamente bienes o fondos públicos para su beneficio personal o de terceros. Esta conducta implica un abuso de confianza y poder, violando las obligaciones y responsabilidades inherentes a su cargo. La esencia del delito radica en la clara intención del funcionario de desviar recursos públicos, afectando negativamente la integridad y eficiencia de la administración pública.

Figura 5

Red semántica del cuarto objetivo específico



Nota. *Elaborado con Atlas.ti*

En el ámbito del análisis cualitativo, ATLAS.ti se erige como una herramienta poderosa que permite a los investigadores sumergirse en la complejidad de sus datos textuales y multimedia. Su capacidad para explorar, codificar y visualizar estos datos facilita la identificación de patrones y relaciones significativas. Uno de los recursos más destacados que ofrece es la representación de redes semánticas, que ilustran las conexiones entre conceptos clave dentro de la investigación.

La red semántica generada por ATLAS.ti presenta una estructura compuesta por nodos, que representan conceptos, y conexiones, que indican las relaciones entre estos conceptos. Al observar esta red, es posible identificar varios términos relevantes en el contexto de la investigación. Por ejemplo, se destacan conceptos como el principio de culpabilidad, que probablemente está vinculado a aspectos legales o éticos.

Esto se evidencia en la afirmación del entrevistado 1: “En cuanto al principio de culpabilidad en los delitos de peculado doloso y dentro de nuestra práctica profesional, ser un funcionario público implica un deber muy grande dentro de la administración pública” (conversación personal del 20 de mayo de 2024). Otro concepto destacado es la apropiación ilícita, que sugiere temas relacionados con el robo o la apropiación indebida.

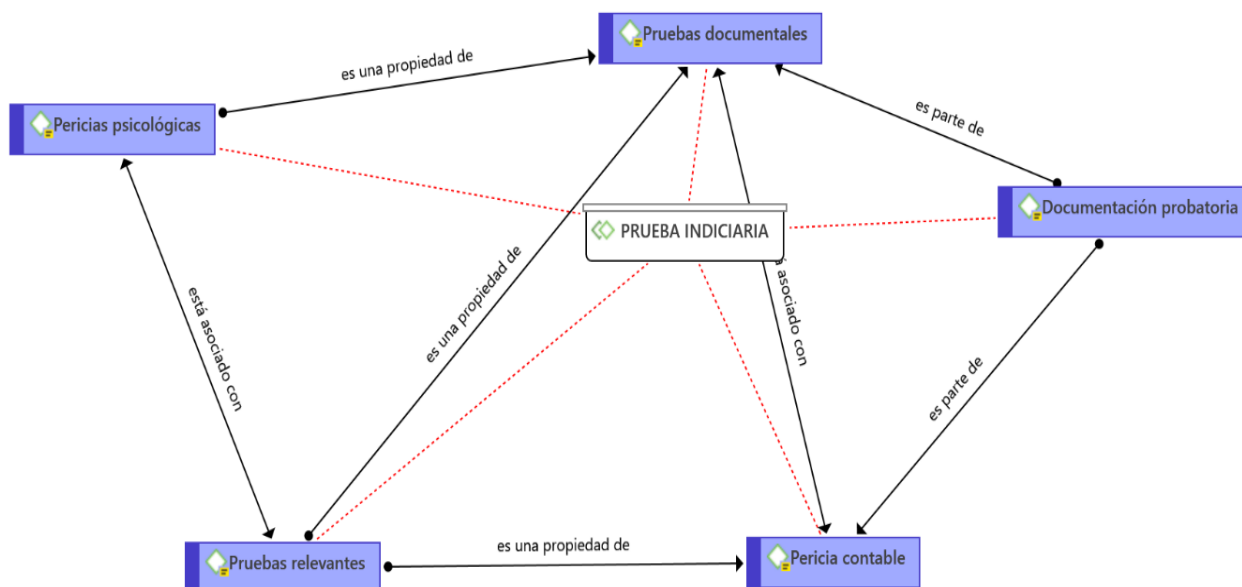
Entre los conceptos también se encuentran términos como intención y sustracción, que pueden estar relacionados con la motivación detrás de una acción y la acción de tomar algo sin permiso, respectivamente. Asimismo, se menciona conducta típica, que posiblemente se refiera a comportamientos comunes o esperados en un contexto específico. Esta característica se vincula con la versión del entrevistado 5, quien señala: “El bien ya se encuentra dentro de su dominio, pero lo utiliza como si fuera propio” (conversación personal del 22 de mayo de 2024). De la misma manera, esta afirmación coincide con los entrevistados 6 y 8, ambos señalan la intención como una acción de motivación y sustracción del bien bajo custodia.

La conexión entre estos conceptos y otros relacionados con la intención y la conducta típica podría indicar la importancia de entender las motivaciones detrás de los actos ilícitos y cómo estos se relacionan con las normas sociales establecidas. Esta característica se vincula con la versión del entrevistado 6, quien señala: “Por dos razones: uno, una opinión legal que un funcionario competente, como un asesor legal, dice si procede, y dos, hay un mandato superior, por lo que de repente no le queda otra que realizar esa conducta de desembolsar, lo que estaríamos en una apropiación para otro” (conversación personal del 20 de mayo de 2024).

Referente al quinto objetivo analizar la manera en la que se tipifica el conocimiento de la prueba indiciaria en el principio de culpabilidad en los delitos de peculado doloso implica examinar cómo se establece legalmente que una persona conocía o debía conocer la existencia de pruebas circunstanciales que indican su culpabilidad. En el contexto del peculado doloso, esto significa evaluar si el acusado era consciente de las evidencias indirectas que apuntan a su implicación en el delito.

Figura 6

Red semántica del quinto objetivo específico



Nota. *Elaborado con Atlas.ti*

La hermenéutica, como enfoque teórico y práctico de la investigación interpretativa, se erige sobre la premisa fundamental de que los fenómenos sociales solo pueden ser comprendidos adecuadamente dentro de su contexto histórico y cultural más amplio. Este principio es la piedra angular sobre la cual se erige la tradición hermenéutica, que ha trascendido la mera interpretación de textos escritos para abarcar también narrativas orales, fenómenos culturales y prácticas sociales. En este sentido, la hermenéutica no solo busca descifrar el significado superficial de un texto o expresión simbólica, sino que también busca desentrañar las capas más profundas de significado que solo pueden ser entendidas a través de una cuidadosa consideración del contexto en el que surgen. Esta característica se vincula con el entrevistado 7, que señala "...la construcción de la culpabilidad acá se efectúa mayormente recabando elementos de convicción y construir mediante la prueba indiciaria y hacer una inferencia de la comisión de estos hechos y la responsabilidad de un funcionario" (conversación personal del 22 de mayo del 2024).

Uno de los conceptos centrales en la hermenéutica es el círculo hermenéutico, el cual postula que la comprensión de un texto o expresión simbólica requiere una interacción dinámica entre la interpretación de sus partes individuales y la comprensión del conjunto. Esta noción implica que el significado de un texto no puede ser

plenamente aprehendido simplemente mediante el análisis de sus partes aisladas, sino que solo puede ser entendido en relación con el contexto más amplio en el que se inscribe.

Cuando aplicamos estos principios hermenéuticos al análisis de la prueba indiciaria y su relación con otros conceptos y pruebas relevantes, nos encontramos con un entramado complejo de significados y relaciones interdependientes. La prueba indiciaria, representada como el nodo central en la red semántica específica proporcionada, emerge como un concepto crucial en el ámbito de la investigación legal. Sin embargo, su significado y relevancia solo pueden ser plenamente apreciados cuando se examina en relación con otros nodos en la red, como pruebas documentales, documentación probatoria, pericia contable, pruebas relevantes y pericias psicológicas. Al respecto, esta característica se relaciona con versión de la entrevistada 4, señala que "...cuando se verifica un tema indiciario o base sobre los hechos que se presenta una sospecha mínima, como se dice, se efectúa una apertura y de esta forma verificar, en el trayecto de la investigación durante el plazo que dura la investigación...", (conversación personal del 21 de mayo del 2024).

La conexión entre estos nodos no solo refleja relaciones superficiales, sino que también sugiere la complejidad inherente a la interpretación de pruebas en el contexto jurídico. Por ejemplo, la prueba indiciaria puede considerarse como una forma de evidencia que se basa en inferencias o presunciones derivadas de ciertos hechos o circunstancias. Esta forma de prueba no se sostiene por sí sola, sino que se entrelaza con otras formas de evidencia, como las pruebas documentales o la documentación probatoria, que pueden proporcionar el fundamento fáctico necesario para respaldar las inferencias realizadas. Esta característica se vincula con la con la versión de la entrevistada 4, indica que "...en los casos de peculado... a comparación a otros delitos... se cuenta con los instrumentos técnicos, tales como la pericia valorativa, la pericia contable..." (conversación personal del 21 de mayo de 2024).

Desde una perspectiva hermenéutica, el significado de la prueba indiciaria no puede separarse de su contexto más amplio en el sistema legal y en la práctica forense. Su interpretación y relevancia dependen no solo de la naturaleza intrínseca de la prueba en sí misma, sino también de cómo se relaciona y se influencia mutuamente

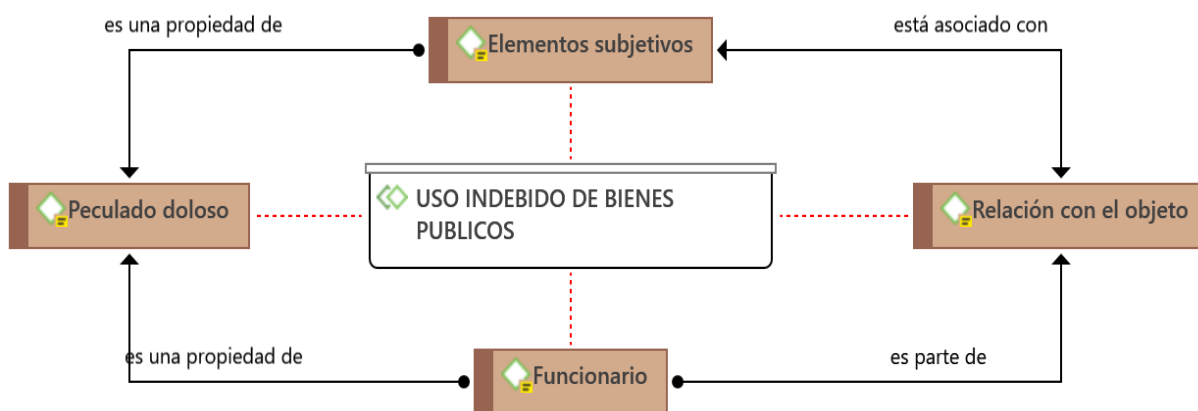
con otras formas de evidencia y con el marco conceptual en el que se inscribe. En este sentido, la hermenéutica nos invita a explorar cómo estos conceptos se entrelazan y cómo su comprensión se ve enriquecida por una consideración cuidadosa del contexto más amplio en el que surgen.

Esta tipificación es esencial para determinar si se cumple con el principio de culpabilidad, ya que establece la responsabilidad del acusado en la medida en que haya actuado con pleno conocimiento y voluntad de cometer el delito de peculado doloso mediante el uso indebido de bienes públicos.

Respecto al sexto al sexto objetivo, de qué manera se tipifica el uso indebido de bienes públicos en casos de corrupción en el principio de culpabilidad en los delitos de peculado doloso al evaluar si el acusado actuó con conocimiento y voluntad de cometer este tipo de actos ilícitos. Se examina si el acusado tenía plena conciencia de que estaba empleando bienes públicos de manera incorrecta, es decir, fuera de los límites legales establecidos, y si lo hizo de forma deliberada. En este contexto, la tipificación del uso indebido de bienes públicos implica considerar si el acusado estaba al tanto de las normativas y regulaciones que rigen el manejo de dichos bienes, así como si tenía la intención de violarlas con el fin de obtener un beneficio indebido. También se evalúa si el acusado tuvo la oportunidad y los medios para actuar de manera diferente, eligiendo conscientemente no hacerlo.

Figura 7

Red semántica del sexto objetivo específico



Nota. *Elaborado con Atlas.ti*

El uso indebido de bienes públicos se refiere a la aplicación inapropiada o malversación de recursos que pertenecen al Estado. Este concepto es central en la discusión sobre la corrupción y el manejo de fondos públicos. Al analizar este fenómeno, es crucial considerar el peculado doloso, un término que se relaciona directamente con el uso indebido de bienes públicos. El peculado doloso implica la malversación deliberada de fondos públicos, donde los involucrados, generalmente funcionarios, actúan con la intención de beneficiarse personalmente o de favorecer a terceros.

Los funcionarios son actores clave en la dinámica del uso indebido de bienes públicos. La conexión entre los funcionarios y el uso indebido de bienes públicos sugiere una relación directa en la cual estos individuos, debido a su posición de poder y responsabilidad, pueden desviar recursos públicos para fines personales o no autorizados. Este vínculo subraya la importancia de la integridad y la ética en el servicio público, destacando cómo la conducta de los funcionarios puede influir significativamente en la gestión de los recursos del Estado. Esta característica se relaciona con la versión de la entrevistada 4, quien señaló: "...El principio de confianza es una categoría de la imputación objetiva que nos permite en este caso demostrar o determinar, por ejemplo, que un cierto funcionario o servidor público actúa bajo un estándar que está jerarquizado propiamente en una entidad pública. La máxima autoridad designa a personas en estos cargos por confianza, y estas personas tienen funciones específicas..." (conversación personal del 21 de mayo del 2024).

Los elementos subjetivos también juegan un papel crucial en el uso indebido de bienes públicos. Estos factores personales pueden influir en la decisión de un funcionario de malversar fondos. Las motivaciones pueden variar desde la codicia y la presión externa hasta la percepción de impunidad. La conexión entre los elementos subjetivos y el uso indebido de bienes públicos indica que estas influencias internas son fundamentales para comprender por qué y cómo ocurre la malversación de recursos públicos. Esta característica se vincula con la versión del entrevistado 7, quien indicó: "...En la mayoría de los casos, este elemento subjetivo, que es el dolo, lo encontramos en todos los casos. Al analizar todos los elementos de convicción a lo largo de la investigación, se llega a la conclusión de que la única forma de que haya

existido dolo es evaluando estos elementos, lo que nos lleva a la conclusión de que actuó bajo este supuesto...” (conversación personal del 22 de mayo del 2024).

La relación con el objeto es otro aspecto que se interrelaciona con el uso indebido de bienes públicos. Este término sugiere que la manera en que los bienes públicos son percibidos y utilizados está intrínsecamente ligada a la naturaleza del mal uso. La conexión entre la relación con el objeto y el uso indebido de bienes públicos indica que esta conexión es un componente definitorio del mal uso. Por ejemplo, la falta de controles adecuados y la claridad en la administración de estos bienes pueden facilitar su malversación, permitiendo que los funcionarios actúen con discrecionalidad indebida. Esta característica se vincula con la versión del entrevistado 2, quien señaló: “...El criterio de prueba relevante para determinar la culpabilidad es que el funcionario, de acuerdo a sus funciones, debe utilizar los bienes de una entidad pública para sus labores y no para fines particulares. Una prueba relevante es cuando sustrae y utiliza estos bienes institucionales para fines personales...” (conversación personal del 20 de mayo del 2024).

En definitiva, el uso indebido de bienes públicos es un problema complejo que abarca diversos factores interrelacionados. El peculado doloso, los funcionarios, los elementos subjetivos y la relación con el objeto forman un entramado de elementos que, cuando se combinan, facilitan la malversación de recursos del Estado. Comprender estas conexiones es esencial para desarrollar estrategias efectivas que aborden la corrupción y promuevan una administración pública más transparente y responsable.

El análisis de estos factores nos permite identificar puntos críticos donde se pueden implementar controles y reformas. Por ejemplo, mejorar la formación ética y profesional de los funcionarios puede reducir la incidencia de malversación. Asimismo, establecer mecanismos de supervisión y rendición de cuentas más estrictos puede disuadir el uso indebido de bienes públicos al aumentar las probabilidades de detección y sanción.

Además, abordar los elementos subjetivos requiere una comprensión profunda de las motivaciones individuales. Programas de capacitación en ética y la promoción de una cultura de integridad en el sector público pueden ser medidas efectivas para

cambiar las actitudes y comportamientos que conducen a la malversación. La implementación de políticas que reduzcan la percepción de impunidad y refuercen las consecuencias legales por actos de corrupción también son esenciales.

Mejorar la vinculación con el objeto implica clarificar y fortalecer las políticas y procedimientos relacionados con la administración de bienes públicos. Esto incluye la definición precisa de responsabilidades, la transparencia en los procesos de gestión y la implementación de sistemas que faciliten la supervisión continua de la utilización de recursos. La tecnología puede desempeñar un papel crucial en este aspecto, mediante la creación de plataformas digitales que permitan un seguimiento en tiempo real de los bienes y fondos públicos.

IV. DISCUSIÓN

En el curso de la investigación, se ejecutaron ocho entrevistas detalladas con participantes clave, ofreciendo una comprensión profunda del tema en estudio. Para profundizar en los datos y discernir patrones significativos, se empleó una combinación de métodos analíticos.

Para enriquecer el contexto de los hallazgos, se consultaron las afirmaciones de autores e investigadores previos, así como teóricos relevantes en el campo. Sus ideas y marcos conceptuales sirvieron como referencia para interpretar y discutir los resultados obtenidos en las entrevistas. Se compararon estas perspectivas con los patrones emergentes, enriqueciendo así el análisis y la comprensión de los datos recopilados.

En alusión al resultado correspondiente al objetivo general, se tiene que el análisis hermenéutico de redes semánticas es complejo debido a la naturaleza relativa del significado. Estas redes muestran interconexiones entre conceptos, esenciales para entender la interrelación de ideas. La interpretación depende del contexto y la perspectiva del observador. En el peculado doloso, la culpabilidad se evalúa considerando si el acusado tenía la capacidad mental y volitiva para comprender y controlar sus actos, actuando con plena conciencia y voluntad. En esa línea el presente resultado se relaciona con el trabajo de Roxín (2000) quien señala en su teoría la importancia de la culpabilidad como una restricción de la autoridad punitiva del Estado, y sostiene que la culpabilidad implica una conexión subjetiva entre el infractor y el acto punible, por lo que las sanciones penales solo se consideran en casos de responsabilidad personal específica. Asimismo, el resultado presentado se compara con la investigación de Ikromovich (2023), quien realizó un estudio en Uzbekistán con una perspectiva global, con el objetivo de examinar la importancia de la culpabilidad en el procesamiento penal, teniendo en cuenta al mismo tiempo las influencias en la conducta delictiva y el desarrollo de la intención delictiva. No obstante, en la entrevista 6 se denota "...tener en cuenta que es una noción general de que por culpabilidad hay que entender, que es una persona que ha realizado una conducta típica y antijurídico, o sea, el injusto penal, es reprochable y penalmente por la conducta realizada" (conversación personal del 21 de mayo del 2024). En ese entendido, el suscrito

considera que la evaluación de la culpabilidad es crucial para determinar la sanción adecuada y asegurar que solo se castigue a quienes actuaron con plena conciencia y voluntad de cometer el delito.

Respecto al resultado correspondiente al objetivo primero, se tiene que la imputabilidad en los delitos de peculado doloso evalúa si el individuo tenía capacidad mental y volitiva para ser penalmente responsable. Implica determinar si comprendía y controlaba sus actos, y sabía que eran ilícitos. Se examinan aspectos como responsabilidad, autonomía por omisión, mentalidad, voluntad y aptitud jurídica. Además, es crucial establecer legalmente que el acusado conocía la ilicitud de sus acciones para aplicar el principio de culpabilidad. En ese aspecto, el resultado presentado se relaciona con la investigación de Jescheck, & Weigend (1996), cuando afirman que la imputabilidad es un elemento crucial del principio de culpabilidad, ya que hace referencia a la habilidad del individuo para entender la ilegalidad de sus actos y comportarse de acuerdo con ese entendimiento. Del mismo modo, el presente en mención se compara con la investigación de Maurach (2016) quien sostiene que la imputabilidad se fundamenta en la habilidad de entender la ilegalidad de las acciones y actuar en consecuencia. No obstante, en la entrevista 5 se denota "...la imputabilidad de los acusados va referente más por el tema de aspecto volitivo de las personas, la voluntad, ante la carencia de esta voluntad nosotros no podemos determinar el tema de punibilidad de una persona. Sin embargo, en los delitos de anticorrupción podemos evidenciar que no estamos hablando de actos, reflejos, de actos que excluyen la voluntad, sino estamos hablando de personas debidamente preparadas puestas al servicio de nuestra sociedad que infringen los parámetros establecidos para estos servicios..." (conversación personal del 21 de mayo del 2024). En ese entendido, el suscrito considera que la imputabilidad es esencial para garantizar la justicia, ya que asegura que solo aquellos con plena capacidad mental y comprensión de sus actos sean responsabilizados penalmente, porque, considerando factores como edad y salud mental en la imputabilidad promueve un sistema legal equitativo y humano, ajustando la responsabilidad a la capacidad real del individuo.

Concerniente al resultado correspondiente al objetivo segundo, se tiene que cómo se tipifica el conocimiento del hecho antijurídico en el principio de culpabilidad en casos de peculado doloso entre los operadores de una fiscalía anticorrupción en

Huaraz. Este análisis examina la conciencia del acusado sobre la ilicitud de sus acciones al apropiarse o utilizar bienes públicos. La evaluación se basa en criterios uniformes establecidos en manuales de funciones, destacando la importancia de la intención y el conocimiento en la imputación penal. En ese orden, el resultado presentado se compara con el estudio de Mezger (1997), trata el concepto de antijuridicidad, que a veces llama injusto, como una condición necesaria para la comisión de cualquier delito punible. Sostiene que esta condición significa que el delito constituye una violación de las normas legales, lo que contradice específicamente el principio de *jus*. Igualmente, el resultado ofrecido se relaciona con la investigación de Souto (2020) quien se esfuerza por examinar la importancia de analizar la integración del blanqueo de dinero en la imputabilidad penal de las entidades legales en España. No obstante, en la entrevista 6 denota que "... el conocimiento de la antijuridicidad exige que se evalúe que el hecho típico necesariamente sea doloso, dolo que comprendes, o que sea culposo..." (conversación personal del 22 de mayo del 2024). En ese entendido, el suscrito considera que la tipificación sobre la tipificación de la antijuridicidad es un pilar fundamental en el derecho penal, ya que establece claramente qué conductas son consideradas ilícitas y merecedoras de sanción. Este proceso proporciona un marco de referencia objetivo y predecible, asegurando que las leyes penales sean aplicadas de manera justa y equitativa. Además, la claridad en la tipificación ayuda a prevenir arbitrariedades en la interpretación y aplicación de la ley, protegiendo los derechos de los individuos al delimitar con precisión qué comportamientos son sancionables.

Correspondiente al resultado del objetivo tercero, se tiene que el análisis de cómo se tipifica la no exigibilidad de otra conducta en el principio de culpabilidad en delitos de peculado doloso, evaluando si existían condiciones que impedirían al acusado actuar legalmente. Es crucial determinar si era razonable exigirle una conducta diferente. Este análisis considera la acción, intención y las circunstancias del delito, revelando si la responsabilidad penal es atribuible. La comprensión de este concepto implica evaluar la autonomía en la toma de decisiones y la integridad en la gestión financiera pública. De la misma manera, el resultado presentado se relaciona con la afirmación de Vásquez (2020) quien argumenta que la no exigibilidad de otra conducta es un asunto clave en el ámbito del derecho penal. Según él, esta perspectiva se basa en la consideración de que la conducta en cuestión puede ser el resultado de

circunstancias específicas que no permiten una elección más allá de la opción que se tomó. Entonces, el resultado presentado se compara con la investigación de Cobo (1984), quien argumenta en relación con la corrupción, la no exigibilidad de otra conducta podría aplicarse cuando un funcionario público se ve coaccionado o se encuentra en una situación en la que no puede actuar de manera distinta debido a circunstancias que le impiden comportarse de acuerdo con la norma. No obstante, en la entrevista 6, se denota "...la no exigibilidad de otra conducta como criterio relevante para determinar si una persona es culpable o no, tiene que ver mucho con la voluntad" (conversación personal del 22 de mayo 2024). En ese entendido, el suscrito considera que la evaluación de la no exigibilidad de otra conducta en el peculado doloso es crucial para evaluar la justicia en cada caso. Reconocer situaciones donde no se podía esperar un comportamiento diferente debido a factores externos asegura una aplicación equitativa del principio de culpabilidad, evitando responsabilizar penalmente a quienes actuaron bajo circunstancias incontrolables.

En mención al resultado correspondiente al cuarto objetivo, se tiene que La apropiación ilícita se refiere a la acción de un funcionario público que, con intención dolosa, se apropia o utiliza indebidamente bienes o fondos públicos para su beneficio personal o de terceros. Esto implica un abuso de confianza y poder, afectando la integridad y eficiencia de la administración pública. Estas redes muestran conexiones entre conceptos como principio de culpabilidad y apropiación ilícita, destacando las interrelaciones legales y éticas. Del mismo modo, el presente resultado se relaciona con el estudio de Salinas (2010) quien, en su teoría, señala que, para distinguir el delito de apropiación ilícita de otros tipos penales, es necesario confirmar que el individuo activo del delito desea la posesión del objeto para sí mismo, tiene la intención de adueñarse del bien. Asimismo, el resultado presentado tiene semejanza con el estudio de Marín (2022), quien realizó una investigación cualitativa a nivel nacional para identificar los criterios que determinan la lesión en la malversación intencional por apropiación. No obstante, en la entrevista 4 se denota "...basta que yo demuestre una apropiación por parte de un funcionario y servidor de algún bien o algún caudal y eso era suficiente para demostrar de que existía una subsunción de una conducta al tipo delictivo..." (conversación personal del 21 de mayo 2024). En ese entendido, el suscrito considera que la apropiación ilícita en el peculado doloso es una grave violación de la confianza pública, donde funcionarios desvían recursos para beneficio personal. Este

abuso de poder no solo daña la administración pública, sino que socava la confianza ciudadana en las instituciones, haciendo imprescindible una justicia rigurosa y transparente.

En alusión al resultado, correspondiente al quinto objetivo, se tiene el análisis de cómo se relaciona el conocimiento de la prueba indiciaria en delitos de peculado doloso implica evaluar si el acusado conocía o debía conocer las pruebas circunstanciales que indicaban su culpabilidad. La hermenéutica ayuda a comprender estos conceptos en su contexto histórico y cultural, revelando la complejidad y las interconexiones entre diferentes formas de evidencia, como pruebas documentales y pericias. Este enfoque es esencial para determinar si el acusado actuó con pleno conocimiento y voluntad de cometer el delito, estableciendo su responsabilidad penal. En ese sustento, el presente resultado se asemeja al estudio de Puig (2006) quien en su teoría sostiene que la tipificación de la prueba indiciaria consiste en atribuir a ciertos hechos, conocidos o constatados, la calidad de indicios de otros hechos. Esta perspectiva enfatiza la importancia de establecer una conexión lógica y razonable entre los indicios presentados y la comisión del delito de peculado doloso. Del mismo modo, el resultado presentado se relaciona al estudio de Ikromovich (2023), quien realizó una investigación con perspectiva global determina la evaluación de la posibilidad de imponer la responsabilidad penal de las personas jurídicas en Uzbekistán se fundamentó en la capacidad de probar la culpabilidad a través de pruebas establecidas. Las conclusiones proponen que la sanción penal no debe centrarse únicamente en la culpabilidad, sino que también debe tener en cuenta los elementos contextuales que influyen en la conducta delictiva. No obstante, en la entrevista 4 "...demostrar en este caso, bueno, ... a comparación a otros delitos, es mucho más este es más práctico, si todo, sobre todo se cuenta con los instrumentos técnicos, tales la pericia valorativa, la pericia contable. Si nosotros tenemos un sustento, por ejemplo, una pericia contable de que se hizo la aprobación desde el funcionario tenía conocimiento" (Conversación personal del 21 de mayo 2024). En ese entendido, el suscrito considera que la tipificación de la prueba indiciaria en delitos de peculado permite que, incluso sin evidencia directa, se pueda demostrar la culpabilidad a través de indicios coherentes y relevantes. Este enfoque protege los recursos públicos y garantiza que los funcionarios deshonestos no escapen de la responsabilidad, promoviendo una administración pública más transparente y justa.

Referente al resultado correspondiente al sexto objetivo, se tiene que el uso indebido de bienes públicos en casos de peculado doloso se relaciona evaluando si el acusado actuó con conocimiento y voluntad de cometer actos ilícitos. Se analiza si tenía plena conciencia de su acción incorrecta y la intención de obtener beneficios indebidos. La malversación de recursos estatales por funcionarios resalta la importancia de la ética y la integridad en el servicio público. Factores subjetivos y la relación con el objeto también influyen en la malversación. Comprender estas conexiones es esencial para desarrollar estrategias que promuevan una administración pública transparente y responsable. En ese sustento, el resultado mencionado se relaciona con el trabajo de Maurach (2016) quien en su teoría señala que, en el contexto del delito de malversación deliberada de fondos, el principio de culpabilidad implica que un funcionario público se apropia o utiliza indebidamente bienes públicos confiados consciente y deliberadamente. Asimismo, el resultado plasmado se relaciona con la investigación de Rivero (2023), quien realizó un estudio sobre la forma en que las actividades ilícitas de funcionarios y servidores públicos, en particular la malversación directa de recursos debido a las operaciones locales o regionales en curso, perturban el funcionamiento normal de las finanzas y la gestión del Estado. No obstante, en la entrevista 5 "...la utilización que es propiamente, cualquier tipo de utilización que se pueda dar a los bienes del Estado, no relacionados a su fin para los cuales han sido destinados considero que no debe exigir que la figura se encuentra completa, el tipo penal se encuentra completa y no deberíamos exigir otro tema previo para ver un tema de uso o de apropiación de un bien" (conversación personal del 21 de mayo 2024). En ese entendido, el suscrito considera que el uso indebido de bienes del Estado en el delito de peculado doloso es una grave violación de la confianza pública. Este acto no solo implica un abuso de poder por parte de los funcionarios públicos, sino que también socava la integridad del sistema administrativo. La responsabilidad y la ética en la gestión de recursos públicos son fundamentales para garantizar la transparencia y la eficiencia en el servicio público. Es imperativo implementar mecanismos estrictos de supervisión y rendición de cuentas para prevenir y sancionar estos actos de corrupción.

V. CONCLUSIONES

PRIMERA

En lo alusivo al objetivo general de la presente investigación, referido al principio de culpabilidad en casos de peculado doloso, el estudio concluye que implica la responsabilidad penal por cometer el delito con intención. Requiere demostrar la capacidad de comprensión y control, así como el conocimiento de la ilegalidad de las acciones. La hermenéutica destaca la interpretación contextual de la red semántica, revelando la complejidad de los significados asociados. La imputabilidad en peculado doloso evalúa si el individuo comprendía y controlaba sus actos, siendo crucial para determinar la culpabilidad, se concluye que existen vinculaciones entre los conceptos del principio de culpabilidad en los delitos de peculado doloso.

SEGUNDA

En lo alusivo al primer objetivo específico de la presente investigación, referido a la imputabilidad o capacidad de culpabilidad dentro del principio de culpabilidad en los delitos de peculado doloso, el estudio concluye que es crucial para determinar la responsabilidad penal de los acusados. La imputabilidad o capacidad de culpabilidad dentro del principio de culpabilidad en los delitos de peculado doloso se refiere a la evaluación de si el individuo tenía la capacidad mental y volitiva para ser considerado responsable penalmente por sus acciones. En la intersección de tecnología y derecho, ATLAS.ti facilita el análisis de la imputabilidad, esencial en la responsabilidad penal. Este software crea redes semánticas que destacan nodos como imputabilidad, documentos instructivos, responsabilidad, mentalidad y voluntad, aptitud jurídica, determinación de la pena y legislación adecuada. Estos nodos proporcionan pautas y directrices para evaluar la responsabilidad legal, considerando aspectos psicológicos, morales y legales, se concluye que la herramienta ayuda a entender cómo los estados mentales y marcos regulatorios influyen en la culpabilidad, resaltando la importancia de una legislación clara y objetiva para una evaluación justa.

TERCERA En lo referente al segundo objetivo específico referido a analizar la manera en la que se tipifica el conocimiento del hecho antijurídico en el principio de culpabilidad en los delitos de peculado doloso, el estudio concluye que ello implica examinar cómo se establece legalmente que una persona tenía conocimiento de la ilicitud de sus acciones al cometer el delito. El texto se centra en el concepto de conocimiento del hecho antijurídico, crucial para la responsabilidad penal. Este conocimiento implica comprender actos ilegales y se basa en manuales de funciones que definen claramente las responsabilidades. La preparación adecuada de los sujetos facilita discernir acciones ilícitas y evadir responsabilidades. Los criterios uniformes establecidos en manuales de funciones aseguran evaluaciones justas, se concluye que el principio de culpabilidad considera si era justo exigir otra conducta al acusado bajo circunstancias específicas, pudiendo mitigar o exonerar su responsabilidad si factores externos limitaban su capacidad de actuar legalmente.

CUARTA En lo alusivo al tercer objetivo específico referido a analizar de qué forma se tipifica la no exigibilidad de otra conducta en casos de corrupción en el principio de culpabilidad en los delitos de peculado doloso, el estudio concluye que ello implica examinar cómo se establece legalmente que, en determinadas circunstancias, no se podía esperar que el acusado actuara de manera diferente. El texto explora la red de conceptos en torno a la imputabilidad y responsabilidad penal. Destaca la No exigibilidad de otra conducta como clave para la autonomía en la toma de decisiones. Relaciona el Desempeño adecuado con la responsabilidad, y los Indicadores de fraude con la gestión financiera, se concluye que estas interconexiones revelan significados profundos, destacando la importancia de la transparencia y la integridad en la administración pública y la relevancia del conocimiento del acusado en la imputación de culpabilidad.

QUINTA En lo referente al cuarto objetivo específico referido a analizar la manera en que se tipifica la apropiación ilícita en el principio de culpabilidad en los delitos de peculado doloso, el estudio concluye que se refiere a la acción de un funcionario público que, con intención dolosa, se apropia o utiliza indebidamente bienes o fondos públicos para su beneficio personal o de terceros. ATLAS.ti se destaca en el análisis cualitativo al permitir la inmersión en datos complejos mediante la exploración, codificación y visualización de patrones y relaciones significativas, por lo que su función de redes semánticas revela términos clave como el principio de culpabilidad y Apropiación ilícita, sugiriendo conexiones entre aspectos legales, éticos, motivaciones y comportamientos típicos en contextos investigativos.

SEXTA En lo alusivo al quinto objetivo específico, referido analizar la manera en la que se tipifica el conocimiento de la prueba indiciaria en el principio de culpabilidad en los delitos de peculado doloso, el estudio concluye que lo anterior implica examinar cómo se establece legalmente que una persona conocía o debía conocer la existencia de pruebas circunstanciales que indican su culpabilidad. La hermenéutica, en su enfoque interpretativo, destaca la comprensión profunda de fenómenos sociales dentro de su contexto histórico y cultural. El círculo hermenéutico enfatiza la interacción dinámica entre las partes y el todo para entender el significado completo. Por ende, aplicado al análisis jurídico, se revela la complejidad de la prueba indiciaria y su relación con otras pruebas, destacando su interpretación contextual en la determinación de la culpabilidad.

SEPTIMA En lo referente al séptimo objetivo específico, referido a analizar de qué manera se tipifica el uso indebido de bienes públicos en casos de corrupción en el principio de culpabilidad en los delitos de peculado doloso, el estudio concluye que es menester al evaluar si el acusado actuó con conocimiento y voluntad de cometer este tipo de actos ilícitos. El texto explora cómo se tipifica el uso indebido de bienes públicos en casos de corrupción dentro del principio de culpabilidad en delitos de

peculado doloso. Se evalúa si el acusado actuó con pleno conocimiento y voluntad de cometer estos actos ilícitos, lo que es fundamental para establecer la responsabilidad y determinar la culpabilidad en el ámbito legal, por lo que la evaluación del uso indebido de bienes públicos en casos de corrupción dentro del principio de culpabilidad en delitos de peculado doloso se centra en determinar si el acusado tenía pleno conocimiento y voluntad de cometer esos actos ilícitos.

VI. RECOMENDACIONES

PRIMERA

A los encargados de las instancias superiores de la Fiscalía Anticorrupción de funcionarios de Huaraz, sobre la base de lo hallado en esta investigación, referido al objetivo general de la presente investigación, concerniente al principio de culpabilidad en casos de peculado doloso que implica la responsabilidad penal por cometer el delito con intención, es recomendable demostrar la capacidad de comprensión y control, así como el conocimiento de la ilegalidad de las acciones. La hermenéutica destaca la interpretación contextual de la red semántica, revelando la complejidad de los significados asociados. La imputabilidad en peculado doloso evalúa si el individuo comprendía y controlaba sus actos, siendo crucial para determinar la culpabilidad, se recomienda, implementar formación continua para fiscales y personal judicial en imputabilidad y evaluaciones psicológicas y psiquiátricas. Formar un equipo multidisciplinario con psicólogos, psiquiatras y expertos en derecho penal. Desarrollar y estandarizar protocolos rigurosos y uniformes. Documentar y registrar detalladamente las evaluaciones y crear un comité para revisar y actualizar los protocolos.

SEGUNDA

A los encargados de las instancias superiores de la Fiscalía Anticorrupción de funcionarios de Huaraz, sobre la base de lo hallado en la presente investigación referido al primer objetivo específico a la imputabilidad o capacidad de culpabilidad dentro del principio de culpabilidad en los delitos de peculado doloso, que implica la evaluación de si el individuo tenía la capacidad mental y volitiva para ser considerado responsable penalmente por sus acciones. Por ende, se recomienda, desarrollar protocolos específicos para la evaluación de la imputabilidad, asegurando que se sigan procedimientos uniformes y rigurosos en todos los casos. Estos protocolos deben ser claros y basados en las mejores prácticas internacionales.

TRECERA A los encargados de las instancias superiores de la Fiscalía Anticorrupción de funcionarios de Huaraz, sobre la base de lo hallado en esta investigación, referido al segundo objetivo específico al conocimiento del hecho antijurídico en el principio de culpabilidad en los delitos de peculado doloso, que implica examinar cómo se establece legalmente que una persona tenía conocimiento de la ilicitud de sus acciones al cometer el delito. Por ende, se recomienda, aprovechar las herramientas tecnológicas disponibles para agilizar el análisis de la información y la recopilación de evidencia en los casos de peculado doloso, asimismo, el uso de software especializado en la gestión de casos y en la búsqueda de patrones de corrupción que pueda facilitar el trabajo de los fiscales y ayudar a identificar posibles casos de manera más eficiente.

CUARTA A los encargados de las instancias superiores de la Fiscalía Anticorrupción de funcionarios de Huaraz, sobre la base de lo hallado en esta investigación, referido al tercer objetivo específico, concerniente a la no exigibilidad de otra conducta en casos de corrupción en el principio de culpabilidad en los delitos de peculado doloso que implica examinar cómo se establece legalmente que, en determinadas circunstancias, no se podía esperar que el acusado actuara de manera diferente. Por ende, se recomienda, implementar programas de formación continua para fiscales, centrados en la interpretación y aplicación del principio de no exigibilidad de otra conducta, asimismo, incluir estudios de casos y análisis jurisprudenciales recientes para mejorar la comprensión y aplicación práctica, implementando mecanismos de rendición de cuentas que permitan la revisión y supervisión de las decisiones fiscales en casos de peculado doloso.

QUINTA A los encargados de las instancias superiores de la Fiscalía Anticorrupción de funcionarios de Huaraz, sobre la base de lo hallado en esta investigación, referido al cuarto objetivo específico concerniente a la apropiación ilícita en el principio de culpabilidad en los delitos de peculado doloso, implica a que un funcionario público, con intención dolosa, se

apropia o utiliza indebidamente bienes o fondos públicos para su beneficio personal o de terceros. Por ende, se recomienda implementar protocolos de investigación detallados que aseguren la correcta recolección, preservación y análisis de pruebas. Esto incluye el uso de técnicas avanzadas de investigación y la colaboración con peritos expertos en contabilidad forense y auditoría.

SEXTA A los encargados de las instancias superiores de la Fiscalía Anticorrupción de funcionarios de Huaraz, sobre la base de lo hallado en esta investigación referido al quinto objetivo específico, concerniente a la tipificación del conocimiento de la prueba indiciaria en el principio de culpabilidad en los delitos de peculado doloso que implica examinar cómo se establece legalmente que una persona conocía o debía conocer. Por ende, se recomienda, que los fiscales, deben tener una formación sólida en la teoría y la práctica de la prueba indiciaria. Esto implica entender que, a diferencia de la prueba directa, los indicios deben ser valorados de manera conjunta, no aislada, y deben formar una cadena lógica que lleve a la conclusión de la culpabilidad del acusado.

SÉPTIMA A los encargados de las instancias superiores de la Fiscalía Anticorrupción de funcionarios de Huaraz, sobre la base de lo hallado en esta investigación, referido al sexto objetivo específico, concerniente el uso indebido de bienes públicos en casos de corrupción en el principio de culpabilidad en los delitos de peculado doloso que implica examinar si el acusado actuó con conocimiento y voluntad de cometer este tipo de actos ilícitos. Por ende, se recomienda capacitar de manera continua y especializada en técnicas de investigación es otro elemento clave. Los fiscales deben estar equipados con habilidades avanzadas para detectar y documentar el uso indebido de bienes públicos. Esto incluye el manejo de auditorías forenses, el análisis de transacciones financieras y la capacidad para seguir el rastro de los bienes públicos desde su origen hasta su uso indebido.

REFERENCIAS

- Abanto, M. (2003). *Los delitos contra la administración pública en el Código penal peruano*. Lima: Palestra, p. 330. <https://acortar.link/AGqo9u>.
- Acosta M. (2019). *La responsabilidad del empleado público en España*. [tesis de posgrado] Universidad de Córdoba, España.
- Angulo-Portocarrero, J. C. (2016). *La atribución de responsabilidad penal de las personas jurídicas y los modelos de prevención del delito: Análisis jurídico a partir de la Ley 30424 o y del principio de culpabilidad penal*.
- Baca Oneto, V. S. (2010). *¿Responsabilidad subjetiva u objetiva en materia sancionadora? Una propuesta de respuesta a partir del ordenamiento peruano*. <https://acortar.link/b5gfWz>
- Balcazar, A., Nava, M., Lopez, R., Gurrola, S., & Moysén, L. (2013). *Investigación cualitativa*. UNAEM. Pag. 23.
- Benavente, H. y Calderón, L. (2012). *Delitos de Corrupción de funcionarios*. Lima: Gaceta Jurídica S.A. <https://estudiogarces.com.pe/el-delito-de-peculado-doloso/>
- Banco Mundial. (2022). *World Development Report 2022: Corruption and Development*. Banco Mundial. <https://acortar.link/ciZEEf>
- Bernal, C (2010) *Metodología de la Investigación*, (3ª ed.) Bogotá, Colombia: Pearson. <https://acortar.link/DCUMQI>
- Bonilla, E. & Rodriguez, P. (2005). *Más allá del dilema de los métodos*. Bogotá, Colombia: Nomos. <https://acortar.link/DCUMQI>
- Cabanellas, G. (1998). *Diccionario Elemental Jurídico*. Editorial Heliastas.
- Calabuig, G. (2004). *Medicina Legal y Toxicología*. España: Elsevier.
- Cobo, M. y Vives, T. (2011). *Derecho Penal. Parte General*. Editorial, Universidad de Valencia.
- CODIGO PENAL. Juristas Editores E.I.R.L. 2023. Jaime Antezana Rivera "*Corrupción en el Perú: Casos y cosas*". Robert Klitgaard "*Corrupción: Causas, consecuencias y control*".
- Contraloría General de la República del Perú. (2023). *Informe Anual 2023*. Contraloría

General de la República del Perú.

Chávez, Y. (2019). *Resarcimiento al Estado por los funcionarios públicos sentenciados por el delito de peculado por las salas penales de la Corte Superior de Ancash, periodo 2005 – 2010*. [Tesis de Maestría, Escuela de Maestría UNASAM].

<https://acortar.link/8H8uVV>

David Felip i Saborit (1997). *La delimitación del conocimiento de la antijuricidad, una aportación al estudio del error de prohibición*. [Tesis doctoral, Departamento de Derecho. Univeritat Pompeu Fabra].

<file:///C:/Users/Usuario/Downloads/TDFS2de3.pdf>

Díaz, A. (2017). *La imputación en el delito peculado*. (Tesis de Maestría en Derecho Público con Mención en Derecho Penal y Procesal). Universidad de Piura. Facultad de Derecho. Piura. Perú. Pag. 13.

Díaz, D. (2014). *La culpabilidad en el derecho penal juvenil y su vinculación con la determinación judicial de la pena (el caso uruguayo)*. (Proyecto conjunto de las facultad de Derecho, Medicina, Psicología y Ciencia Sociales). Universidad de la República. Pag. 3. <https://n9.cl/ievf8>

Díaz, C. (2018) Investigación cualitativa y análisis de contenido temático. Orientación intelectual de revista Universum. *Revista General de Información y Documentación*, 28(1).

ESCHECK, Hans Heinrich/ WEIGEND, Thomas (2002). Tratado de Derecho Penal. Parte general. Trad. Olmedo Cardenete, Miguel. Granada: Comares, p. 24.

<https://n9.cl/vkasd>

Escobar, J. y Cuervo, A. (Enero, 2008). Validez de contenido y juicio de expertos: una aproximación a su utilización. *Articulo ResearchGate*.

<file:///C:/Users/Usuario/Downloads/Juicio de expertos-.pdf>

Esteves, Alejandro (2005). Reflexiones teóricas sobre la corrupción: sus dimensiones política, económica y social. *Revista Venezolana de Gerencia*. v.10 n.29 Maracaibo ene. 2005. <https://n9.cl/k6fjk>

- Francisco, A. (2021). *La responsabilidad de los funcionarios públicos y el delito de peculado doloso en el distrito judicial de cañete, 2020*. [Tesis de maestría]. <https://n9.cl/4q8lly>
- Feijoo, B. (2011). Derecho Penal y Neurociencias. ¿Una relación tormentosa? Indret. *Revista para el análisis del derecho*. España: Universidad Autónoma de Madrid.
- Figuroa, S. (2020). *Manual de derecho penal*. Editorial Jurídica.
- Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Huaraz. (2023). *Informe de Gestión 2023*. Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Huaraz.
- Fuster, D. (2019). Investigación cualitativa: Método fenomenológico hermenéutico. Propósitos y Representaciones. 7(1), 201-229. <http://www.scielo.org.pe/pdf/pyr/v7n1/a10v7n1.pdf>
- Galvez, T. y Delgado, W. (2011). *Derecho Penal. Parte Especial*. Tomo II. Jurista Editores, Lima, 2011, pp. 882-884.
- Gallant, K. S. (2022). Jurisdiction, individual choice, and the principle of guilt (schuldprinzip): A substantive criminal law approach. En *International Criminal Jurisdiction* (pp. 593–606). Oxford University Press.
- García, J. & Rodríguez, E. (2019). Técnicas de recolección de datos: Qué son y cuáles existen.
- García, S. (2018). El delito de peculado y su implicancia en el delito de lavado de activos en el sistema penal peruano. Tesis de Maestría en la UCV. <https://n9.cl/gnazn>
- Guiaro, S. (2015). Utilidad y tipos de revisión de literatura. Ene, 9(2). Recuperado 14 de mayo 2024. <https://n9.cl/a0ydy>
- Hernandez, F. (2015, septiembre). La imputabilidad e inimputabilidad desde el punto de vista médico legal. *Med. leg. Costa Rica vol.32 n.2 Heredia Sep./Dec. 2015*. <https://n9.cl/kbxp>
- Ikromovich, T. A., & Independent Researcher Of Tashkent State University Of Law, Candidate Of Law, Uzbekistan. (2023). The principle of responsibility for guilt in criminal law. *The American Journal of Political Science Law and Criminology*, 05(04), 20–26. <https://doi.org/10.37547/tajpslc/volume05issue04-04>

- Inguillay, K., Tercero, L. & López, J. (2020) Ética en la investigación científica. *Revista Imaginario Social*. <https://doi.org/10.31876/is.v3i1.10>
- Instituto de Gobernanza de Basilea. (2022). *Anti-Corruption Index 2022*. Instituto de Gobernanza de Basilea.
- Jakobs, G. (1992). El principio de culpabilidad. *Anuario de derecho penal y ciencias penales*, 45(3), 1051-1084. <https://n9.cl/dv49u>
- Jakobs, G. (1997). *Derecho Penal. Parte General*. Madrid: Marcial Pons.
- Jescheck, H., & Weigend, T. (1996). *Tratado de Derecho Penal. Parte General*. Madrid: Comares.
- Katayama, R. (2014). *Introducción a la investigación cualitativa*. Perú: Fondo Editorial de la UIGV. <https://n9.cl/q6yx85>
- Marín Reyes, N. D. R. (2022). *Criterios jurídicos para establecer la lesividad en la configuración del delito de peculado doloso*. [Tesis de maestría]. Universidad Nacional de Cajamarca.
- Márquez, R. (2003). *Teoría de la antijuricidad*. Universidad Nacional Autónoma de México. <https://n9.cl/clyyb>
- Michel, V. (2019). Public Prosecutor's Offices in Latin America. En *Routledge Handbook of Law and Society in Latin America* (pp. 205–223). Routledge.
- Miller, T., Birch, M., Mauthner, M. & Jessop, J. (2012) *Ethics in qualitative research*. SAGE. Consultado el 14 de mayo 2024. <http://dx.doi.org/10.4135/97814739>
- Mezger, E. (1997). *Tratado de derecho penal*. México, Ed. Cárdenas, 1997, t. I, específicamente lo referente a la antijuricidad.
- Muñoz, F. y Terrallido, J. (2010). *Derecho Penal: Parte General*. 11ª Ed. Tirant lo Blanch. Pag. 372.
- None, Dao, Le, Trang, Anh. (2022). Jurisdiction, Individual Choice, and the Principle of Guilt (Schuldprinzip). <https://n9.cl/085qc>
- Nury, M. (2022). *Criterios jurídicos para establecer la lesividad en la configuración del delito de peculado doloso, Cajamarca 2022*. [Tesis de maestría, Universidad

- Nacional de Cajamarca]. <https://n9.cl/5rcco>
- Nuñez, F. (2019). *El principio de culpabilidad: ente rector de la imputación subjetiva por dolo o por imprudencia*. Revista Jurídica Digital UANDES 3/1 (2019), 147-163. <https://n9.cl/c6lvj>
- Patitó, J. (2000). *Medicina Legal*. Argentina: Centro Norte.
- Pineda, J. (2023). *Significado de actio libera in causa y determinación de la culpabilidad, en jueces y fiscales de Lima Centro, 2022*. [Tesis de maestría] Universidad César Vallejo. <https://n9.cl/81w3q>
- Pozo H. (2018). “*Efectos jurídicos de la sanción penal en el delito de peculado en el Perú, periodo 2015-2018*” (tesis de posgrado), Universidad Inca Garcilaso De La Vega, Lima. Prado Saldarriaga, Víctor (2017). *Derecho penal parte especial. Los delitos*. 1ra. Ed. Lima: Pontífica Universidad Católica del Perú, Fondo Editorial. <https://n9.cl/30hfm>
- Puig, M. (2006). *Derecho procesal penal*. 8° Ed. Reppertor, Barcelona. Pag. 189.
- Reátegui, J. (2020). *El peculado en la legislación penal peruana*. Ius trib. Año 6, n°. 6, 2020, pp. 76-146. <https://n9.cl/yb1la>
- Rivero, S, (2023). El ilícito penal de corrupción y su incidencia en el régimen público. *Revista Sciencevolution*. Vol. 2 Núm. 6 (2023). <https://doi.org/10.61325/ser.v2i6.54>
- Robles, B. (2011, septiembre-diciembre). La entrevista en profundidad: una técnica útil dentro del campo antropofísico. *Revista Cuicuilco*, 18(52),39-49. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=35124304004>
- Rojas, F. (2002). *Delitos contra la Administración Pública*. 3° edición, Lima 2002. Editorial GRIJLEY EIRL, Pág. 21
- Roxin C.: (1992) *Política Criminal y Estructura del Delito. Elementos del delito en base a la política criminal.*, (traducción Bustos Ramírez y Hormazábal Malarée), PPU, Barcelona. <https://n9.cl/dvgje>
- Roxín, C. (2018). *Teoría del delito*. Editorial Trotta.
- Roxin, C. (2000). *Derecho Penal. Parte General. Tomo I*. Madrid: Civitas.

- Rubianes, D. (2000). *El proceso penal en la perspectiva del derecho procesal. En: La reforma penal en Latinoamérica* (pp. 123-145). Editorial Jurídica.
- Ruiz, G. (2021). *El alcance del deber del funcionario público de alto mando para la configuración de la autoría en el delito de peculado*. [Tesis de maestría, de la Universidad Pontificia la Católica del Perú].
- Salinas, R. (2010). *Delitos Contra el Patrimonio*. Lima, Editora Jurídica Grijely, p.37.
<https://n9.cl/759ev>
- Sánchez, F. (2019). Fundamentos epistémicos de la investigación cualitativa y cuantitativa: Consensos y disensos. *Revista Digital de Investigación en Docencia Universitaria*, 13(1), 102-122. DOI: <http://dx.doi.org/10.19083/ridu.2019.644>
- Santos J. (2016). “*El delito de peculado de uso por servidores y funcionarios del Gobierno Regional y Municipalidad Provincial de Huánuco*”. [tesis de posgrado] Universidad De Huánuco Escuela de postgrado. <https://n9.cl/7p4n0k>
- Silva, A. (2003). *Criminología y Conducta Antisocial*. México: Pax Médica. Bibliografía
- Souto, M. A. (2020). Admission of guilt in economic crimes, money laundering, and criminal responsibility of legal persons. *Proceedings of the XVII International Research-to-Practice Conference dedicated to the memory of M.I. Kovalyov (ICK 2020)*. <https://n9.cl/yatrp>
- Stovba, O. (2022). The measure of public and private law (on material of Ukrainian legislation). *Teisé*, 124, 213–218. <https://doi.org/10.15388/teise.2022.124.19>
- Sutton, J. y Austin, Z. (2015). Qualitative Research: Data Collection, Analysis, and Management. *JCPH – Vol. 68, no3 – mai-juin 2015*.
<https://www.cjhp-online.ca/index.php/cjhp/article/view/1456/2137>
- Talledo, L. (2018). *El delito de peculado en la Municipalidad de Distrital de la Provincia de Talara – Piura periodo 2012 – 20214*. Tesis para optar el título de abogado.
<https://n9.cl/t4wav>
- Tanasescu, C. (2019). Creating guilt in business. *SSRN Electronic Journal*.
<https://doi.org/10.2139/ssrn.3388040>
- Toro, C. (2017). *Responsabilidad restringida y el principio de culpabilidad en el Derecho*

- Penal material peruano*. [Tesis para obtener el título de abogado]. Facultad de Derecho. Escuela Profesional de Derecho. <https://n9.cl/5jfvj>
- Transparencia Internacional. (2023). *Corruption Perceptions Index 2023*. Transparencia Internacional.
- Varguillas, C. y Ribot, S. (2007). Implicaciones conceptuales y metodológicas en la aplicación de la entrevista en profundidad. *Revista de Educación Laurus*, 13(23),249-262. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=76102313>
- Veintinilla, J. y Rafecas, D. (2022). *El delito de peculado: la obligación de reparación al Estado*. *Revista de Estudios Contemporáneos del Sur Global*. Vol. 3, No. 9, 2022. e210148Quito, Ecuador, Pag. 2 y 3. <https://n9.cl/mgba6>
- Villadeza, J. (2019). *Tipificación del delito de peculado de servicio en el código penal peruano*. (Tesis de pregrado). <https://n9.cl/y1ctq>
- Vásquez, J. (2020). *La no exigibilidad de otra conducta en el derecho penal*. En: *Argumentación de las sentencias de tribunales de garantías penales en el derecho penal* (pp. 123-145). Editorial Jurídica.
- Venturo, C. (2021). *Anticorrupción, modernización del estado y gobierno transparente*. Fondo Editorial Univesidad César Vallejo. <https://n9.cl/yxsnk>
- Werhane, P. H. (2018). *Ethical Responsibility and Guilt in Public Sector Corruption*. *Journal of Business Ethics*, 151(2), 411-422. <https://doi.org/10.1007/s10551-016-3208-7>
- Хусейн Вахаевич, И., & Чеченский государственный университет им. А. А. Кадырова, Грозный, Россия. (2022). The relationship between the categories of responsibility and guilt: Linguistic, psychological and Socio-legal analysis. *NORTH CAUCASUS LEGAL VESTNIK*, 1(4), 54–64. <https://doi.org/10.22394/2074-7306-2022-1-4-54-64>
- Zaffaroni, R. (2019). *Derecho penal Parte General*. Editorial Astrea.
- Zaffaroni, E. R., Alagia, A., & Slokar, A. (2002). *Derecho Penal. Parte General*. Buenos Aires: Ediar.
- Zambrano, D. (2021). *Impunidad del delito de peculado en la administración pública ecuatoriana. Revisión a la normativa establecida en la Constitución de 2008*.

[Tesis de Maestría]. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8331480>

Zarpala, L., & Casino, F. (2021). *A blockchain-based forensic model for financial crime investigation: the embezzlement scenario*. *Digital Finance*, 3(3–4), 301–332. <https://doi.org/10.1007/s42521-021-00035-5>

Zubin, J. (2015). *Qualitative Research: Data Collection, Analysis, and Management*. *CJHP – Vol. 68, No. 3 – May–June 2015*. <https://n9.cl/wkqgh>

ANEXOS

ANEXO 1. Tabla de categorización.

Categoría de estudio	Definición conceptual	Subcategorías	Códigos
Principio de culpabilidad	Jakobs (1992) define el principio de culpabilidad como un requisito fundamental para la legitimidad de las penas estatales, donde la responsabilidad penal se relaciona con la falta de voluntad de una persona y la desaprobación social. Sánchez (2017) profundiza en la justificación de imponer sanciones a ciertas personas, destacando la obligación del estado de justificar la restricción de derechos o imposición de sanciones según sus acciones. La culpabilidad implica la responsabilidad personal por actos ilícitos de acuerdo con las normas sociales, siendo los principios que respaldan el juicio de individuos acusados de delitos significativos. Cada sociedad establece sus propias normas de atribución basadas en su contexto cultural e histórico.	Imputabilidad	Elementos de convicción
		Conocimiento del hecho antijurídico	Intención delictiva
		No exigibilidad de otra conducta	Desempeño adecuado
Delito de peculado doloso	Benavente y Calderón (2012), definen como la conducta delictiva en la que un funcionario público o servidor, ya sea en beneficio propio o de terceros, se apropia o utiliza de alguna manera fondos o bienes públicos que están bajo su responsabilidad debido al cargo que desempeña. Este delito, especialmente cuando se trata en el contexto de una fiscalía anticorrupción, se fundamenta en el principio de culpabilidad de manera específica y contundente.	Apropiación ilícita	Conducta típica
		Prueba indiciaria	Pericia contable
		Uso indebido de bienes públicos	Intencionalidad del funcionario

Anexo 2. Instrumentos de recolección de datos

Entrevistado N°.....

Guía de entrevista a personal fiscal sobre la aplicación del principio de culpabilidad en el delito de peculado doloso en la fiscalía anticorrupción de Huaraz.

Datos de identificación:

Nombre del Fiscal: _____

Cargo: _____

Experiencia en la fiscalía: _____

Fecha de la entrevista: _____

Inicio.

Hola, mi nombre es Donato Ramírez Rodríguez, soy estudiante de la Maestría de Derecho Penal y Procesal Penal, de la Universidad César Vallejo – 2024-I, actualmente estoy realizando un estudio con el objetivo de analizar la forma en que se tipifica el principio de culpabilidad en los delitos de peculado doloso entre los operadores de la fiscalía anticorrupción de Huaraz, 2024, para lo cual se requiere su apoyo.

Toda la información proporcionada será utilizada estrictamente con fines de la presente investigación. La presente entrevista nos permite determinar las diferentes perspectivas existentes de esta manera comprenderemos las diferentes ópticas sobre esta valoración, permitiéndonos desarrollar un extenso análisis.

Tengan en cuenta que el objetivo general del presente estudio es: Analizar de qué forma se tipifica el principio de culpabilidad en el delito de peculado doloso entre operadores de una fiscalía anticorrupción de Huaraz - 2024.

Objetivo Específico 1

Analizar la forma en la que se tipifica la imputabilidad o capacidad de culpabilidad en el principio de culpabilidad en los delitos de peculado doloso entre operadores de una fiscalía especializada en anticorrupción en el ámbito de Huaraz - 2024.

1. ¿Cómo define usted el principio de culpabilidad en el contexto de los delitos de peculado doloso dentro de su práctica profesional?
2. ¿Cómo se evalúa la imputabilidad de un funcionario acusado de peculado en su labor como fiscal especializado en anticorrupción? ¿Qué criterios o pruebas son relevantes para determinar su capacidad de culpabilidad?
3. ¿Puede describir casos en el que la evaluación de la imputabilidad fue crucial para la resolución de un delito de peculado doloso?
4. ¿Qué desafíos enfrenta al establecer la imputabilidad de un acusado en casos de peculado? ¿Existen diferencias significativas en la evaluación de la capacidad de culpabilidad en estos delitos en comparación con otros tipos de delitos?
5. ¿Qué papel juega la intención y el conocimiento del funcionario acusado en la imputabilidad por peculado? ¿Cómo se distingue entre la falta de capacidad de culpabilidad y la mera negligencia en la comisión de estos delitos?

Objetivo Específico 2

Analizar la manera en la que se tipifica el conocimiento del hecho antijurídico en el principio de culpabilidad en los delitos de peculado doloso entre los operadores de una fiscalía anticorrupción de Huaraz 2024.

6. ¿Cómo se determina el conocimiento del hecho antijurídico en los casos de peculado que usted ha investigado? ¿Qué elementos se toman en cuenta para establecer este conocimiento?
7. ¿Qué dificultades ha encontrado al intentar demostrar que un funcionario tenía conocimiento del carácter antijurídico de sus acciones en casos de peculado, y cómo las ha superado?
8. En su experiencia, ¿considera que el principio de culpabilidad se aplica de manera adecuada en los delitos de peculado? ¿Qué retos enfrenta al momento de probar la culpabilidad del imputado?
9. ¿Qué papel juega la intencionalidad del funcionario público al momento de cometer el peculado? ¿Cómo se determina si actuó con dolo o culpa?
10. En su opinión, ¿Podría explicar si la jurisprudencia ha sido consistente al

momento de interpretar y aplicar el principio de culpabilidad en los delitos de peculado? ¿Coméntenos si existen criterios uniformes para establecer el conocimiento del hecho antijurídico y en qué consisten?

Objetivo Específico 3

Analizar de qué forma se tipifica la no exigibilidad de otra conducta en casos de corrupción en el principio de culpabilidad en los delitos de peculado doloso entre los operadores de una fiscalía anticorrupción de Huaraz 2024.

11. ¿Cómo se determina la no exigibilidad de otra conducta en los casos de peculado doloso que usted ha investigado? ¿Qué elementos se toman en cuenta para establecer que el funcionario público no podía actuar de manera diferente?
12. En su experiencia, ¿cómo considera que la no exigibilidad de otra conducta es un criterio relevante al momento de aplicar el principio de culpabilidad en los delitos de peculado doloso?
13. ¿Qué dificultades ha encontrado al intentar demostrar la no exigibilidad de otra conducta en casos de peculado doloso, y cómo las ha abordado?
14. ¿Qué indicadores utiliza para detectar casos de administración fraudulenta de recursos públicos por parte de funcionarios?
15. ¿Cuál es su apreciación crítica sobre si la legislación actual en relación con el peculado doloso es adecuada para tipificar correctamente el principio de culpabilidad, o existen áreas que necesitan reformas?

Cierre:

Agradecemos sinceramente su participación en esta entrevista y valoramos sus aportes para comprender mejor sobre el principio de culpabilidad en los casos de delito de peculado doloso en funcionarios públicos desde la perspectiva de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de funcionarios de Ancash.

Anexo 3. Fichas de validación de instrumentos para la recolección de datos

MATRIZ DE EVALUACIÓN DE LA GUÍA DE ENTREVISTA PARA LAS CATEGORÍAS DE PRINCIPIO DE CULPABILIDAD Y PECULADO DOLOSO

Definición de la categoría A: Jakobs (1992) define el principio de culpabilidad como el requisito esencial para la legitimidad de la pena estatal, donde la responsabilidad penal está ligada a la voluntad defectuosa de una persona y a la imputación de reprobación por parte de la sociedad.

Definición de la categoría B: Benavente y Calderón (2012), definen como la conducta delictiva en la que un funcionario público o servidor, ya sea en beneficio propio o de terceros, se apropia o utiliza de alguna manera fondos o bienes públicos que están bajo su responsabilidad debido al cargo que desempeña.

Subcategorías	Códigos	Interrogantes	S u f i c i e n c i a	C l a r i d a d	C o h e r e n c i a	R e l e v a n c i a	Observación
Subcategoría A1	Código A1	1. ¿Cómo define usted el principio de culpabilidad en el contexto de los delitos de peculado doloso dentro de su práctica profesional?	1	1	1	1	
	Código A2	2. ¿Cómo se evalúa la imputabilidad de un funcionario acusado de peculado en su labor como fiscal especializado en anticorrupción? ¿Qué criterios o pruebas son relevantes para determinar su capacidad de culpabilidad?	1	1	1	1	
	Código A3	3. ¿Puede describir casos en el que la evaluación de la imputabilidad fue crucial para la resolución de un delito de peculado doloso?	1	1	1	1	

	Código A4	4. ¿Qué desafíos enfrenta al establecer la imputabilidad de un acusado en casos de peculado? ¿Existen diferencias significativas en la evaluación de la capacidad de culpabilidad en estos delitos en comparación con otros tipos de delitos?	1	1	1	1	
	Código A5	5. ¿Qué papel juega la intención y el conocimiento del funcionario acusado en la imputabilidad por peculado? ¿Cómo se distingue entre la falta de capacidad de culpabilidad y la mera negligencia en la comisión de estos delitos?	1	1	1	1	
Subcategoría A2	Código A1	6. ¿Cómo se determina el conocimiento del hecho antijurídico en los casos de peculado que usted ha investigado? ¿Qué elementos se toman en cuenta para establecer este conocimiento?	1	1	1	1	
	Código A2	7. ¿Qué dificultades ha encontrado al intentar demostrar que un funcionario tenía conocimiento del carácter antijurídico de sus acciones en casos de peculado, y cómo las ha superado?	1	1	1	1	
	Código A3	8. En su experiencia, ¿considera que el principio de culpabilidad se aplica de manera adecuada en los delitos de peculado? ¿Qué retos enfrenta al momento de probar la culpabilidad del imputado?	1	1	1	1	
	Código A4	9. ¿Qué papel juega la intencionalidad del funcionario público al momento de cometer el peculado? ¿Cómo se determina si actuó con dolo o culpa?	1	1	1	1	
	Código A5	10. En su opinión, ¿Podría explicar si la jurisprudencia ha sido consistente al momento de interpretar y aplicar el principio de culpabilidad en los delitos de peculado? ¿Coméntenos si existen criterios uniformes para establecer el conocimiento del hecho antijurídico y en qué consisten?	1	1	1	1	
Subcategoría 3	Código A1	11. ¿Cómo se determina la no exigibilidad de otra conducta en los casos de peculado doloso que usted ha investigado? ¿Qué elementos se toman en cuenta para establecer que el funcionario público no podía actuar de manera diferente?	1	1	1	1	
	Código A2	12. En su experiencia, ¿cómo considera que la no exigibilidad de otra conducta es un criterio relevante al momento de aplicar el principio de culpabilidad en los delitos de peculado doloso?	1	1	1	1	
	Código A3	13. ¿Qué dificultades ha encontrado al intentar demostrar la no exigibilidad de otra conducta en casos de peculado doloso, y cómo las ha abordado?	1	1	1	1	
	Código A4	14. ¿Qué indicadores utiliza para detectar casos de administración fraudulenta de recursos públicos por parte de funcionarios?	1	1	1	1	
	Código A6	15. ¿Cuál es su apreciación crítica sobre si la legislación actual en relación con el peculado doloso es adecuada para tipificar correctamente el principio de culpabilidad, o existen áreas que necesitan reformas?	1	1	1	1	



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO


FICHA DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO POR JUICIO DE EXPERTO

Nombre del instrumento	Matriz de evaluación de la Guía de Leontarista
Objetivo del instrumento	- Validar la Ficha de evaluación
Nombres y apellidos del experto	Tania Libertad Antunez Grimonay
Documento de identidad	DNI 31667066
Años de experiencia en el área	23 años
Máximo Grado Académico	Magister
Nacionalidad	Peruana
Institución	UCV - 1
Cargo	Docente
Número telefónico	942073696
Firma	
Fecha	17 de mayo del 2024



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

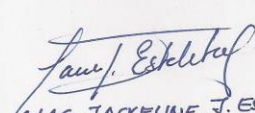
FICHA DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO POR JUICIO DE EXPERTO

Nombre del instrumento	Guía de entrevista
Objetivo del instrumento	Validar la guía de entrevista para recoger la información de investigación
Nombres y apellidos del experto	CARLOS MARCELO MAUTINO CACERES
Documento de identidad	42779156.
Años de experiencia en el área	14 años
Máximo Grado Académico	MAESTRO.
Nacionalidad	PERUANO.
Institución	UNIVERSIDAD SANTIAGO D. MAYOLO.
Cargo	PROFESOR LITIGANTE.
Número telefónico	954 666 271.
Firma	
Fecha	17 de mayo del 2024



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FICHA DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO POR JUICIO DE EXPERTO

Nombre del instrumento	GUIA DE ENTREVISTA
Objetivo del instrumento	GENERAR DATOS PARA ANALISIS
Nombres y apellidos del experto	JACKELINE JENNIFER ESTELITA SALAZAR.
Documento de identidad	40942217
Años de experiencia en el área	4 AÑOS
Máximo Grado Académico	MAESTRIA
Nacionalidad	PERUANA
Institución	GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
Cargo	ABOGADO
Número telefónico	932463043
Firma	 MAG. JACKELINE J. ESTELITA SALAZAR.
Fecha	17 de mayo del 2024

Anexo 4. Consentimiento informado.



MINISTERIO PÚBLICO
REPUBLICA DEL PERU

*Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de
la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho*
PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE FISCALES SUPERIORES DEL
DISTRITO FISCAL DE ANCASH

PROVENDO S/N-2024-MP-FN-PJFS ANCASH

*Huaraz, veinticinco de abril
del año dos mil veinticuatro. -*

DADO CUENTA: La CARTA N° 01-2024 de fecha de ingreso a esta Presidencia 24/04/24, suscrito por el ciudadano Donato Ramírez Rodríguez, mediante el cual solicita se brinden las facilidades, a fin de entrevistar a los Fiscales de la "Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Ancash", en el proceso de ejecución de su proyecto de tesis titulado: "Análisis del principio de culpabilidad en los casos depeculado doloso entre operadores de una Fiscalía Anticorrupción de Huaraz 2024", en ese sentido y teniendo en cuenta el fin académico de su solicitud, SEDISPONE: FACULTAR para fines académicos al ciudadano Donato Ramírez Rodríguez, a fin de que puedan aplicar su instrumento de recolección de datos (entrevista) - en relación a su tesis de investigación - al personal fiscal de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Ancash, debiendo coordinar previamente con el personal fiscal que labora en dichas dependencias fiscales, a fin de no afectar el desarrollo de sus labores.
REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE



Firmado digitalmente por DE LA
CRUZ ESPEJO Marco Leopoldo FAU
20131370301 hard
Presidente De La Junta De Fiscales
Superiores Del Df An
Motivo: Soy el autor del documento

MARCO LEOPOLDO DE LA CRUZ ESPEJO
PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE FISCALES SUPERIORES
DISTRITO FISCAL DE ANCASH

nexo 5. Reporte de similitud en software Turnitin

The screenshot displays the Turnitin Feedback Studio interface. The main document is a thesis from Universidad César Vallejo, titled "Análisis del principio de culpabilidad en casos de peculado doloso entre operadores de una fiscalía anticorrupción en Huaraz - 2024". The document includes the university logo, the school name (ESCUELA DE POSGRADO ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO), the author's name (Ramírez Rodríguez Donato), and the title of the thesis. The similarity report on the right side shows a total similarity of 13%. The report lists 11 sources with their respective similarity percentages: 1. sco.pj.gob.pe (2%), 2. Entregado a Universida... (2%), 3. hdl.handle.net (1%), 4. repositorio.ucv.edu.pe (1%), 5. idoc.pub (1%), 6. qdoc.tips (<1%), 7. Entregado a Universida... (<1%), 8. www.sicshare.net (<1%), 9. revistas.udep.edu.pe (<1%), 10. documentop.com (<1%), and 11. es.scribd.com (<1%). The interface also shows the page number (1 de 61) and the word count (20297).

Feedback Studio - Google Chrome
exturnitlan.com/app/carta/es/?u=1068032488&o=242976065&lang=es&ro=105&u=1

feedback studio DONATO RAMÍREZ RODRIGUEZ | Análisis del principio de culpabilidad en casos de peculado doloso entre operadores de una fiscalía anticorrupción en Huaraz - 2024 /100 < 1 de 109 >

Resumen de coincidencias X

13 %

Se están viendo fuentes estándar
Ver fuentes en inglés

Coincidencias

Rank	Source	Percentage
1	sco.pj.gob.pe Fuente de internet	2 %
2	Entregado a Universida... Trabajo del estudiante	2 %
3	hdl.handle.net Fuente de internet	1 %
4	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de internet	1 %
5	idoc.pub Fuente de internet	1 %
6	qdoc.tips Fuente de internet	<1 %
7	Entregado a Universida... Trabajo del estudiante	<1 %
8	www.sicshare.net Fuente de internet	<1 %
9	revistas.udep.edu.pe Fuente de internet	<1 %
10	documentop.com Fuente de internet	<1 %
11	es.scribd.com Fuente de internet	<1 %

Página: 1 de 61 Número de palabras: 20297

Versión solo texto del informe | Alta resolución | Activado

17°C Mayorm. nubla... 09:39 p.m. 08/08/2024

Anexo 6. Autorizaciones para el desarrollo del proyecto de investigación.

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Huaraz, 24 de abril del 2024



CARTA N° 01-2024

Señor:
Dr. Marco De La Cruz Espejo.
FISCAL SUPERIOR
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE FISCALES SUPERIORES DE ANCASH

Presente

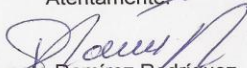
ASUNTO: Solicita autorización para aplicar instrumento de entrevista para mi tesis de postgrado en Derecho Penal.

Por medio de la presente me dirijo a Ud. para saludarle cordialmente y a su vez hacer de su conocimiento que soy el Abogado Donato Ramírez Rodríguez identificado con DNI N° 31622882 y con domicilio en el Psje. Enrique Palacios N° 188, Barrio de San Francisco del distrito y provincia de Huaraz, estudiante del III Ciclo de Postgrado en Derecho Penal y Procesal Penal, en la Universidad "Cesar Vallejo" con Código de estudiante N° 7000078619.

Estoy realizando mi Tesis de investigación titulada: "Análisis del principio de culpabilidad en los casos de peculado doloso entre operadores de una Fiscalía Anticorrupción de Huaraz 2024" bajo el asesoramiento del Dr. Jaime Gabriel Castilla Barraza, para ello necesito aplicar los instrumentos de entrevista de investigación. En tal sentido, solicito, autorización para entrevistar a 5 fiscales de su jurisdicción mediante un cuestionario sobre la base de mi tesis de investigación.

Conocedor de su gesto de apoyo, no dudo que la presente tenga la aceptación esperada.

Atentamente


Donato Ramírez Rodríguez
Código de estudiante N° 7000078619.
Cel. 943453634

ANEXO 7. Transcripciones de entrevistas.

ENTREVISTADO 1

1. ¿Cómo define usted el principio de culpabilidad en el contexto de los delitos de peculado doloso dentro de su práctica profesional?

El principio de culpabilidad implica necesariamente que tiene que obrarse con dolo, también puede ser de culpa, ¿verdad? para la comisión del ilícito penal. En este sentido, en el delito de peculado vas a tener dos aspectos. Peculado doloso y también peculado culposo. Entonces entran los dos aspectos de lo que es el principio de culpabilidad. Entonces, en lo que es un peculado doloso, estamos ante el delito de peculado por apropiación para sí o para otros. Y dentro de lo que es el peculado culposo, lo que tenemos es el dar ocasión a que se sustraigan los bienes del Estado, esto por negligencia, estos dos aspectos están dentro de lo que es el delito de peculado, es lo que le puedo manifestar en cuanto al principio de culpabilidad en los delitos de peculado dolosos y dentro de nuestra práctica profesional, como define dentro de la práctica profesional es que para ser un funcionario público es un sujeto especial, por su calidad esa persona tiene un deber muy grande dentro de la administración pública, entonces si se le otorga esa facultad de administrar y custodiarlo bien al estado tiene ese deber grande, entonces funcionario no podría apartarse de ninguna manera del cuidado de esos bienes que se le otorga. Entonces, de hacerlo así, por ejemplo, si apropia para otras personas, estaría incurriendo un ilícito penal, lo que llamamos peculado doloso. Ahora, por ejemplo, a mí me asignan un bien y por negligencia, algo que se sustraiga en ese bien. Entonces, por ejemplo, estoy cometiendo un delito de peculado culposo. Entonces, siempre va a haber, como son bienes del Estado, no hay forma de decir, bueno, no lo hice intencionalmente, entonces no hay delito en este caso. No, sí lo hay. Ya sea por peculado culposo. Eso es lo que te puedo manifestar.

2. ¿Cómo se valúa la imputabilidad de un funcionario acusado de peculado en su labor como fiscal especializado en anticorrupción? ¿Qué criterios o pruebas son relevantes para determinar su capacidad de culpabilidad?

En primer lugar, acá en el delito de peculado, lo que se tiene que tener es que estamos en la teoría de la infracción del deber, ya que no es el delito del dominio del hecho. Entonces, para poder analizar su ¿culpabilidad? Eso se lo pregunto, ¿no? ¿Culpabilidad? ¿Cómo se valió la imputabilidad de un viaje? ¿Cómo se le imputa, ¿no? La imputabilidad, uno, para empezar, para los que son mayores de 18 años todos, otro, acá vamos a hablar de la teoría de la infracción del deber. ¿Cómo es lo que nosotros analizamos esto? Uno, para que sea, para que sea imputable, según el código penal, tiene que ser mayor de 18 años tener, estar en todos sus cabales. No tiene que haber ningún eximente para poder ser imputable en este caso. Entonces, no sufrir anomalías y etcétera. Pero acá en el delito de peculado, lo que tienen que tener en consideración tiene que ser funcionario público. Tiene que ser funcionario público. Aparte ser funcionario público tiene que tener vinculación directa con los caudales del Estado, ya sea para el peculado doloso o para el peculado culposo. Y aparte, también a la vinculación con los bienes del Estado. Principalmente son eso, o sea, según el ROF tiene que ser funcionario público, muy bien, eso es lo primero entonces, aparte de ser funcionario público, no todo funcionario público puede cometer delito de peculado tenemos que tener en consideración de que este funcionario público tenga vinculación con él, bien y entonces, al tener vinculación con el bien, hay un deber dentro de esto. Ese es el deber de custodiar, cautelar los bienes del Estado. Ese es un deber. Y este deber donde está estipulado es un instrumento público en el ROF y el MOF. Entonces, el ROF es el Reglamento de Organización Funcional. Acá dice, tu deber es, por ejemplo, del tesorero. Tu deber es custodiar el dinero del Estado, administrar. Eso es lo que te dicen. Muy bien. Si tú vas contra esto, estás cometiendo el delito de peculado, por ejemplo. Como yo administro bien el Estado. Muy bien. Este dinero lo voy a pagar a los que han trabajado, pero si pago a alguien que no trabajó, me estoy apropiando el dinero para otra persona. Entonces, o también en el MOF. Pero si no están dentro de los reglamentos del ROF o MOF, por ejemplo, puede estar en la ley de contrataciones. También en la ley de contrataciones de adquisición del estado es donde está. Si no está en ella también, puedes encontrar en directivas. Entonces, cómo analizamos nosotros la imputabilidad a partir de esto. Vuelvo a repetir, primero, tiene que ser funcionario público. Y si él funciona, por qué él no es mayor de 18 años, sí o sí. Y otro, tiene que tener vínculo directo con los bienes del Estado y tiene que infringir un reglamento, por ejemplo, un deber y aparte de eso, si

es un deber que esté establecido en el ROF o en el MOF o en cualquier otra directiva donde le obligue a custodiar los caudales del Estado específicamente, eso es en el delito de peculado. Y qué criterios o pruebas son relevantes para determinar su capacidad de culpabilidad en el delito de peculado, qué pruebas son determinantes, tienes que tener una pericia. Es una prueba determinante. Entonces, tienes que tener una pericia. Aparte también, por supuesto, el cuerpo del delito, que es el comprobante mediante el cual se desembolse el dinero. Es una prueba también determinante. Entonces, en el delito de peculado. Si yo digo, que se ha apropiado los caudales del estado, tengo que decir dónde, con qué documento. Esa es una prueba determinante, o sea, comprobante de pago, por ejemplo. Con qué comprobante de pago, cuál suma, qué cantidad. Y aparte de eso, se ordena una pericia contable. Esa es determinante, un delito de peculado, esas son las pruebas determinadas.

3. ¿Algún caso que haya tenido sobre la evaluación de imputabilidad que fue crucial para la resolución de un delito de peculado doloso? ¿Ha tenido algún caso así? ¿Podría describir algún caso que haya tenido?

No, si no me lo sea. No sé si el nombre puede ir. No sé, yo la reserva, ¿no? De... Porque acá lo que queremos. No, algún caso que tenga imputabilidad. O sea, si se le haya imputado de repente o fue crucial para la resolución de un delito de peculado, ¿fue crucial para usted así? No, pero siempre, siempre, siempre. O sea que siempre es crucial eso porque nosotros analizamos, o sea, dentro de lo que es teoría e infracción de la ley. ¿Por qué es este crucial? Porque es crucial, por ejemplo. Siempre es crucial porque a veces se quiere imputar al gerente, por el gerente municipal o por apropiarle el caudal del Estado. Entonces dentro de lo que es la teoría infracción del deber, nosotros hacemos un análisis. Él es autor o no es autor, cumplió más de los requisitos. Porque primero tenemos que decir, ¿estuviste o no en la capacidad de administrar los caudales del Estado? ¿Está? Y como nosotros vemos eso, vemos dónde está tu deber. ¿Está en el MOF? ¿En el ROF? o en alguna directiva. ¿Hay o no? No, pero es el gerente, ese todo lo sabe, no, pero... ¿Hay o no hay? Entonces, Después, siempre hacemos análisis en algunos, casi en todos los casos, es crucial. Y entonces, a partir de esto, podemos determinar si hay una imputabilidad o no a esta persona. Y si no lo hay, pues lo sacamos. Eso me ocurrió en varios casos, en varios. Entonces... Las intervenciones que hacen. Claro, tienes que hacerlo, no porque sea gerente o no porque sea no. Tu amigo. No, no, no. cuestión social. Y aparte de eso, dentro de nuestra función, está custodiado los bienes que se nos entregan. A eso me refiero.

Siempre va a haber en este tipo de delitos cuestionamientos. El alcalde, porque por ejemplo en anticorrupción siempre dice, ¿por qué no está el alcalde? Es que este tipo de delitos para generar imputabilidad o culpabilidad a una persona se tiene que regir qué deber está infringiendo. Entonces, el alcalde, por ejemplo, es por cabeza, cabeza de la organización. Pero lo tienes que vincular. Si tú no lo vinculas con un documento, no lo vinculas con una función, es imposible en este caso. Entonces, no puedes estar acusando, no solo al alcalde, sino a funcionarios por acusar. Entonces, tienes que ver quién tenía por función. cautelar los, los caudales del estado. Entonces, lo que tienes que también diferenciar acá en el delito de peculado... Con otros delitos. Es una teoría de interacción de la deuda. A lo que es la teoría del dominio del hecho es diferente. Cuando tú hablas de culpabilidad en la teoría del dominio del hecho, pues... sí tenía o no mayor de 18 años, si estaba en todo su estado mental adecuado, entonces si no había una teoría exculpante, por ejemplo, iba a decir, no, esa es para la teoría del dominio del hecho. Acá, vas a tener. todos los que trabajan en una administración pública, todos son profesionales. Todos los que trabajan están cuerdos. Eso funciona todo. Entonces, no vas a entrar tanto a decir, había causado eximente de culpabilidad, generalmente no lo vas a encontrar. Sería muy raro que lo encuentres. Entonces, ¿qué es lo que, sobre la pregunta que me hizo? Creo que ahí está, no hay los desafíos que usted entienda.

4. ¿Qué desafíos enfrenta al establecer la imputabilidad de un acusado en casos de peculado? ¿Existen diferencias significativas en la evaluación de la capacidad de culpabilidad en estos delitos en comparación con otros tipos de delitos?

Entonces, ¿cómo, o sea, por eso dice, qué desafíos enfrenta usted? Siempre va a haber en este tipo de delitos cuestionamientos. El alcalde, porque por ejemplo en anticorrupción siempre dice, ¿por qué no está el alcalde? Es que este tipo de delitos para generar imputabilidad o culpabilidad a una persona se tiene que regir qué deber está infringiendo. Entonces, el alcalde, por ejemplo, es por cabeza, cabeza de la organización. Pero lo tienes que vincular. Si tú no lo vinculas con un documento, no lo vinculas con

una función, es imposible en este caso. Entonces, no puedes estar acusando, no solo al alcalde, sino a funcionarios por acusar. Entonces, tienes que ver quién tenía por función cautelar los caudales del estado. Entonces, lo que tienes que también diferenciar acá en el delito de peculado... Con otros delitos. Es una teoría de interacción de la deuda. A lo que es la teoría del dominio del hecho es diferente. Cuando tú hablas de culpabilidad en la teoría del dominio del hecho, pues... sí tenía o no mayor de 18 años, si estaba en todo su estado mental adecuado, entonces si no había una teoría exculpante, por ejemplo, iba a decir, no, esa es para la teoría del dominio del hecho. Acá, vas a tener todos los que trabajan en una administración pública, todos son profesionales. Todos los que trabajan están cuerdos. Eso funciona todo. Entonces, no vas a entrar tanto a decir, había causado de eximente de culpabilidad, generalmente no lo vas a encontrar. Sería muy raro que lo encuentres. Entonces, ¿qué es lo que, sobre la pregunta que me hizo? Creo que ahí está, no hay los desafíos que usted entienda.

5. ¿Qué papel juega la intención y el conocimiento del funcionario acusado en la imputabilidad por peculado? ¿Cómo distingue entre la falta de capacidad de culpabilidad y la mera negligencia en la comisión de estos delitos?

Yo tuve un caso... Acá no podríamos decir que no tenía conocimiento. Así que el funcionario público en realidad es infracción al deber. Todo sabemos, o sea... Yo no podría decir, por ejemplo, yo no tenía el deber de custodiar mi computadora. Yo no sabía. Todos sabemos. Entonces, el tesorero no podría decir, yo no sabía que... Todos saben. Entonces, ahí hay conocimiento. Todos, todos. Todos conocen sus funciones, lo que están estableciendo en el propio modo. Lo que quizás puedes encontrar un poco de dificultad es en el delito de peculado. ¿Por qué? Porque ahí te dicen... Ah, también hay que tener tu consideración, el peculado por extensión. Peculado por extensión, que está también eso que conlleva cuando se incauta algún bien y se encarga como depositario. Entonces, ahí podría haber un poco de desafío, por ejemplo. En un caso que una persona le entregas un bien y le gusta ese bien. Entonces que ahí, por ejemplo, no dio ocasión a que se extraiga. Cuando das ocasión a que se extraiga, por ejemplo, yo dejo mi puerta abierta. Entonces estoy actuando de manera negligente. Pero si yo le eché condado y toda la gente rompe la puerta y se lo lleva, eso ya no sería negligencia. Entonces, diferenciando, el que da ocasión a que se sustraiga. Pero yo al tener todo lo que era necesario no dio ocasión a que se sustraiga. Entonces no habría delito de peculado culposo. En ese caso en especial sí. Pero en lo demás, el dolo, el conocimiento, la intención siempre está ahí doctor

6. ¿Cómo se determina el conocimiento del hecho antijurídico en los casos de peculado que usted ha investigado? ¿qué elementos se toman en cuenta para establecer este conocimiento?

No sé qué elementos, usted tiene del hecho antijurídico, ¿no? Claro, porque el individuo conocía, pero lo hace, ¿no? Así que el antijurídico es contrario a la norma, ¿no? Y toda la conducta que hace el funcionario es contra la norma, ya que él, está bien claro, lo que se establece ahí, de que el funcionario tiene que ser fiel al Estado. Si se apropia de lo que le da al Estado, ya sea, por ejemplo, su conducta es contraria al Estado. Pero ¿cómo determina esta antijuricidad? A partir del deber que omite. O sea, su función del deber que tiene para con el Estado. Entonces, a partir de eso se determina la antijuricidad. Entonces, si no infringió ningún deber, su obra era arreglada a derecho.

7. ¿Qué dificultades ha encontrado el intentar demostrar que un funcionario tenía conocimiento del carácter antijurídico de sus acciones en casos de peculado y cómo las ha superado?

En realidad, dificultades no, no es como delito de delitos comunes. Ahí es diferente, pero acá todo está establecido, las normas. Ahí es donde lo veo. No hay mucha dificultad en ese sentido. No hay la dificultad que hay. Uno dice, ¿qué funciones tenía? Conocimiento del carácter antijurídico, ¿no? Sabía que no tenía que cometer, pero comete. De repente usted ha tenido alguna experiencia en algún caso, o sea... de repente en alguna declaración lo único que la persona, sobre todo los cómplices dicen yo cumplí mi función solo lo hice por cumplir mi función eso, pero su deber está ahí clarito, entonces dificulta en ese sentido no va o se va a hacer difícil que muestre lo contrario mejor dicho claro, hacer dificultad eso no es para nosotros en eso porque está establecido. Ay, ay, ay. Por eso de repente se presentaba, ¿no? algún funcionario que vengan, oye, yo he hecho esto, pero no es antijurídico, o sea, no está dentro de las normas, ¿no? A veces este no, a la hora, al momento de declarar. Generalmente eso, dicen, pues no, no, yo cumplí mi función. Por ejemplo, el de presupuesto. Yo dije, yo voy a... ¿cómo es esto? Emito certificado presupuestal. Muy bien. Es mi función emitir certificado presupuestal. Muy bien, pero también

es tu función revisar toda la documentación. Para dar el dinero o para decir que hay dinero tienes que revisar que vas bien. Entonces, pero eso no es mi función. Claro que sí es tu función. Entonces, está establecido. En ese sentido no hay mucha dificultad.

El principio de culpabilidad, sí, sí. Eso yo creo que es una regla, o sea, una ¿qué? Una se puede decir una condición ya de ustedes, ¿no? ¿Aplicar eso, ¿no? Sí, no se aplica. ¿Qué pasa si no se aplica el principio de culpabilidad? ¿Cuál sería el resultado? ¿Qué pasaría? Habría una serie de dificultades, si no aplicáramos esto, no. Pero en el trabajo de nosotros siempre se aplica. Si es que no se aplica, entonces usted de repente no sea él. Tal vez no tendríamos buenos resultados. La acusación no tendría buenos resultados en nuestros casos.

8. ¿Cómo se determina si actúo con culpa o con dolo?

Creo que usted me está diciendo también eso. Lo expliqué. Sí, sí. Creo que... bueno, ahí está.

10. En su opinión, ¿podría explicar si la jurisprudencia ha sido consistente al momento de interpretar y aplicar el principio de culpabilidad en los delitos de peculado? ¿Coméntenos si existen criterios uniformes para establecer el conocimiento de hecho antijurídico y en qué consisten?

Sí. Un último, por ejemplo, en caso de los viáticos salió bastante interesante el delito de... en el delito de peculado, aplicando el principio de culpabilidad. Así que acá salió un tema muy interesante hace bastante tiempo ya, de los viáticos. Por ejemplo, te entrego un viático, es dinero del Estado, pero te entrego una suma para que tú te vayas a hacer cumplir tus consignas. Todos decían que era peculado, eso, claro, porque el dinero está ahí y te doy y tú lo tienes a la administración de cuidar, entonces en la Corte Suprema se pronunció indicando de que, si bien es cierto el dinero del estado, pero yo te doy ese dinero no para que lo gastes, no, no para que lo cuides, sino para que lo gastes, y entonces si tú te lo gastaste y si te estoy entregando el para que se los gaste, ¿cómo puedo yo decir que te apropiaste? entonces no sería peculiar. Aparte también, cuando yo te entrego el dinero ya queda en esfera privada. Entonces, ese es un dinero para ti. ¿Se podría decir que autorizó el Estado como se dice? Ahora que tú no hayas cumplido esas funciones o no hayas ido, ahí sí estaríamos hablando de otro lado. Pero si tú fuiste, por ejemplo, a una comisión de servicio y para eso te entregan el dinero, y entonces dices... pero el menú costaba 80 soles y tú te lo has puesto, no, costaba 20 y tú te lo has puesto 80 soles. Eso no es peculado. Algo mucho puede ser falsificación de documentos. Entonces, por ejemplo, hubo un pronunciamiento de eso. Ay, ay, ay. No se acuerda de la jurisprudencia. No, no, no, no, no, no, no, no, no, sí, ahora sí. ¿Cómo qué, por ejemplo? Por el caso mismo que te estoy formulando, que había dificultad en eso, ¿no? Acá no hay casi contradicciones, quizás en el delito de colusión, negociación incompatible, pero no es bastante uniforme. El otro es la no exigibilidad de otra conducta en casos de corrupción. Porque usted sabe que en investigación hay que... No, no hay que seguirse a otro, ¿no?

11. ¿Cómo se determina la no exigibilidad de otra conducta en los casos de peculado, doloso que usted ha investigado? ¿Qué elementos se toman en cuenta para establecer que el funcionario público no podía actuar de manera diferente?

Para establecer que el funcionario público no podía actuar de manera diferente. Es un poco complicado decir eso, ¿no? no es lo mismo que los delitos comunes, o sea, teoría del dominio del hecho, ahí sí, aquí estamos hablando de teoría de infracción del deber, entonces, tú tienes tu deber muy claro, entonces que es lo que tienes que hacer, ya se acabó, ahora, tu pudiste doctor, tu ha de otra manera, claro, te podrías decir por ejemplo a la tesorera, si no, un ejemplo clarito, al tesorero. Pero tú pudiste revisar la documentación. Pero no va a ser. De otras funciones está revisar, sí, tienes que revisar todo esto, esto, esto, esto, sí, sí, sí, sí. Pero lo pagas sin revisar. Entonces, ahora yo te puedo decir, ¿pudiste haber obrado de otra manera? A más leve, menos, severa, para el estado. No hay. Tú, ¿has actuado de esta forma? Sí. ¿Pude haber exigido otra forma? No. Tu deber es esto, se acabó. O sea que los deberes están bien específicos. No hay un mal menor acá. No hay un mal menor, no hay esto más o menos. Sí se me entiende, ¿verdad? Ajá, sí, sí, sí, se le entiendo.

12. En su experiencia, ¿cómo considera que la no exigibilidad de otra conducta es un criterio relevante al momento de aplicar el principio de culpabilidad en los delitos de peculado doloso?

Ajá. Creo que usted me está diciendo, ¿no? Si, sí. No hay otra conducta, usted me está diciendo. No puedo decir mal. Puedes hablar de otra manera. No es así. No, no. Hay veces... No le han dicho a usted alguna vez que tenía que hablar de esta manera, pero no me dijeron. No. Algo así. Es que acá es. Acá todos son gentes profesionales de la institución. Todos son gentes profesionales. ¿Ustedes son especializados en eso? O sea que no, los funcionarios son gente profesional. Ah, claro. Hay un caso, pero este no especula de exclusión. No me podría comentar. Va a relacionarlo. Entonces, ¿qué es lo que dice el sujeto? Dice, pero doctor, yo lo firmé porque me lo trajeron. Porque era mi jefe. ¿Por qué? ¿Cuáles son tus funciones como almacenador? Sí, yo sé, ¿cuáles son mis funciones? Entonces, ¿pudiste obrar de otra manera? O sea que en estos delitos es un poco difícil determinar eso. Todos tienen sus funciones bien establecidas. O sea, cada campo, es decir, especular, doloso, colusión, así bien tipificados. No es común el delito de homicidio. Claro, es eso. De otra manera, pudiste haber obrado de otra manera, es un poco difícil, ¿no? O pudiste haber sacrificado un bien jurídico de mayor rango para salvar al de menor a cargo y eso. Estamos hablando de caudales del estado. No, no se. y todos ellos también saben, estas son tus funciones y esto es lo que es infligido. Eso es acá en los delitos, no es hablar... Había uno también que estaba relacionado con el último, de repente, de los bienes del Estado.

14. ¿Qué indicadores utiliza para detectar casos de administración fraudulenta de recursos públicos por parte de funcionarios? ¿Qué indicadores utiliza? O no utiliza indicadores o algún criterio. De repente hay algún indicador para la administración fraudulenta.

Entonces, si podría ser indicador de repente otro, un criterio. Me hizo una pregunta sobre medios probatorios. Ah, medios probatorios puede ser, ¿no? Claro, pero. Ah, ya, entonces esto podría. Por eso, entonces, no sería medio probatorio, ¿no? O pruebas, no sé qué. Ya. ¿Qué medios probatorios usted utiliza? Claro, nosotros y yo lo utilizo. Primero tengo que tener toda la documentación. Ya. Por ejemplo, si es un comprobante de pago, o sea, por ejemplo, pago por este servicio. Servicio, servicio de que ya, proveeduría de ladrillos, ya vamos a decir, ladrillos. Este tiene, primero tiene que tener un requerimiento. Tiene que tener un requerimiento. Después de requerimiento se hace estudio de mercado. estudio de mercado es cotizaciones. Después de las cotizaciones tengo que tener certificación presupuestal o se tiene que atender después de la certificación presupuestal viene la orden de compra orden de compra entonces u orden de servicio se llama esto. Después de mi orden de servicio el proveedor entrega el bien tiene que haber guía de internamiento guía de internamiento en el almacén. Entonces después del guío de internamiento viene el pago con un comprobante de pago. Pago, comprobante de pago. Entonces, son los medios probatorios. ¿Qué pasa si hasta acá llegamos? Hasta orden de servicio, y no hay guía de internamiento, se van hasta el pago nada más, o sea que el bien nunca llegó. O puede tener todo esto, todo esto puede tener, pero el bien nunca, físicamente nunca llegó. Entonces estaríamos hablando del delito de peculado, pero esto es medio probatorio, tienes que tenerlo así. Entonces acá lo puedes agregar, por ejemplo, una constatación fiscal de que ese bien no está. Esos son los medios probatorios que tienen. Sí, depende de cada caso.

15. ¿Cuál es su apreciación crítica sobre si la legislación actual en relación con el peculado doloso es adecuada para tipificar correctamente el principio de culpabilidad? ¿O existen áreas que necesitan reformas?

De repente hay una precisión crítica, la legislación actual en relación con el especulado de los que estamos viendo frente a lo que es el principio de culpabilidad. Esos dos, a ver, la norma está bien establecido o es que no se cumple en el camino. No sé, usted tiene su opinión. Ahora sí, creo que va a estar muy bien. incluso se cubre casi todos, incluso se tiene especulado por extensión, entonces sí, me parece bastante bien y a veces la jurisprudencia ahora, por lo menos en esa dificultad que se tenía, lo ha superado. Ayuda, como se dice, complementa la ley, como se dice, las leyes. Quizás, en otros delitos como negociación incompatible dentro de la emisión de reclutación, ahí sí podríamos. haríamos algunas críticas, pero ese no es el caso. Pero el delito peculado, sí. Lo que es corrupción, negociación incompatible, esas son vamos, pero peculado, sí. Vamos bien. Y hay muchos casos de peculado acá, o bastante, así o se establecido así, porque según anoche estaba viendo una información que ANCASH, usted sabe que ANCASH es una de las regiones que realmente comete ese delito en lo que es el peculado. ¿No? El peculado. Y veía que después de Lima, y Loreto creo, está Ancash. Se o decía, por la, cómo se dice, por el informe de defensoría del pueblo. En Ancash hay mucha incidencia delictiva en cuanto al peculado y corrupción. Esas son los delitos más comunes. Es un peculado y corrupción. De ser corrupción simple o corrupción agravada. Doctor, disculpe que leo un poquito esa manera de... ¿Y en qué instancias es lo que mayor incidencia tiene ser peculado? Municipalidades, primer lugar. ¿Y luego

en qué de repente? UGELs. de las realidades, UGELs, extraño, bien raro, raro que un municipio de centros poblados, raro en instituciones educativas, pero más en las municipalidades, o sea, los gobiernos locales, gobiernos locales, no? Provinciales y provinciales, o sea, provinciales y distritales. son más para las universidades, las universidades, pocas, mujeres, no mucho, pero son más gobiernos locales. Y alguno este, bueno, creo que está aquí este doctor, yo quiero agradecer mi persona y la universidad, ¿no? Por su tiempo, no sé si algo más que quisiera agregar, por favor, a ver. No, no, pero está bien acá lo que vas tocando al principio de culpabilidad, pero lo que vas a notar acá siempre es que... no vas a encontrar esa diferencia. Si al principio es culpabilidad con lo que es de la teoría del homenaje del hecho, ahí tú encuentras, ¿no? La culpabilidad que es lo que tienes que... ¿Qué parámetros vas a tener en consideración llegar a la culpabilidad? Ahí vas a tenerlo. Pero acá, eso es lo que estudias en la universidad, casi no lo vas a encontrar en lo que es la administración pública, porque acá todos tienen 18 años, todos están... dos sus caudales, no es que por ejemplo están les diera disculpas a Andrea. Yo me robé mil soles, por ejemplo, porque mi mamá estaba mal. Entonces, eso no lo canse. Es difícil. Uno, porque son personas que son remuneradas por el servicio que prestan para el Estado. Entonces, es un poco difícil. Por lo menos hasta ahora no hemos tenido ningún caso de eso. No es que yo me apropie de los caudales, porque tenía préstamos en el banco. Entonces no hay... imagínese si ya manché el escenario estaríamos bastante complicados, no complejos. Pero eso es lo que yo le puedo apoyar o lo puedo manifestar sobre su proyecto de investigación.

ENTREVISTADO 2

1. ¿Cómo define usted el principio de culpabilidad en el contexto de los delitos de peculado doloso dentro de su práctica profesional? ¿Cómo lo define usted? ¿Cuál es su concepto de usted diría más bien?

El principio de culpabilidad en el contexto de delitos de peculado doloso lo defino como una conducta que es un hecho que se puede encuadrar en un tipo penal, en el tipo penal de peculado doloso pero que no solo se encuadre, sino que también se puede atribuir esta responsabilidad al sujeto activo realizando un hecho delictivo. Eso es lo que defiendo. Gracias.

2. ¿Cómo se evalúa la imputabilidad de un funcionario acusado de peculado en su labor como fiscal especializado en anticorrupción?

Acá lo que decimos, ¿no? ¿Cómo se evalúa usted la imputabilidad? de un funcionario que está acusado de peculado. Entonces, en su labor fiscal, ¿no? Se verifica a través de las funciones que tiene este funcionario, servidor público, en relación con el bien que es objeto de apropiación o uso indebido. En este caso, pues no tiene que haber este vínculo, ya sea por administración, por custodia o también por disponibilidad o percepción también. Si tiene este vínculo a través de sus opciones que están en el MOF, en el contrato o también a través de una orden de su jefe inmediato o cualquier documento que lo vincule, entonces se puede verificar que existe la imputabilidad del funcionario con el MOF. con el delito peculado doloso. Y una prueba relevante con señales, el MOF, ROF, su resolución, su contrato, su memorando o cualquier documento que lo vinculen con lo que es objeto de apropiación o utilización de vida.

¿Qué criterios o pruebas son relevantes para determinar su capacidad de culpabilidad?

Ya el criterio prueba relevante para terminar la culpabilidad es que el funcionario de acuerdo a sus funciones debe utilizar los bienes de una entidad pública para las labores de sus funciones y no para labores particulares y una prueba relevante es cuando sustrae y utiliza estos bienes institucionales para fines particulares. La prueba sería un informe pericial contable que determine que en efecto el bien ha salido de la institución para fines particulares.

3. ¿Podría describir algún caso en el que la evaluación de la imputabilidad fue crucial para la resolución de un delito de peculado doloso?

Sí, hay un caso donde una cajera encargada de percibir patrimonio para una entidad pública señaló que no... la imputación era que no... no había un correcto... no coincidía lo que había consignado en los libros de caja y lo que había ingresado a través de recibos, pero la cajera señalaba que... se le habían traspapelado las boletas y por eso no pudo hacer una contabilidad correcta para que el cual pueda ingresar en el libro de caja. Pero nosotros considerábamos que, al tener todos los recibos, los talonarios, y al haber hecho el libro de caja, en el cual tiene que sustentarlo completamente, cuánto ha sido el ingreso, podía determinar cuánto ha sido, en efecto, lo que ingresó y lo que consignó en la libre caja, por concepto de boletas. y el cual existía una diferencia menor a la que consignó. Por ahí se podía probar que tenía dolo de apropiarse, porque se le podría imputar y que no era una mera, este, que por culpa se había, o que se había traspapelado el dinero, por ahí. Y por eso se podía imputar con la conducta. Gracias.

4. ¿Qué desafíos enfrenta al establecer la imputabilidad de un acusado en casos de peculado? ¿Existen diferencias significativas en la evaluación de la capacidad de culpabilidad en estos delitos en comparación con otros tipos de delitos?

Muchas veces los acusados niegan que no hay dolo en su apropiación del bien estatal porque indica, cuando pones el caso, que una tercera persona, un funcionario que tiene vinculación con los caudales, transfiere el dinero a un tercero. y en el tercero hizo un error dentro de mi cuenta, pero después de seis meses o un año, después de las investigaciones, devuelvo. Y en ese caso, para determinar la imputabilidad, se puede verificar que... uno sabe cuánto ingresa a su cuenta, si existe un desbalance se puede terminar preguntarse de dónde venía ese dinero y por ahí se le puede atribuir dolosamente que tenía conocimiento de contribuir en un delito especulado.

Ahora de que si existen diferencias significativas. Yo considero que son los mismos, porque siempre hay que determinar con lo que la gente está actuando con conocimiento, voluntad, para poder incurrir en estos hechos, igual que en los otros tipos penales de colisión. de la oposición incompatible o de hechos. No sé, eso va con el principio de culpabilidad. Así es.

5. ¿Qué papel juega la intención y el conocimiento del funcionario acusado en la imputabilidad por peculado? ¿Cómo se distingue entre la falta de capacidad de culpabilidad y la mera negligencia en la comisión de estos delitos?

Es un papel importante porque vamos a determinar que ha actuado con conocimiento y voluntad de cometer un delito o en todo caso con el conocimiento de que al quebrantar sus funciones está incurriendo un delito, eso es muy importante, en la imputabilidad por especulada.

Sí, se tiene que verificar si ha habido dolo o no, o culpa en la frustración de los caudales o efectos del Estado. Por ejemplo, si a una persona le entrega una laptop para realizar sus labores, pero esta persona lleva a su casa, y en su casa mantiene ese laptop por mucho tiempo, pero considerando que es para sus labores, y luego no regresa a la entidad, vemos que no hay dolor en este delito, en estos hechos, ver el contexto también.

Sí, sí, este... El tesorero... Le dan 15.000 soles para el pago de planillas. El tesorero sabe que ese dinero no puede quedarse en la entidad pública, ¿no? Y lo que hace es... lo dejé en un cajón donde comparten a tres personas, un día viernes, regresa el día lunes y indica que han entrado ladrones a la entidad pública, han buscado todos los ambientes, incluido el cajón del tesorero y se ha llevado el dinero. Ahí vemos que por su negligencia se han sustraído estos caudales por terceras personas. Y sí, se podría incluso imputar un delito de peculado culposo por no haber tomado las medidas pertinentes, como depositar en el banco o poner en una caja fuerte ese dinero.

6. ¿Cómo se determina el conocimiento del hecho antijurídico en los casos de peculado que usted ha investigado? ¿Qué elementos se toman en cuenta para establecer este conocimiento?

Quiere decir, conociendo la norma, ¿no? Pero no comenten. Lo que pasa es que cada funcionario tiene el conocimiento de cuáles son sus funciones, qué bienes están a su cargo, para administración, custodia o para su opción también. Y bajo estos vínculos, el bien tiene que hacer una... correcta, correcto uso de sus funciones. Si está encargado de percibir, tiene que recibir el dinero, llevar a cabo las cuentas correctas y hacer el arqueado correcto. Si está en cargo de la administración, también tiene que ser una administración correcta. destacar una custodia, por ejemplo, los bienes que le entregan a uno para crear sus servicios, también tienen que cautelar, ¿no? Sacarle a la entidad sin previo conocimiento de los jefes inmediatos, solo para fines institucionales, eso, ¿no? Y, pero si contraviene a estas funciones, ya se verifica, ¿no? Que ese está el funcionario, el servidor público tiene conocimiento, ¿ya? de este hecho antijurídico, ¿no?

7. ¿Qué dificultades ha encontrado al intentar demostrar que un funcionario tenía conocimiento del carácter antijurídico de sus acciones en casos de peculado y cómo los ha superado? ¿Qué hace en ese caso al intentar demostrar que un funcionario tenía conocimiento del carácter antijurídico?

Los funcionarios y servidores públicos indican que no tenían la intención de apropiarse del patrimonio de la entidad, porque todo existía en cuestiones externas, por ejemplo, que han sido engañadas por el tercero, y luego intentan devolver el patrimonio, pero para demostrar que... había un conocimiento anti jurídico, hay que verificar las irregularidades. Un docente de una institución pública le entrega una laptop, deja sus funciones y pese a los reiterados requerimientos del director, no hace la devolución. Pasan un año, dos años, no hay una denuncia porque haya por pérdida o ropa, se verifica cuando quede. hay dolo también en la apropiación. Así después de un año, dos años de vuelo en la top. O también cuando, por ejemplo, la irregularidad se junta a un contrato de una maquinaria, se junta un informe indicando que se va a realizar una venta de una maquinaria, se junta el informe de un perito mecánico, pero este informe es falso. y luego se paga el adelanto de la maquinaria, después de pasos un año, dos años y no hay ningún avance de la entrega. Se ve que estas son situaciones aparentes documentariamente para lograr el desembolso. Se paga también por una obra que no se ha realizado, una obra fantasma, pero existe un comprobante de pago, un cheque. incluso confirman cualificadas, entonces se ve que estas irregularidades van a determinar que ha existido dolo en la profesión de los caudales objetos públicos.

8. En su experiencia, ¿considera que el principio de culpabilidad se aplica de manera adecuada en los delitos de peculado? ¿Qué retos enfrenta al momento de probar la culpabilidad del imputado?

Yo sí considero que sí, porque... Para poder imputar este delito de infracción de deber hay que ver qué normas ha infringido, qué irregularidades también ha cometido. Y con eso ya se verifica que no existe una mera casualidad, sino que ha tenido intención de cometer el delito del funcionario servidor. ¿Qué reto se enfrenta al momento de probar, dice, la culpabilidad del imputado? un reto que han enfrentado. Sí, lo que plantea la defensa muchas veces, como leo, aleja que no había intención de parte del funcionario, o servidor, y que muchas veces ha hecho ya la devolución y que todo ha sido por errores en el manejo de las funciones. lo cual ha llevado que funcionarios no... No hay esa intención por no haber propiciado.

9. ¿Qué papel juega la intencionalidad del funcionario público al momento de cometer el peculado? Usted ya de repente ha experimentado en sus declaraciones, ¿no? ¿Y cómo se determina si actuó con dolor o con culpa?

Claro, como señalé, la intencionalidad es un papel importante para poder determinar que en efecto estábamos ante un peculado doloroso. Si no hay esa intención del dolo, entonces estaríamos en un tema de peculado culposo. Y para determinar si se actuó con dolo o culpa es verificar para el dolo si ha habido conocimiento, infringir más que todo el conocimiento. la voluntad, muchas veces, el funcionario decía no, yo no quise, no era mi voluntad, yo no porté a la gente, pero si tenía el conocimiento de que estaba infringiendo normas, ya como eso se puede inferir, se puede hacer una inferencia de que actuaba con la intencionalidad de poder cometer este delito especulado.

10. En su opinión, ¿podría explicar si la jurisprudencia ha sido consistente al momento de interpretar y aplicar el principio de culpabilidad en los delitos de peculado? ¿Coméntenos si existen criterios uniformes para establecer el conocimiento del hecho antijurídico y en qué consisten?

No sé, podría ser que la jurisprudencia le ha ayudado bastante o ha sido consistente, ¿no? O solamente ha sido en la aplicación de la ley, no más. No, sí hay jurisprudencia que incluso... que en primera instancia y en segunda instancia condenan por peculado doloso, pero cuando van en casación ya varían, indica que no había la intencionalidad de esta apropiación, sino que todo fue debido al mal actuar del funcionario las negligencias, sus funciones todo caso sería un peculado culposo, es decir, varían el tipo penal por favor de... Por ejemplo, en sus acusaciones, ¿ustedes cuando ponen así, se ha basado en las jurisprudencias? Sí, hemos leído bastante en las jurisprudencias para poder poner la casuística, dependiendo de ellos, poder hacer las atribuciones. Y también cuando se ha verificado, no había por negligencia de funcionarios, por quebrantamientos, funciones también, y al lograr que un tercero se apropie, un tercero que no tiene vínculo, también imputada particular culposo.

11. ¿Cómo se determina la no exigibilidad de otra conducta en los casos de peculado doloso que usted ha investigado?

No se podría decir, no sé, qué fundamentos básicos, no sé, la no exigibilidad de otra conducta, dice, ¿no? en los casos. Ya, es que lo que pasa es que nosotros, como Ministerio Público, lo que verificamos es si es que el funcionario ha actuado o no con dolo para apropiarse del patrimonio, ¿no? Y ya, si vemos que no existía una apropiación. Entonces imputamos, peculado, doloso, formalizamos, acusamos, llegamos a juicio. Y es la defensa ya que tiene que indicar cuando que no se ha patrocinado, cuando no ha actuado con la intencionalidad de incurrir en este delito de peculado, doloso.

12. ¿Qué elementos no se toman en cuenta para establecer que el funcionario público no podía actuar de manera diferente? ¿Usted ha notado algún elemento que el funcionario, por ejemplo... No podía actuar de manera diferente. Ajá, o sea, no podía actuar de otra manera ya.

Claro, eso... La defensa no dice, no, mi patrocinado, o bien, por así diferente. Pero si se verifica, bueno, que el funcionario se tiene que ver, si en su modo por no también, pero que le indica que funciones tiene que realizar, bueno. En base a eso es lo que imputamos, bueno, y si la defensa, como le mencioné, que es la que tiene que indicar, bueno, sí que tenía otra conducta, funcionario, podía ocurrir, bueno.

Nosotros ya tenemos un hecho investigado, planteamos una tesis, el funcionario se apropió y en base a eso buscamos pruebas y si vamos a indicar que no, que el funcionario podía realizar otra conducta, ya nos estaríamos saliendo de nuestro marco de investigación. Es a la defensa quien le corresponde indicar esto. que le puede favorecer a la defensa, en su experiencia, de otra conducta, no, es un criterio relevante, al momento de aplicar el principio de culpabilidad claro, esto sería más que todo al momento de... de la etapa del juzgamiento, en donde ya se van a debatir las dos posiciones de la referencia del ministerio público, y es el juez quien tiene que indicar que sigue de acuerdo a lo que aportan las partes, de acuerdo a las pruebas que han sido debatidas, testigos, peritos, documentos, que en efecto... El acusado de delito de peculado doloso tenía, podía actuar de manera diferente. Y si queda aprobado esto, bueno, entonces este... Ya el juez podrá decir, bueno, que, en efecto, el acusado no tenía intención o de poder, o conocimiento de poder incurrir delito peculado doloso.

13. ¿qué dificultades ha encontrado al intentar demostrar la no exigibilidad de otra conducta en casos de especulado doloso? ¿Cómo las ha abordado? ¿Ha encontrado algunas dificultades?

No, no, no, porque no, como le señalé, solo planteamos nosotros una tesis y no vamos a buscar más que no que el funcionario pueda ver a cuál de otra manera. Y nos centramos en un hecho investigado, formalizamos, acusamos y probamos ese hecho.

14. ¿Qué indicadores se utiliza para detectar casos de administración fraudulenta de recursos públicos por parte de funcionarios? ¿Qué indicadores o algunas?

Las indicadores dependen de las denuncias que nos ponen el conocimiento, pues, de informes de contraloría, de la propia entidad pública, denuncias de pobladores, de otros funcionarios. Y en ese caso vemos que, si el hecho existe en efecto, una apropiación de cabales de efectos, continuamos con la investigación para detectar casos así. Nosotros tenemos que los casos que nos asignan son los casos que investigamos cuando llegan el turno, lo que nos pone en conocimiento la población también. Así de manera aleatoria también en las entidades públicas. como manera de prevención de delitos, se podría también poner bien a la entidad pública y ordenar con los distintos funcionarios para que no incurran estos delitos.

15. ¿Cuál es su apreciación crítica, con esto terminamos, doctor, sobre si la legislación actual en relación con el peculado doloso es adecuada para tipificar correctamente el principio de culpabilidad? ¿O existen áreas que necesitan reformas? en su apreciación, si la ley se lo hace.

Claro, la ley del tipo penal es doloso y considero que está regulada bien. Pero el principio de culpabilidad es un elemento del tipo penal, del delito, que una vez que se determina que el hecho es antijurídico, un verbo, si es que se puede este hecho anti jurídico imputar. Esto también existe en distintas teorías. En principio, culpabilidad por la cual no se puede regular de manera expresa. Porque cada fiscal, cada juez es independiente y tiene sus propios conceptos. Y es en base a eso, ver la teoría que aplique. con eso se puede imputar, porque la pregunta dice, el principio de culpabilidad, pero lo que peculado lo hace yo considero que está bien, y como le señalé, la culpabilidad ya es mucho posterior, yo considero que no es necesario una reforma.

ENTREVISTADO 3

1. ¿cómo define usted el principio de culpabilidad en el contexto de los delitos de peculado doloso dentro de su práctica profesional?

Sí, En el caso de esta primera pregunta se define el principio de culpabilidad en el sentido de que... tanto el funcionario, el servidor público que está a cargo de los fondos y caudales públicos tiene toda la intencionalidad tanto de apropiarse como utilizarlos tanto a su favor como en beneficio de un tercero es decir que lo que interesa acá es la voluntad que tiene este funcionario o servidor público de apropiarse de estos fondos públicos que vienen a ser el patrimonio del Estado.

2. ¿Cómo se evalúa la imputabilidad de un funcionario acusado de peculado en su labor como fiscal especializado? ¿cómo evalúa usted la imputabilidad de un funcionario acusado de especulado en su labor diaria?

Muy bien, respondiendo a esta segunda pregunta debemos señalar que esta imputabilidad la tenemos en consideración en dos puntos. de este servidor funcionario apropiarse los fondos y caudales del Estado y en segundo lugar el conocimiento de que la norma lo prohíbe realizar estas acciones ilícitas que van al final en perjuicio del Estado.

En estos grupos. su propia experiencia, ya él sabe, digamos, tiene conocimiento de que está haciendo una acción ilícita en contra del Estado. Otro criterio podría ser que él está a cargo de los fondos y caudales, es decir, está proteja los fondos y caudales del Estado.

3. ¿Puede describir algún caso en el que la evaluación de la imputabilidad fue crucial para la resolución de un delito de peculado doloso?

O sea, ¿le ha sucedido eso? O sea, la evaluación de imputabilidad fue crucial para usted, ¿no? Para la resolución de un delito de peculado doloso. En este caso, por ejemplo, para evaluar la evaluación de la imputabilidad, un caso específico es cuando, por ejemplo, el profesional, el servidor público que está a cargo de los fondos de caudales, por ejemplo, es profesional, en este caso, como un contador público colegiado. que está a cargo de la tesorería, por ejemplo, de un gobierno regional, y cuál es esta imputabilidad, recaen de que este sujeto ya tenía pleno conocimiento sobre la contabilidad del Estado, contabilidad presupuestal. Y él, a ser un profesional dedicado a esta labor de contabilidad pública, tenía pleno conocimiento de los fondos y caudales en la cual él se iba apropiando de una manera muy sistemática, por partes. Mensualmente iba sustrayendo un determinado monto que al final sumado a un año, dos o tres o cuatro años significaba un grave perjuicio para el Estado. Claro. Bueno, acá no sé, quisiera incidir a ver este... En ese caso, para usted fue crucial para decidir, como se dice, ¿no? ¿En qué sentido podría ser crucial? ¿Había alguna presión, algo así? De repente. ¿Presión, en qué sentido? Puede ser político, puede ser social. Económica. Claro, o sea, en el sentido presión, podemos decir que

fue, digamos... Crucial determinar también la presión económica ya que este funcionario tenía varias deudas, varias deudas que pagar o sea reflejaba una gran eficiencia en cuanto a su labor financiera, es decir, tenía arrojadas varias deudas en varios bancos, entonces esto se le había obligado a sustraerse el dinero del Estado.

4. ¿Qué desafíos se enfrenta al establecer la imputabilidad de un acusado en casos de peculado? ¿Qué desafíos se enfrenta al establecer la imputabilidad?

Por ejemplo, para establecer la imputabilidad, el primer desafío es que este sujeto activo que es un funcionario público, este... digamos, depositario de la confianza del Estado, que él debe guardar los fondos públicos, y no cometer el acto ilícito de apropiarse, o darlos en uso a un tercero. Entonces, ese es uno de los primeros desafíos. Otro desafío es que este funcionario servidor, primero tiene que infringir una norma administrativa, para poder llegar a... sustraerse los bienes del Estado. Por ejemplo, él debe estar sujeto al ROF, al MOF, y debe asignarse a esas labores.

Ya, claro. En este sentido, ya que como hemos señalado, el funcionario de seguridad público sujeto activo pues este, debe tener una preparación especial para el cargo. En cambio, en otros delitos que nosotros le llamamos comunes, es simplemente cualquier persona, así como dice la norma, el que, el que dice, por ejemplo, el que mata no significa que el que va a matar tuviera una especial preparación. La diferencia entre estos delitos de como se llama peculado es totalmente diferente porque es un delito especial en el cual el sujeto debe desempeñar una labor importante y una gran formación y una capacidad.

Claro, eso juega un gran papel, o sea, porque es la voluntad, podemos decirlo, y el conocimiento del funcionario que va a cometer este delito, ¿no? Es un rol, o digamos, es la parte medular del hecho ilícito. de que este funcionario cometa el delito, juega un gran rol y hasta la misma norma lo establece, dice el funcionario que tenga la intencionalidad de apropiarse, entonces es uno de los, ¿qué le puedo decirle? Como hemos dicho, la parte medular en la comisión del delito es la intención, el conocimiento del funcionario.

5. ¿Cómo se distingue entre la falta de capacidad de culpabilidad y la mera negligencia en la comisión de estos delitos? ¿Cómo se distingue entre la falta de capacidad de culpabilidad y la mera negligencia en la comisión de estos delitos?

Ya, por ejemplo, falta de capacidad de la culpabilidad, es decir que por ejemplo a veces los servidores que cometen el delito, pero a veces no tienen una especial preparación para el cargo. Y en cambio, la mera negligencia es cuando por desconocimiento de lo que está haciendo. Es totalmente diferente, entre falta de capacidad y negligencia. La negligencia es un hecho fortuito o, digamos, una acción que no tiene la intencionalidad de cometer el delito

6. ¿Cómo se determina el conocimiento del hecho antijurídico en los casos de peculado que usted ha investigado? ¿cómo se determina o cómo lo determina usted?

Lo que tenemos que ver acá es determinar por ejemplo el patrimonio del estado, qué significa, de que el funcionario o servidor público siempre va a estar bajo la confianza, el cuidado, del resguardo de los fondos públicos, entonces tiene que existir pues estos bienes patrimoniales del estado, para determinar el hecho jurídico, porque si no existiera este patrimonio al estado, bueno no existiría el delito, no existiría el delito, entonces para determinar el hecho jurídico primero es el funcionario en relación con el patrimonio, la relación que existe entre los dos, para los dos es fundamental.

¿Qué elementos se toman en cuenta para establecer este conocimiento?

Hay que determinar, por ejemplo, en el caso de un gobierno regional hay que determinar un presupuesto, por ejemplo, una partida presupuestal para determinar esto y segundo hay que hacer una pericia para ver cuál es el faltante de esa partida presupuestal, esos son los elementos principales. La siguiente pregunta, doctor.

7. ¿Qué dificultades ha encontrado al intentar demostrar que un funcionario tenía conocimiento del carácter antijurídico de sus acciones en caso de peculado y cómo los ha superado? ¿Ha encontrado alguna dificultad?

Bueno, la dificultad es, lo primero que uno debe determinar, como ya lo hemos estado explicando, que exista un sujeto activo, de una preparación específica para determinado cargo. Por ejemplo, hay administradores, gerentes, tesoreros, que están a cargo de la administración de los fondos públicos. Entonces, lo primero que hay que determinar es esto, y segundo, hay que determinar el bien jurídico patrimonial del Estado. Con este vendrían a hacer los fondos y caudales, como es un presupuesto o una partida, por ejemplo, para una obra. de física, por ejemplo, un centro de salud o una plataforma deportiva. Eso es lo que principalmente, pero una vez que se pueda lograr estas dos situaciones, ya, digamos, la dificultad ya no se puede observar.

8. En su experiencia, ¿considera que el principio de culpabilidad se aplica de manera adecuada en los delitos de peculado? ¿Qué retos se enfrenta al momento de probar la culpabilidad del imputado?

En la experiencia que uno ha llevado los casos, el principio de culpabilidad sí tiene una buena aplicación en los delitos especulados porque en los primeros conceptos que hemos dado del principio de culpabilidad significa la intencionalidad de cometer el hecho. Primero, al detectar al sujeto activo, al funcionario o servidor por su especial preparación para el cargo, entonces ya él está en la capacidad de entender o de tener conocimiento que está cometiendo un delito, por eso es que sí se está aplicando en forma adecuada la culpabilidad.

Un reto, sí, un reto de probar. Principalmente lo que pretenden siempre los sujetos activos es indicar que nunca han estado a cargo de administrar los fondos y en segundo que no estaban preparados, pero eso ya depende de que él haya aceptado el cargo.

9. ¿Qué papel juega la intencionalidad del funcionario público al momento de cometer el peculado? ¿Cómo se determina si actuó con dolor o con culpa?

El papel que juega es muy... un papel principal dentro de la... podemos llamarla la comisión del hecho delictivo porque si no existe intencionalidad... no vendría a sujetarse como un delito, ¿no? Doloso. Entonces, la intencionalidad juega un papel primordial, digamos, en la comisión del hecho.

10. En su opinión. ¿Podría explicar si la jurisprudencia ha sido consistente al momento de interpretar y aplicar el principio de culpabilidad en los delitos de peculado?

Sí, ha sido, digamos, consistente, permanente, reiterada en decir que la intencionalidad, que es la base de la culpabilidad, es lo que... importante en la comisión del delito especulado, porque desde ahí parte el funcionario con toda la intencionalidad de cometer el delito. Entonces hay jurisprudencia ya reiterada y permanente que ha plasmado que es el principio de culpabilidad que tienen todos los funcionarios en la comisión de estos delitos.

Sí, sí existen criterios uniformes para el conocimiento del hecho jurídico. O sea, primero, la preparación que tiene el sujeto activo. Uno de los primeros criterios, la preparación. Y el segundo, que este funcionario servidor asuma un cargo designado, elegido o no nombrado. Y ese es el segundo y el tercero, pues sería que esté a cargo del patrimonio del Estado. Claro. Ajá.

11. ¿Cómo se determina la no exigibilidad de otra conducta en los casos de peculado doloso que usted ha investigado? ¿Cómo se determina la no exigibilidad de otra conducta?

Claro, acá podemos comprender que debido a su capacidad y a conocimiento y a la preparación que tiene el funcionario, él comete estos hechos ya sabiendo de lo que está haciendo. Entonces esa es su función de cuidar los fondos del Estado, pero él... Conociendo esto, aun así, se apropia de los fondos del Estado.

Ya es, elementos podrían ser pues la designación del cargo, por ejemplo, cuando alguien en un gobierno regional nombra a un gerente de finanzas, por ejemplo. Entonces, ese es uno de los elementos que toma. Que este sujeto ya con la debida preparación, con la debida capacidad, toma conocimiento de que va a asumir un cargo importante de manejar los fondos del Estado.

12. En su experiencia, ¿cómo considera que la no exigibilidad de otra conducta es un criterio relevante al momento de aplicar el principio de culpabilidad en los delitos de peculado doloso? ¿Cómo considera eso?

Ya consideramos... ¿De qué? Hay lo que le apunta Sí, ¿cómo considera que la no exigibilidad de otra conducta es un criterio relevante? Claro, en esto podemos decir que... esa conducta dolosa que es la que tiene el funcionario del Estado Público. ese digamos lo que le correspondía era el resguardo, el cuidado de los fondos públicos entonces otra conducta no es, no es este digamos no se le puede exigir a él porque su función es específica es cuidarlos bien el estado entonces no podemos decir como a cualquier otro funcionario por ejemplo a un a un este administrador o a un. Hay una persona que no tiene que ver nada con los fondos, entonces a él no le podemos decir si quiere esa función. Se elabora.

13. ¿Qué dificultades ha encontrado intentar demostrar la no exigibilidad de otra conducta en casos de peculado doloso? Y cómo los ha abordado.

Claro, este... No hay muchas dificultades porque lo primero que uno puede exigir a la persona es cumplir su labor para la cual fue designado. En el caso de un tesorero, a él se le exige que debe recabar los fondos, administrarlos y darles una contabilidad. y al haber rendido cuenta de esto. Entonces, eso es lo que uno siempre, lo primero que debe es exigirle al funcionario una labor este, adecuada y exigida por las normas tanto de las leyes como las normas internas de una institución.

14. ¿Qué indicadores utiliza usted, no, para detectar casos de administración fraudulenta de recursos públicos por parte de funcionarios?

Los indicadores, primero son que siempre tienen que haber por ejemplo los balances, tienen que arrojar conforme se señala una partida presupuestal, tienen que rendir cuentas sobre los gastos y que deben tenerse tanto la partida. con el gasto, por ejemplo, se destina una partida presupuestal para construir un colegio de, vamos a poner, 10 millones de soles y el indicador que se debe determinar para que no haya de sobrante es que el balance se pueda determinar de qué se ha hecho inversión y gastos tanto en materiales como en pago de trabajadores en que se ha invertido principales indicadores.

15. ¿Cuál es su apreciación crítica sobre si la legislación actual en relación con el peculado doloso es adecuada para tipificar correctamente el principio de culpabilidad o existen áreas que necesitan reformas?

Bueno, de acuerdo a la experiencia que se ha podido llevar algunos casos, la legislación actual Nos señala, por ejemplo, la legislación, el artículo 387 del Código Penal de que ¿quién es el sujeto activo, el funcionario o el servidor? ¿cuál es su labor, de que está a cargo de administración, del cuidado de los fondos y caudales del Estado? Y, en tercer lugar, de que hay una relación causal entre el funcionario y los fondos, de decir, que debe ser designado para esa labor. Y también el punto principal es que tenga la intencionalidad, ahí está señalado el principio de culpabilidad. Entonces están todos los presupuestos legales para decir que la norma si está adecuada para tipificar estos delitos. Y no existirían pues, no se necesitarían ninguna reforma todavía.

ENTREVISTADA 4

1. ¿Cómo define usted el principio de culpabilidad en el contexto de los delitos de peculado doloso dentro de su práctica profesional?

Con respecto a la pregunta formulada, esto es cómo se comprende el principio de culpabilidad dentro de los delitos de peculado doloso en la práctica cotidiana y o profesional que tenemos. Debo mencionar este en un primer momento que, en cuanto al elemento subjetivo, esto es la comprensión tanto de la culpa como del tema del dolo, se encuentra prevista en el artículo 384, esto es el momento de la aplicación del peculado doloso. En su primer párrafo comprende tanto el peculado doloso como tal, es decir, el pleno conocimiento y la plena voluntad. En este caso tanto para la apropiación de los caudales y/o efectos por parte de la gente especial, que en este caso es un funcionario y/o servidor público. Mientras que en su segundo párrafo contempla también la aplicación del peculado culposo. En este párrafo... del código que establece el tema del peculado se hace más la concepción del elemento subjetivo culpa, es decir aquella persona quien permite a otra la sustracción y o en este caso la apropiación de los caudales y efectos que estaban bajo su administración sin perjuicio de ello debo mencionar que dentro de la práctica profesional lo que menos evidencia es la aplicación de un peculado culposo. dado que cotidianamente lo que más se practica en el tema de corrupción de funcionarios públicos es el peculado doloso porque es donde más encontramos el conocimiento y o la voluntad por parte del agente especial, funcionario y servidor público para la comisión del hecho delictivo, ¿no? Es decir, la mayoría de funcionarios y o servidores públicos en este caso tienen conocimiento que están produciendo un hecho delictivo con connotación penal y de esta manera se puede configurar lo que es el injusto penal. Eso es respecto a la primera pregunta.

2. ¿Cómo se evalúa la imputabilidad de un funcionario acusado de peculado en su labor como fiscal especializado en anticorrupción? ¿Qué criterios o pruebas son relevantes para determinar su capacidad de culpabilidad?

Para el tema de la imputabilidad, propiamente debe tenerse en consideración diversos criterios, que esos son los elementos objetivos y los elementos subjetivos propiamente del tipo penal. En cuanto a los elementos objetivos del delito de peculado debe tenerse en consideración primero, como este conocimiento público, la condición de la gente especial. No, en este caso, el agente especial debe tener la condición de funcionario y o servidor público, así mismo debe subsumirse en los elementos objetivos, como es el tema de la apropiación de caudales y/o efectos que se encontraban bajo su administración custodia y o percepción. No entonces lo que en un primer momento se hace para determinar la imputabilidad es la verificación de la conducta punible en este caso dentro de los elementos objetivos propios del tipo penal y en un segundo supuesto ya se hace la evaluación probablemente del elemento subjetivo que en este caso puede ser a título de culpa o a título de dolo. No se tendría que evaluar previamente si ha existido el conocimiento, la voluntad o en segundo lugar se tendría que tener en consideración si ha sido a título de culpa. No, es decir, ha sido por un tema de negligencia, por un tema de otros factores que puedan influir en este caso influir para permitir que otra persona sustraiga bienes que son de la administración pública.

3. ¿Puede describir casos en el que la evaluación de la imputabilidad fue crucial para la resolución de un delito de peculado doloso?

¿No? En mi labor hemos tenido diversos casos del tema de peculado doloso. Sin perjuicio puedo mencionar ,que hace poco tuvimos de una municipalidad, sin entrar mucho en detalles, en el cual, en este caso, el alcalde se había apropiado en este caso, de bienes que se encontraban asignadas en este supuesto para para un mantenimiento no sin embargo en realidad y en la práctica estos materiales no habían llegado nunca se habían este se habían este trasladado a la obra lo que se determina en un primer momento es como se dice no el deber especial no tenía el deber especial porque estaban constituido por el alcalde, los gerentes, inspectores y en este caso incluso había un supervisor que no tuvieron el deber de cuidado el deber de garante que les corresponde por serles asignado por su

condición y sin perjuicio todos los materiales que habían sido asignados era por un monto de 350 mil soles aproximadamente nunca habían llegado al destino que en este caso era un mantenimiento para un reservorio de agua potable sin perjuicio de ellos se ha determinado además con una pericia contable con una pérdida además valorativa que ha existido el tema de un perjuicio económico no que asciende por el total del monto que en este caso era los este 300 mil y tantos nuevos soles los cuales nos permiten determinar en este caso de que este de que existe un tema de responsabilidad como lo había mencionado anteriormente los criterios que nosotros tenemos en consideración hacemos una subsunción del hecho que se nos trae en este caso al ministerio público y posterior a ello lo subsumimos tanto los elementos objetivos, en el elemento subjetivo, además de tener en consideración algún tema no solo doctrinario, sino también temas jurisprudenciales, donde se tienen en consideración algunos criterios por parte de los jueces, como es el caso, por ejemplo, del perjuicio patrimonial. En los delitos de peculado siempre se tiene que tener en consideración a través de una pericia contable, o si en el caso nosotros lo podemos determinar que existe un tema de un perjuicio patrimonial que es en este caso, a final de cuentas, el daño que se le ha ocasionado al Estado.

4. ¿Qué desafío se enfrenta al establecer la imputabilidad de un acusado en casos de peculado? ¿Existen diferencias significativas en la evaluación de la capacidad de culpabilidad en estos delitos en comparación con otros tipos de delito?

El primero serían los desafíos y el otro sería la diferencia. En cuanto a los desafíos que nosotros podemos afrontar, sobre todo como lo he referido primigeniamente, en los delitos de peculado, sobre todo cuando no se tiene, por ejemplo, una prueba directa que nos permita determinar, en este caso la apropiación, nosotros tendríamos que utilizar diversos indicios, pues sobre todo para el tema de poder determinar la responsabilidad penal, pero a diferencia de otros delitos que son mucho más complejos, como el tema de, por ejemplo, la colusión, que es mucho más complicado de mostrar, sobre todo, el ánimo concertorio, considero que en el delito de peculado, el tema base se encuentra en determinar primero la condición especial, la apropiación que se emérito a la función que se le ha conferido conforme a las normas sea internas o extrapenales, que puedan existir, es de connotación determinar el perjuicio patrimonial. Considero que esa es la principal falencia que muchas veces existe, no determinar el tema del perjuicio patrimonial y no hacer mucho hincapié en el elemento subjetivo, como lo trae la colación en su tesis que es el tema de si es a título de dolo o es a título de culpa. Cuando es a título de culpa se tendría que tener en consideración que ha existido un quebrantamiento a la voluntad o al conocimiento y en ese supuesto se tiene que tener en consideración que el título que se le va a atribuir a esa nivel de esa nivel de la negligencia en permitir la sustracción de ciertos bienes de la administración pública y sobre las diferencias significativas en la evaluación de la capacidad de la culpabilidad en comparación a otros delitos como lo he mencionado anteriormente creo que existen aún delitos de mayor complejidad bueno, sobre todo en mi práctica profesional, como le comenté, es este el tema probatorio, que es mucho más complejo en el tema de los delitos de colusión, por ejemplo, que son delitos en los que es mucho más difícil determinar en este caso el ánimo concertorio, es mucho más difícil demostrar que ha existido una concertación entre un funcionario y un extra neus, que en este caso no es un agente especial. Entonces considero que esas son las diferencias más significativas que puede existir.

5. ¿Qué papel juega la intención y el conocimiento del funcionario acusado en la imputabilidad por peculado? ¿Cómo se distingue entre la falta de capacidad de culpabilidad y la mera negligencia en la comisión de estos delitos?

Ya, en ese supuesto como lo he estado mencionando también, el conocimiento y la voluntad influye bastante porque eso nos va a poder determinar el elemento subjetivo del tipo penal. No, en este caso el conocimiento y la voluntad nos permiten determinar que ha habido un actuar en este caso que es a nivel de este de dolo, mientras que, si se infringe o se rompe tanto el este en este caso la voluntad o el conocimiento, ya estamos ante una situación o elemento subjetivo a nivel de culpa. No. de cometer el delito, pero sin embargo a través de otros títulos, como la negligencia, por ejemplo, permite la sustracción de determinados bienes, sobre todo en el delito de peculado.

6. ¿Cómo se determina el conocimiento del hecho antijurídico en los casos de peculado que usted ha investigado?

A ver, ¿cómo se determina el conocimiento del hecho anti jurídico? En este caso, bueno, como lo he mencionado, nosotros sabemos que, para determinar propiamente el tipo penal, en este caso los hechos delictivos, existe pues no el tema de la tipicidad, la antijuricidad y la culpabilidad que nos permite tener un estándar de concepción de delito como tal. El tema antijurídico nosotros como le mencioné también primigeniamente en los casos que investigamos hacemos una evaluación del hecho que se nos trae en este caso al despacho y verificamos si en realidad existe primero connotación penal. Existe algún hecho que se nos trae y que no pasa de ser una cuestión administrativa que muchas veces es el quebrantamiento entre un hecho delictivo y un hecho administrativo porque suele pasar que también tenemos personas que denuncian meras cuestiones administrativas, pero que no tienen connotación penal. Entonces nosotros cuando hacemos o verificamos que esta tiene connotación penal, cuando ya

vemos un tema que va mucho más allá como es un tema de un perjuicio a la institución, o hacemos una evaluación de que existe por parte del funcionario y/o servidor público, en realidad en lo fáctico una apropiación de los caudales y efectos que se encontraba bajo su administración y custodia. Cuando verificamos un tema indiciario o base sobre los hechos que se nos trae una sospecha mínima, como se dice, nosotros podemos efectuar una apertura y de esta forma verificar, ¿no? en el trayecto de la investigación durante el plazo que dura la investigación, que en este caso puede ser máximo hasta 240 días, hacemos una evaluación si es que en realidad el hecho ha podido superar para nosotros posteriormente hacer la formalización de la investigación preparatoria.

7. ¿Qué dificultades ha encontrado al intentar demostrar que un funcionario tenía conocimiento del carácter antijurídico de sus acciones en casos de peculado y cómo los ha superado?

Ya. Por ejemplo, en los casos de este de peculado. Nosotros hemos podido demostrar en este caso, bueno, es mucho como le dije, a comparación a otros delitos, es mucho más este más práctico, si todo, sobre todo se cuenta con los instrumentos técnicos, tales la pericia valorativa, la pericia contable. Si nosotros tenemos un sustento, por ejemplo, una pericia contable de que se hizo la aprobación desde el funcionario tenía conocimiento, por ejemplo, de que se había hecho la adquisición de materiales y ha participado en todo este proceso y posteriormente aún este aún y cuando tenía conocimiento de yo sabe también en la práctica de que nunca esto se han realizado, es mucho más fácil para nosotros hacer la percepción de que estos bienes, o de la percepción de que en su condición de funcionario y de servidor público tenía pleno conocimiento de que en realidad en la práctica estos bienes nunca han llegado a su destino. ¿Por qué? Porque como en este caso en su condición, supongamos de un inspector, ¿no? de una obra tiene pleno conocimiento de que tiene que verificar y además constituye parte de sus funciones conforme a su ROF o MOF a un instrumento extrapenal en el cual demuestra que le corresponde como tal la custodia, la percepción o la administración de estos bienes.

8. En su experiencia, ¿considera que el principio de culpabilidad se aplica de manera adecuada en los delitos de peculado? ¿Qué retos enfrenta al momento de probar la culpabilidad del imputado?

A ver, sobre todo con el tema de la culpabilidad, como le he mencionado primigeniamente, no existen muchos casos en torno a la aplicación del peculado por culpabilidad. Se podría decir que es un delito de menor aplicación o que de menor arribo llega a este ministerio público. Sin embargo, debo mencionar que sí se hace una evaluación del principio de culpabilidad en torno a los delitos de peculado como tal. Sin embargo, considero que aún existe mucha deficiencia porque, como le mencionaba primigeniamente, hay muchos, tanto en la administración a nivel del Ministerio Público como en el poder judicial, existe a veces un desconocimiento en la aplicación en torno a los elementos subjetivos. Muchas veces nos enfocamos en funcionarios, servidores, se apropió de caudales y efectos que estaban bajo su administración, pero no entramos a colación sobre el elemento subjetivo, si ha sido a título de dolo o a título de culpa, cómo demostrar en realidad que su actuar fue en mérito a una negligencia, a una infracción, y no su actuar en realidad fue dolosamente, porque puede ser una situación en la que yo permito que otras personas se apropien por mi descuido, por mi negligencia, pero cómo no... poder a veces determinar o demostrar que en realidad mi intención si fue que esa persona se apropia de esas cosas, tal vez porque estaba coludido, pero yo tenía pleno conocimiento de ello. Entonces, esos son creo los problemas y los estándares que a veces es mucho más complicado de determinar y poder demostrar sobre todo a nivel de prueba directa, ¿no?

10. En su opinión, ¿Podría explicar si la jurisprudencia ha sido consistente al momento de interpretar y aplicar el principio de culpabilidad en los delitos de peculado?

Creo que durante mucho tiempo en el avance del tema jurisprudencial ha existido mucha divergencia en torno al tema de la aplicación del peculado culposo como tal incluso este, por las revisiones que he podido efectuar en torno a los casos que tengo de peculado culposo he podido evidenciar que hay han existido incluso oposiciones distintas en torno al elemento subjetivo del tipo penal incluso propiamente para el delito de peculado culposo no sobre todo por el tema del perjuicio había quienes decían que este había jurisprudencias en los cuales decía que era necesario contar con el tema del perjuicio patrimonial tanto en todo el delito de peculado como tal no pero sin embargo también decía posiciones que decían que no pues porque en realidad el tipo penal no contempla como tal demostrar un perjuicio basta que yo demuestre una apropiación por parte de un funcionario y servidor de algún bien o algún caudal y eso era suficiente para demostrar de que existía una subsunción de una conducta al tipo delictivo porque en realidad el tipo como tal no permite que nosotros demos un perjuicio este concreto patrimonial que haya podido existir. Sin embargo, en la jurisprudencia y actualmente no se exige que exista un tema de la aplicación del perjuicio tanto a título doloso, tanto a título culposo en la aplicación del delito, sobre todo de peculado como tal.

En la fiscalía creo que ya tenemos criterios estándares sobre todo este tanto. Somos una fiscalía especializada ya tanto tiempo en la aplicación de las normas, en este caso penales de las normas especializadas en contrataciones con el Estado, ya nosotros tenemos pleno conocimiento de cuáles son

los estándares y cómo se debe subsumir tanto los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal de peculado.

11. ¿Cómo se determina la no exigibilidad de otra conducta en los casos de peculado doloso que usted ha investigado? ¿Cómo se determina la no exigibilidad de esta otra conducta?,

Los considero que en este caso por ejemplo este no exigibilidad como lo mencionaba creo que se basa estrictamente como es en este caso ya un peculado doloso propiamente no se debe tener como le dije este en consideración los elementos propios del tipo penal tanto el elemento subjetivo como los elementos objetivos. Sin perjuicio de ello también debo mencionar que para que esta conducta no pueda ser subsumida en otro en otro este hecho que pase como una cuestión meramente administrativa, como lo mencionaba es necesario hacer una evaluación correcta de la conducta sobre todo con una característica de connotación estrictamente penal, y no que pase con una mera cuestión administrativa que muchas veces es lo que exime la conducta y la responsabilidad y lo permite llevar a otros criterios.

¿Qué elementos se toman en cuenta para establecer que el funcionario público no podía actuar de manera diferente?

Los elementos que se toman en consideración, sobre todo esto se supongo que hace referencia al tema de la... Se me fue el término. El tema de las excluyentes, de la responsabilidad de los funcionarios y los servidores, porque acá dice... que no podía actuar de manera diferente en los casos, por ejemplo, típico de delitos de corrupción son los principios, el principio de las, este parte de la imputación objetivo, el principio de confianza, ¿no? El principio de confianza, es una categoría de la imputación objetiva que nos permite en este caso demostrar o determinar, por ejemplo, que un cierto funcionario o servidor público, funcionario en este caso, ¿no? actúa bajo cierto estándar que es una cuestión esté jerarquizada propiamente de una entidad pública en el cual no en este caso, por ejemplo, la máxima autoridad tiene personas que se encuentran en este cargo que en este caso por confianza los designó y que cuenta con determinadas funciones. No en este caso, por ejemplo, se puede excluir y se puede determinar que en este caso no se podía actuar de manera diferente o cuando estamos ante una situación imperante. No supongamos que cuando estamos ante un estado de emergencia propiamente yo no podía el corte, puede continuar. Ya, sí, entonces como le decía debe tenerse en consideraciones esos elementos que muchas veces se pueden presentar al momento de determinar que un funcionario no tenía otra forma de actuación, cuando estamos ante un estado de emergencia, de emergencia ante situaciones que son por desastre natural, fuerzas mayores, entonces hay ciertos supuestos en los que se puede excluir en este caso la responsabilidad penal.

12. En su experiencia. ¿Cómo considera que la no exigibilidad de otra conducta es un criterio relevante al momento de aplicar el principio de culpabilidad en los delitos de peculado? ¿Cómo considera esta subcategoría de la no exigibilidad de otra conducta?

En este caso, sobre todo el tema de la no exigibilidad como subcategoría propiamente de la aplicación del principio de culpabilidad considero que actualmente, por ejemplo, a nivel de la fiscalía no es de no se tiene mucho en consideración porque como lo mencioné anteriormente, existe mucho desconocimiento, sobre todo por parte en este caso tanto de fiscales y jueces que muchas veces no toman en consideración ni siquiera la aplicación del elemento subjetivo del tipo penal donde contempla ya de por sí la culpabilidad y mucho menos aún pues hay un conocimiento o una capacitación en torno a las subcategorías propiamente de la culpabilidad.

13. ¿Qué dificultades ha encontrado al intentar demostrar la no exigibilidad de otra conducta en casos de peculado doloso y cómo las ha abordado?

Bueno, cuando hemos intentado demostrar en este caso en las conductas referidas al delito de peculado doloso en torno a la no exigibilidad, como le he mencionado sobre todo, los problemas que encontramos siempre a niveles más fuerte, más incidentes en torno a los delitos de peculado sobre todo se aplica en el momento de determinar en este caso la negligencia o sería en este caso en el peculado doloso propiamente el tema del conocimiento y la voluntad no entonces peor aún determinar que no existe o no hay la exigibilidad de otra conducta nos llevaría a hacer un arribo a la subcategoría propiamente del este del tipo penal como tal entonces en ese supuesto creo que la mayor dificultad que se encuentra es sobre todo al momento de pretender demostrar esa subcategoría de la negligencia en que incurrió el funcionario servidor público.

14. ¿Qué indicadores utiliza para detectar casos de administración fraudulenta de recursos públicos por parte de funcionarios?

Para detectar casos de administración fraudulenta de recursos públicos. Como le he mencionado, ¿no? Generalmente siempre vienen acá a nivel de la fiscalía y nos traen múltiples denuncias en torno a delitos de mala administración en este caso por parte de funcionarios y servidor públicos. Lo primero que tenemos que tener en consideración es efectuar un análisis, si es una cuestión meramente administrativa o es un hecho que nos trae con connotación y o con relevancia penal. En ese supuesto nosotros tenemos que hacer una evaluación a nivel mínimo o en todo caso podríamos hacer lo que normalmente se hace en esta fiscalía, la disposición de actos previos, ¿no? previamente a ello valga la redundancia lo que

nosotros efectuamos es si es que no tenemos la certeza de que existe una connotación penal recabamos la documentación correspondiente y hacemos una evaluación si verdaderamente es este en este caso es una norma o no que tiene relevancia penal suele pasar que por ejemplo algunos denuncian que se extravió una laptop, supongamos no en una institución pública y entonces si es así como tal primero tenemos que hacer la evaluación en la categoría del tipo de este es peculado culposo si esa apropiación se produjo o no por este en este caso por un funcionario o servidor o fue por una persona que tenía una calidad de normal no que no tenía el deber especial en ese supuesto podría ser remitido por un hurto supongamos si fue una persona distinta o tenemos que evaluar además quién tenía bajo custodia, percepción o administración ese bien o si simplemente pues puede ser que también y en algunos casos se ha dado alguno lo haya llevado, me pasó un caso que alguno llevó la laptop, supongamos simplemente al área mecánica porque al área informática porque simplemente ese bien ya no estaba funcionando como correspondía y lo hice en el período vacacional de la persona que tenía bajo su custodia y entonces pues había una forma de justificar y/o de determinar que en este caso había pasado o en los típicos casos por ejemplo de medicamentos de las instituciones este supongamos del MINSA de la red de salud hay veces los medicamentos y si apropiado se lo llevo no lo que pasaba es que existe un este reglamento interno que justifica, por ejemplo, porque esos bienes son trasladados y suele pasar que existía una normativa interna que permitía que entre MINSA de distintos departamentos que cuando el producto ya está venciendo puedan hacer un intercambio. Entonces yo te mando los productos que ya van a vencer porque tú lo puedes utilizar y tú me remites otros productos que tengan mayor fecha de vencimiento. Entonces hay cosas que están justificadas. Entonces lo que nosotros tenemos que hacer y evaluar previamente sello para no inscribir en tal vez formalizar un hecho que no vaya a tener mayor sustento a nivel de etapa intermedio judicial oral.

15. ¿Cuál es su apreciación crítica sobre si la legislación actual en relación con el peculado doloso es adecuada para tipificar correctamente el principio de culpabilidad o existen áreas que necesitan reformas?

Con respecto al delito de peculado doloso para tipificar correctamente considero el principio en este caso de culpabilidad se debe este así o creo que muy este actualmente ha sido muy este casi preciso se podría decir no existe tampoco muchos estos muchos vacíos en torno a la aplicación del delito de peculado culposo salvo los incidentes que hay al momento de determinar el tema del perjuicio patrimonial no que muchas veces incluso es un poco difícil o es un tanto difícil de corroborar. Supongamos que hace poco tenía también un tema de este de una apropiación de a nivel de culpabilidad de ciertos cementos. Un funcionario permitió que los vecinos de un centro poblado lo dejaron metido en una casa y permitió que los vecinos se apropiaran de todos los materiales que eran cementos que arribaban, creo, por un monto de 16000 17000 soles. Entonces, en este caso, por ejemplo, ¿cómo este cómo se presenta la situación? porque la población simplemente se repartió el 80% del cemento. Entonces, lo que nosotros tendríamos que haber efectuado es determinar, por ejemplo, a qué nivel se ocasiona un perjuicio al Estado. Si bien es cierto, existe un nivel de negligencia y todo ello. También se tiene que determinar, según exigencia muchas veces de los juzgados, el tema del perjuicio patrimonial. Y eso es sobre todo que creo el vacío más este, más este de connotación más importante que queda, que queda en el tema doctrinario y en el tema jurisprudencial por sanear, ¿no?

ENTREVISTADO 5

1. ¿Cómo define usted el principio de culpabilidad en el contexto de los delitos de peculado doloso dentro de su práctica profesional?

Bien, si bien es cierto que tenemos el principio de culpabilidad como un tema de responsabilidad tan inteligente que ha cometido el acto delictivo, tenemos que ver el tema objetivo y subjetivo. Si bien es cierto la pregunta nos refiere sobre el peculado doloso. tenemos que entender que este delito se subdivide en peculado por apropiación, que es el propio el doloso y el peculado por utilización. Ya, en la práctica, esta reprochabilidad tiene un carácter muy especial en razón de que... las personas involucradas en este hecho delictivo son servidores y o funcionarios públicos. En este sentido, esta reprochabilidad se ve de cierta manera agravada para estas personas en razón por el cargo que ocupa. Esta es la posibilidad que nosotros podamos reclamarle ciertas circunstancias ante el incumplimiento de sus actos como funcionarios o servidores públicos que ocupan y están para el servicio de la sociedad.

2. ¿Cómo se evalúa la imputabilidad de un funcionario acusado de peculado en su labor como fiscal especializado en corrupción?

Bueno, en realidad la imputabilidad de los acusados va referente más por el tema de aspecto volitivo de las personas, la voluntad ante la carencia de esta voluntad nosotros no podemos determinar el tema de punibilidad de una persona. Sin embargo, en los delitos de anticorrupción podemos evidenciar que no estamos hablando de actos, reflejos, de actos que excluyen la voluntad, sino estamos hablando de

personas debidamente preparadas puestas al servicio de nuestra sociedad que infringen los parámetros establecidos para estos servicios.

En la misma línea de argumentación que antes se ha hecho referencia, tenemos que las personas que ocupan un puesto dentro de la administración pública al servicio de la población tienen la suficiente capacidad tanto cognitiva como se esperaría moral también para ocupar estos cargos. En esta razón, los criterios y pruebas relevantes están basados básicamente en su normatividad interna y un principio general es como la no afectación de los bienes patrimoniales del Estado.

3. ¿Puede describir casos en el que la evaluación de la imputabilidad fue crucial para la resolución de un delito de peculado doloso? ¿Algún caso que haya tenido usted?

Tengo un caso especial, pero es por un tema de extensión de punibilidad donde se habría visto que un presidente de un vaso de leche se habría apropiado montos. En el transcurso de la investigación se pudo determinar que si bien es cierto no ha rendido los montos de dinero, ha existido las compras o las adquisiciones que habían hecho para la entidad que era el vaso de leche. Por otra parte, también al ser una extensión de punibilidad del delito en peculado, se vio que era una persona que sólo había cursado hasta el cuarto año de primaria y haber sido un tema y ante la no afectación patrimonial del estado se llegó a archivar ese caso, por ejemplo.

4. ¿Qué desafío se enfrenta al establecer la imputabilidad de un acusado en casos de peculado? ¿Qué desafíos, algún desafío que usted tenga?

En realidad, como le digo, es bien difícil que en estos casos de delitos de corrupción de funcionarios podamos argumentar un tema de falta de voluntad para lograr una imputabilidad. Sin embargo, ha habido casos como el de antes ya he explicado, que el señor era casi una persona iletrada, sin embargo, que habría optado por apoyar a este programa social como presidente del vaso de leche y habría habido un tema de una falta de rendición de cuentas.

Definitivamente nos encontramos ante autores que por la propia naturaleza de esta fiscalía especializada exigen cierta capacidad y cierto dominio de ciertas materias para ostentar un cargo. Y en esta razón se entiende que el conocimiento de la normatividad en la cual se desenvuelven es superior a cualquier otro ciudadano de a pie que pueda cometer un hecho delictivo como es en la fiscalía en delitos comunes. Una última pregunta del objetivo 1. ¿Qué papel juega la intención y el conocimiento del funcionario acusado en la imputabilidad por peculado? Para el delito de peculado, la intención o el dolor o la culpa es crucial a fin de determinar el tipo penal que se ha cometido.

5. ¿Cómo se distingue entre la falta de capacidad de culpabilidad y la mera negligencia en la comisión de estos delitos?

De este delito, podríamos. Lo que pasa es que acá la mera negligencia es evidente, inclusive es el descubrimiento por parte del funcionario o servidor público para que otra persona se pueda apropiarse un bien del Estado. A diferencia de la intencionalidad de apropiarse uno mismo o para un tercero un bien. Yo dejo una computadora con descuido para que otra persona se lo pueda apropiarse. Ahí hay una negligencia, ¿no? En el cuidado, en el resguardo de este bien. Básicamente es cumplir con tus deberes, tus deberes especiales establecidos dentro de tu cargo desempeñado, ¿no?

6. ¿Cómo se determina el conocimiento del hecho antijurídico en los casos de peculado que usted ha investigado? ¿Cómo determina el conocimiento, una vez más, del hecho anti jurídico? en los casos de peculiar que usted ha investigado.

El conocimiento del hecho antijurídico, los casos que he investigado, es evidente en razón de que todas las instituciones públicas se manejan por manual de organizaciones y funciones, su MOF, su ROF, su Reglamento de Organizaciones y Funciones, en donde establece de manera clara y precisa las funciones que corresponden a cada cargo, tanto de funcionario como servidor público. En esta razón el conocimiento de una infracción de esta normatividad que antes mencionaba es evidente en razón a los cargos que ocupan, como ya les he dicho, conocimiento ¿no? ¿Qué elementos se toman en cuenta para establecer este conocimiento? Tenemos principios básicos en dónde. En los delitos de corrupción de funcionarios se tutela la correcta administración de justicia, la correcta administración pública. En este sentido, esta correcta administración pública está basada en que cada funcionario debe venir a cumplir sus funciones de acuerdo a la normatividad que le establecen. Y ante estos incumplimientos de sus funciones o ante la posibilidad que ven algunos malos funcionarios de beneficiarse con algunos malos manejos dentro de la administración pública es lo que evidencia el conocimiento de estos funcionarios para infringir las normas que él establece para su línea o su guía para desempeñarse con estos cargos públicos.

7. ¿Qué dificultades ha encontrado al intentar demostrar? ¿Qué un funcionario tenía conocimiento del carácter antijurídico de sus acciones en casos de peculado y cómo los ha superado?

En realidad, el desconocimiento del carácter antijurídico de las acciones de peculado es poco probable por todas las características que le he explicado, el cargo que ocupa por el cargo que ocupan, el nivel en que se desempeñan y. No podríamos estar hablando como la comisión de cualquier otro delito.

Estamos hablando de personas preparadas, de personas que saben que están sirviendo a una ciudadanía y saben que los recursos públicos son para la ciudadanía y no para sus propios bolsillos.

8. En su experiencia, ¿usted considera que el principio de culpabilidad se aplica de manera adecuada en los delitos de peculado?

Sí, definitivamente si utilizamos el principio de culpabilidad para determinar en algún caso, o sea, ¿cómo podría demostrar eso? La reprochabilidad que nosotros podemos encontrar dentro de los funcionarios públicos que son investigados dentro de estos delitos especiales es fundamental en razón de que partiendo de la figura o la definición de qué es un hecho delictivo, como es el acto humano típico, antijurídico y culpable. Entonces, es básico a fin de determinar la línea para poder ver si este hecho es típico o no es típico. Entonces, la culpabilidad como tal es necesario para hacer nuestra imputación fáctica jurídica de la comisión de un hecho delictivo.

¿En qué sentido no? Tú acá en su experiencia de Económica, en principio, no aplica de manera adecuada, por ejemplo. O sea, no es que de repente usted estaba aplicando y le llegó una llamada, algo así, ¿no? Temas de injerencia. Ajá, de injerencia, por favor. A nivel de la fiscalía anticorrupción es un tema muy aislado, nunca se ha recibido ninguna injerencia por parte de otras autoridades. muy aparte se respeta la autonomía de cada fiscal que tiene desde todos sus rangos y categorías que se tiene con las medidas que las partes puedan tomar de acuerdo a lo que consideran ellos pertinentes Gracias, esa pregunta es muy buena.

9. ¿Qué reto se enfrenta al momento de probar la culpabilidad del imputado? ¿Cuál es el reto de usted, así como fiscal?

En estos últimos tiempos se ha visto mucho un tema de encargaturas a fin de evitar responsabilidades por ejemplo el alcalde encarga al gerente general para que evitan responsabilidades, pero eso con la doctrina ha sido superada y tenemos amplia gama para poder respaldar nuestras imputaciones que realiza la Fiscalía Anticorrupción otra pregunta de la personalidad del funcionario público al momento de cometer el peculado. Definitivamente es un papel básico e importante para el fin de determinar el tipo subjetivo de la acción. Puede ser doloso o puede ser culposo. En sus diferentes modalidades tanto el dolo como la culpa. Sin embargo. Nosotros necesitamos de este elemento subjetivo, que es la determinación de la intencionalidad o no, para poder calificar el hecho delictivo. Entonces es crucial y básico para nuestro trabajo. Doctor, número

10. En su opinión. ¿Podría explicar si la jurisprudencia ha sido consistente al momento de interpretar y aplicar el principio de culpabilidad en los delitos de peculado doloso?

Sí, he encontrado mucha jurisprudencia que se ha llevado de la mano con otras y sí nos apoya apoyar para emisiones nuestros pronunciamientos, inclusive.

Sí, sí tenemos abundante jurisprudencia en este tema, donde sí es uniforme los temas, aparte que el tema de peculado, como tal, no implica mayor complejidad, en razón de su comisión. Ahora pasamos al tercer y último objetivo, la no exigibilidad de otra conducción. La pregunta es eso. Con eso terminamos.

11. ¿Cómo se determina la no exigibilidad de otra conducta en los casos de peculado doloso que usted ha investigado? ¿Qué elementos se toman en cuenta para establecer que el funcionario público no podía actuar de manera diferente?

Otra conducta referente a quien no entiendo la pregunta.

Lo que pasa es que en el delito de peculado el tema es básico, como le dije, estamos hablando de una apropiación, y es una apropiación especial en razón de que esta encuentra el bien. El bien ya se encuentra dentro de su dominio, dentro de su esfera de dominio, sin embargo, él lo utiliza como si fuera un bien propio. Entonces, y la utilización que es propiamente, cualquier tipo de utilización que se pueda dar a los bienes del Estado, no relacionados a su fin para los cuales han sido destinados considero que no debe exigir que la figura se encuentra completa, el tipo penal se encuentra completa y no deberíamos exigir otro tema previo para ver un tema de uso o de apropiación de un bien. Acá de repente con la pregunta, qué elementos se toman en cuenta para establecer que el funcionario público no podía actuar de manera diferente de repente hay casos que quieren escapar o algo así, ¿no? Pues mire, yo tengo un caso de un contralor, un contralor, donde existía un bien dentro de las instalaciones. Ya esté bien fue guardado en el lugar más seguro que contaba la institución. Entonces, al agotar toda esa posibilidad, el funcionario servidor público de resguardar el bien, él ya habría cumplido sus funciones. Entonces, ahí se estableció que el funcionario público ya había agotado todas las funciones dentro de sus posibilidades y que no existía otra forma de asegurar ese bien. Sin embargo, ese bien había sido sustraído. Entonces, la figura resultó atípica y se procedió con el archivo. El sobreseimiento se debatió en el juzgado y nos dieron la razón en ese caso, si nosotros agotamos todas las medidas de resguardo respecto al bien, ya no estaríamos podríamos hablar de un tema de apropiación por parte de otro por una de vigencia en cuestión. Claro, no se puede exigir.

12. En su experiencia, ¿cómo considera que la no exigibilidad de otra conducta es un criterio relevante al momento de aplicar el principio de culpabilidad en los delitos de peculado doloso?

Como le digo, el delito de peculado es bastante básico, es apropiación o utilización. Entonces, el tema de la no exigibilidad de otra conducta, yo considero que no procede en razón de que la figura ya está completa.

13. ¿Qué dificultades ha encontrado al intentar demostrar la no exigibilidad de otra conducta en casos de peculado doloso, y cómo las ha abordado?

No hemos encontrado dificultades por el criterio que maneja este despacho como ya les he hecho su referencia. En ese sentido nosotros nos guiamos por el tipo penal y la exigibilidad de los elementos objetivos y subjetivos del tipo.

14. ¿Qué indicadores se utiliza para detectar casos de administración fraudulenta de recursos públicos por parte de funcionarios?

En realidad, nosotros no hacemos un estudio de tema de administración fraudulenta. Las diferentes modalidades, tanto puede ser escritas, verbales, correo electrónico y también tenemos los órganos de control interno y la procuraduría que hace sus informes de control que determina y nos brindan la noticia criminal como tal para poder iniciar una investigación y hacer el caso o un proceso penal. Como última pregunta doctor.

15. ¿Cuál es su apreciación crítica sobre si la legislación actual en relación con el peculado doloso es adecuada para tipificar correctamente el principio de culpabilidad o existen áreas que necesitan reformas?

En realidad, acá, en el artículo, que prevé el delito especulado, doloso y culposo, justo verificando el código, se puede evidenciar que tanto el uso como la apropiación están relacionados de una misma forma y tienen la misma penalidad. Como un tema de sugerencia, podría verificarse un tema que utilizar por cierto momento es diferente a una apropiación como tal. Entonces, sin embargo, el 387 nos habla como si fuera la misma cosa. Si bien es cierto, afectamos al estado, pero se afecta de manera diferente. Entonces, en razón a una proporcionalidad, debería manejarse o tratarse de manera distinta. No sé, falta ahí, este, de repente... Un pequeño análisis, ¿no? Una adecuación del tipo penal. Ajá. Muy bien. Doctor.

ENTREVISTADO 6

1. ¿Cómo define usted el principio de culpabilidad en el contexto de los delitos de peculado doloso dentro de su práctica profesional?

Bueno, ante todo, muy buenas tardes, señor Donato. Agradecerle por esta consideración en hacerme participe en su proyecto de investigación. Bueno, a la pregunta de cómo definimos nosotros el principio de culpabilidad en el contexto de los delitos de peculado, doloso, bueno, hay que tener en cuenta que es una noción general de que por culpabilidad hay que entender, ¿no? es una persona que ha realizado una conducta típica y antijurídica, o sea, el injusto penal, es reprochable o no penalmente por la conducta realizada. Y ya ingresando un poco más a lo que es el tema del peculado doloso, podríamos sostener que la culpabilidad en el delito doloso o va referido sobre todo así, cuando un funcionario público o un servidor público pudo o no adecuar su conducta conforme a las normas jurídicas y si el funcionario servidor público al momento de apropiarse o hacer uso de un caudal público pudiendo adecuar su conducta a las normas jurídicas vigentes, conociendo que ese hecho es constituir un ilícito penal, sin embargo, él lo realizó, a pesar de no haberlo hecho, entonces podemos decir que es una conducta además de típica antijurídica también culpable.

2. ¿Cómo se evalúa la imputabilidad de un funcionario acusado de peculado en su labor como fiscal especializado en anticorrupción?

Nosotros la imputaría, si queremos partir de los hechos, de la base fáctica, tenemos que evaluar que la persona que se apropió, utilizó un bien público, en principio tenga la condición de funcionario público o servidor público. Tenemos en cuenta para, además, los documentos institucionales, ROF, MOF, hay otro documento más, es el cuadro de asignación personal. Entonces estos documentos exigen ciertos requisitos para que una persona pueda asumir una función pública como podría ser el del Tesorero que normalmente es tener el grado o de repente en un estudio superior y normalmente exigen ser un profesional contable. Pero además también los documentos e instituciones exigen cierta experiencia. Entonces partiendo de esas premisas, ten en cuenta que para asumir un cargo público se requiere ciertos estudios y ciertas experiencias, entonces evaluamos si teniendo en cuenta esos presupuestos digamos fácticos, ese funcionario pudo o no, adecuar su conducta a las normativas que rigen, por decir, la función de un tesorero si él a sabiendas él se apropia utiliza entonces ahí podemos decir que no realizo una conducta típica, teórica culpable

3. Doctor, ¿qué criterios o pruebas son relevantes para determinar su capacidad de culpabilidad?

No, eso que acabo de mencionar. Eso no. Eso que acabo de mencionar currículum en la que se demuestra que tenga estudios superiores, experiencia, documento con una resolución o contrato que designa a cierta persona en un cargo que tenga relación con el acusatorio o administración de los corales

públicos donde se demuestra que previamente se ha evaluado su capacidad como profesional y su experiencia también para ese cargo.

En mi caso, debido a que yo tengo recién acá tres años pues voy a cumplir 3 años que si en julio todavía no tengo casos con condena o con absolución todavía no conocido. Entonces, mal podría decirle, no, estos criterios no fueron tomados en cuenta para considerar la imputabilidad de una persona y condenar o absolver. O sea, todos están en proceso. En lo fáctico, en como experiencia propia, todavía no tengo. Muy bien.

4. ¿Qué desafíos enfrenta al establecer la imputabilidad de un acusado en casos de peculado? ¿Existen diferencias significativas en la evaluación de la capacidad de culpabilidad en estos delitos en comparación con otros tipos de delitos?

Yo creo que el desafío más iría por un tema procesal, ¿no? Porque si en nuestra imputación no establecemos o no está acompañado de suficientes elementos de convicción que nos servirán de prueba en juicio oral y si nosotros no demostramos la culpa, entonces inclusive pudiendo haberlo sustentado, pero no lo hemos hecho, entonces probablemente el imputado sea absuelto. Yo creo que el desafío va más por un tema procesal, por en saber, ofrecer los medios de prueba para poder demostrar que no solamente es una conducta típica, sino también ir al aspecto personal porque a él se le tiene que atribuir ese delito, como que descuidamos un poco esa parte, no más nos preocupamos en sustentar la tipicidad y básicamente la atípica, con los elementos para sustentar, pero descuidamos un poco, sostener si es culpable o no esa persona con elementos de prueba.

5. ¿Existen diferencias significativas en la evaluación de la capacidad de culpabilidad en estos delitos en comparación con otros delitos, de otros tipos de delitos?

Por experiencia propia, yo le puedo decir que, en casos, por ejemplo, de agresión sexual, en casos, por ejemplo, de homicidio nos hemos visto en la obligación o en realizar casi de manera obligada pérdidas psicológicas y hasta psiquiátricas para determinar la culpabilidad. Pero a nivel de los delitos de corrupción de funcionarios, como que a veces nos basamos más en el tema documental, en los instrumentos normativos de gestión, que se denomina ¿no? Administrativo. Ajá, para más o menos sostener, pero como que hemos descuidado o vemos como que no es muy necesario unas pericias psicológicas, psiquiátrica, para salvo que el propio imputado lo haga conocer ¿no? tenga tal anomalía psicológica, entonces ahí sí nos veríamos obligados a hacer una pericia que determine la imputabilidad del imputable, la corrupción de funcionarios. Como digo, básicamente partimos de que es un funcionario público, tiene experiencia profesional y como que no realizamos pericias para determinar la imputabilidad. Basta con que es mayor de edad, es profesional y tiene experiencia laboral.

6. ¿Qué papel juega la intención y el conocimiento del funcionario acusado en la imputabilidad del peculado? O sea, estos dos aspectos, la intención y el conocimiento, seguramente, del hecho. Pero eso más sería, desde el punto de vista, al problema de tipicidad.

Ajá, el conocimiento y voluntad, la intención y el conocimiento esos son elementos del tipo, antes sí consideramos como parte de la imputabilidad creo que después de Kelsen ya empieza a separarse todo lo que es la culpabilidad y el dolo o la imprudencia del dolo pasa ya a formar parte del tipo penal y ya se saca, no se extrae de lo que es la culpabilidad antes sí se consideraban, ¿no? creo que es la teoría psicológica, ¿no? donde consideraban de la imputabilidad tanto el dolo como la culpa.

La culpabilidad por lo que he podido informarme comprende ambos casos, tanto hechos típicos dolosos como hechos típicos culposos. En cuanto a hechos típicos dolosos, precisamente el conocimiento de la antijuricidad exige que se evalúe que el hecho típico necesariamente sea doloso, dolo que comprenda, o que sea culposo. En cuanto a la culpa hablamos prácticamente de la infracción del deber objetivo de cuidar. Entonces lo que en la imputable evaluar es, como le decía hace un momento si el imputado o acusado, como se llama dependiendo del estudio del proceso, pudo o no actuar de otra manera. O sea, si nos remitimos a los delitos culposos, teniendo en cuenta que el factor fundamental es la infracción del deber, hay que evaluar si esa persona a quien se le impute un hecho culposo, pudo o no actuar respetando los deberes objetivos de cuidado. Si pudo actuar respetando los deberes objetivos de cuidado, pero, sin embargo, actuó de manera negligente o imprudente, entonces te podemos decir que es culpable. Igual en los delitos de los que él tenía conocimiento de que un hecho determinado es delito y sin embargo lo realizó pudiendo él no realizarlo por... entonces estaríamos hablando de una persona culpable por el hecho típico y antijurídico.

7. ¿Cómo se determina el conocimiento del hecho antijurídico en los casos de peculado que usted ha investigado?

A ver, los hechos antijurídicos. El conocimiento del hecho antijurídico, ¿no? simplemente, como ya lo he señalado en respuesta a las anteriores preguntas teniendo en cuenta experiencia de un funcionario poniendo como ejemplo en el caso de un tesorero, si él viene desempeñándose por ejemplo cinco, seis o siete años, incluso de repente en diferentes instituciones públicas, entonces podemos saber que él tiene pleno conocimiento de que sustraer, usar caudales públicos es delito. Y también podemos sostener igual que por la experiencia que tiene, que además de sus estudios superiores, él pudo adecuar su

conducta en el sentido de no apropiarse o no hacer uso de un caudal público que él sabe que es prohibido. Entonces, hay que partir por sus estudios, por su experiencia, para poder determinar si es culpable o no.

8. ¿Qué dificultades ha encontrado el intentar demostrar que un funcionario tenía conocimiento del carácter antijurídico de sus acciones en casos de peculado y cómo los ha superado?

En caso de los funcionarios públicos que cumplen un deber especial como por ejemplo el tesorero, no hemos tenido problemas, por lo menos en imputar y ofrecer, porque como le digo todavía no tenemos sentencias condenatorias, pero sí creo que podríamos tener problemas de demostrar la imputabilidad en caso de las personas que asumen funciones públicas sin tener estudios superiores y sin tener experiencia en la función pública como podría ser por ejemplo el alcalde o sea en el sentido de que claro a él no le podemos decir autor por autor directo, pero podríamos imputarle autor por omisión impropia, autoría por omisión impropia, que normalmente suele ocurrir, ¿no? Claro. Entonces, como tiene el deber de garante con respecto al caudal público, entonces, por no haber evitado el resultado dañoso, lesivo, con la apropiación al uso de bienes públicos, le imputamos omisión impropia. Entonces, cuando se refiere a imputar, pudo haber o no el evitado realizar, teniendo en cuenta que no tienen ni siquiera estudios secundarios y nunca ha tenido experiencia en función pública, y por ahí podríamos tener problemas de probanza, si es o no imputable por el delito de peculado que se le atribuye a él y a sus funcionarios, que dependen de él.

9. ¿Considera que el principio de culpabilidad se aplica de manera adecuada en los delitos de peculado? qué reto se enfrenta al momento de probar la culpabilidad del imputado.

Hacerse una auto evaluación si estamos haciendo lo correcto o no puede ser no sé si puede resultar adecuado, pero si yo podría opinar con relación a la labor jurisdiccional tampoco podría todavía hacerlo porque como digo no tenemos casos con sentencia, por lo menos desde mi punto de vista, desde mi experiencia no he tenido sentencias por el delito especulado donde se haya evaluado o se haya discutido la imputabilidad de una persona tomar en cuenta los criterios o si los tuvieron. La pregunta es, ¿qué papel juega la intencionalidad del funcionario público al momento de cometer el peculado?, la intención. Básicamente la intención no sirve para determinar que la conducta es típica, que es presupuesto para evaluar luego la punibilidad. Y por otro lado también, como ya le decía hace un momento, eso en cuanto a los delitos dolosos de vehicular. Y por otro lado también, evaluar si una persona infringió un deber de cuidado nos sirvió para sostener el delito de peculado culposo. Como presupuesto, como le digo, para evaluar la culpabilidad, y la culpabilidad ya evaluaremos, si tuvo o no posibilidad de, precisamente, de no actuar o no hacer uso de esa voluntad de sustraer o hacer uso de un bien público o sea como que en la imputabilidad tienes que evaluar si o funcionario con plena libertad de poder elegir, realizar o no un hecho típico lo desarrolló o no, pues si lo desarrolló teniendo la opción de no realizarlo, entonces seré culpable, si no, no. Eso quiere decir que hubo intención, como se dice, ¿no? la intención, ¿cómo lo podría... Claro, obviamente si un funcionario sabe, conoce, qué sustraer o hace uso de un caudal, un bien público, está prohibido, está penado, y lo hace o a voluntad eso sería, hasta ahí solamente estamos en el ámbito de la tipicidad subjetiva pero si queremos hacer una análisis desde el punto de vista de la punitividad, de la imputación yo creo que ahí tenemos que analizar si por ejemplo, se evalúa en doctrina, por ejemplo, la alteración grave, la percepción de la conciencia, las anomalías psíquicas como causales, no hay imputabilidad. Habría que ver si ese actuar voluntario se hizo o no bajo estas circunstancias. Si hizo bajo estas circunstancias ya no sería punible, pero si se hizo fuera de estas circunstancias hablaríamos de un hecho punible, culpable.

10. En su opinión, ¿podría explicar si la jurisprudencia ha sido consistente al momento de interpretar y aplicar el principio de culpabilidad en los delitos de peculado?

A ver, a ver, este de algunas sentencias que han podido leer, sentencias de casatoria más se... o más han desarrollado el tema de la tipicidad dolo, si existe dolo o no pero no recuerdo haber leído una sentencia que desarrolle No el tema de la culpabilidad, si este funcionario en este caso concreto es culpable o no, y cuáles son las razones, no conozco. No hay este, no tiene conocimiento de suerte. Probablemente hay, pero no he podido acceder a una sentencia que desarrolle ese asunto.

11. ¿Cómo se determina la no exigibilidad de otra conducta en los casos de peculado doloso que usted ha investigado?

La no exigibilidad de otra conducta, ¿no?

Bueno, para eso tendría que pues haber apropiado por un tema de error, pero habría que evaluar en qué contexto se hará ese error, o sea, ¿cómo que el inducido error o que como que no... podría darse, por ejemplo, en casos de... que... un funcionario competente, como podría ser legal, no? Hace una opinión legal, ¿no? De que, en este caso, por ejemplo, procede y pagar una suma de dinero a alguien, un extranjero, podría ser el mismo funcionario, o algún concepto, cuando en realidad no correspondía a hacer ese pago, es ilegal ese pago, podría ser, o... Entonces, por error no pasa teniendo un sustento, el, digamos el error, y con una disposición superior también que ordena, es decir, una opinión, pague, ¿sí? Y el funcionario convencido de que, al haber una opinión legal, de repente hace un pago ilegal, ¿no? Un

desprendimiento ilegal, alguien que no paga. ¿Podría de repente en ese caso evaluarse la posibilidad de que él no tenía otra posibilidad que pagar? Porque hay un mandato superior y encima hay una opinión legal que dice que sí, hay que pagar. Entonces, por dos razones, uno tiene una opinión legal que un funcionario competente, que nada más que el asesor legal que dice si procede para un funcionario conocedor de leyes, dice, y además hay un mandato superior, entonces de repente no le queda otra que realizar esa conducta de desembolsar, que estaríamos en una apropiación para otro, pero. Podría de repente evaluarse el caso de falta de imputabilidad debido a que él por mandato superior se vio obligado si o si a hacer ese pago ilegal, inclusive de repente el conocimiento ilegal, pero lo hace. Podría de repente en esos casos, habría que ver casos, o sea, hay que evaluar caso por caso, evaluar si se dan estos casos, pero no, no, no, hasta ahora no he conocido, en la práctica no, eso le digo de manera abstracta.

12. ¿Cómo considera que la no exigibilidad de otra conducta es un criterio relevante al momento de aplicar el principio de culpabilidad en los delitos de peculado?

Entiendo que la no exigibilidad de otra conducta como criterio relevante para determinar si una persona es culpable o no, tiene que ver mucho con la voluntad. Entonces si es que una persona tiene anomalía psíquica... esa conducta que la ha realizado de algún modo estaría viciada igual en la alteración de la conciencia o también en la alteración de la percepción. Entonces, la exigencia de la posibilidad de realizar una conducta que no es el ilícito que cometió tiene que ver con que él realizó esa conducta de manera voluntaria, él lo quiso hacer. Cosa muy distinta sería que esta persona, por algunas circunstancias que básicamente por un tema de anomalía psíquica o alteración de la conciencia o por un tema de alteración de la percepción hay a desarrollar. Entonces yo creo que tiene que ver con un tema de la libertad, básicamente con el tema de la manifestación libre de su voluntad de hacer un determinado hecho, un determinado conducto. Tenía que ver con un tema de la libertad.

13. ¿Qué dificultades ha encontrado al intentar demostrar la no exigibilidad de otra conducta en casos de especulado los, y cómo los ha abordado? ¿Ha tenido alguna dificultad?

No, no, no, no hemos tenido ninguna dificultad.

14. ¿Qué indicador se utiliza para detectar casos de administración fraudulenta de recursos públicos por parte de funcionarios? de administración fraudulenta, de recursos públicos.

Ajá. Esta es la utilización indebida, creo, ¿no? Se daba ese peculado indicados como indicios, ¿no? No te preocupes, no te preocupes. A ver, en casos por ejemplo de... acá nos hemos visto casos de caja chica y también hemos visto casos de no me acuerdo de la figura pero... por encargo, un tema de gastos por encargo, que no es lo mismo que viáticos, hay gastos por encargo, en que por ejemplo para desarrollar una actividad la entidad te encarga a una persona realizarlo, y se le entrega el dinero y.. para que desarrolle las compras, toda una actividad, pero él normalmente rinda cuentas. Pero sucede muchas veces que sustenta los gastos bajo declaración jurada. cuando pudieron haberlo rendido con boletas, facturas. Por ahí ya podemos tener algún indicio para determinar que en realidad no se gastó el dinero que están rindiendo como gastaban. Eso. O también presentan facturas, boletas. A veces de... empresas o personas naturales que se tienen a algún negocio cuando estos ya no están vigentes de la zona de baja, pero presentan boletas para justificar gastos cuando ese negocio ya no existe. Son algunos indicios para nosotros determinar que hay peculado. Por citar dos ejemplos. Claro, en la práctica vemos otros indicios también.

15. ¿Cuál es su apreciación crítica sobre si la legislación actual en relación con el peculiar doloso es adecuada para tipificar correctamente el principio de culpabilidad, o existen áreas que necesitan reformas?

No, yo creo que no requieren reformas, porque... la parte especial establece una conducta típica para analizar el tema de la culpabilidad de que remetimos a la parte general el artículo 20, si no me equivoco, el Código General donde establecen las pautas para evaluar la culpabilidad de una persona sobre un hecho típico atípico y que ha desarrollado entonces yo creo que no vacío, o ningún vacío de regulación o alguna incongruencia que hay que mejorar o que requiera una modificación. En ese aspecto no.

ENTREVISTADO 7

1. ¿Cómo define usted el principio de culpabilidad en el contexto de los delitos de peculado doloso dentro de su práctica profesional?

La construcción con respecto a la tipificación de la culpabilidad que ha mencionado en todos los delitos de esta naturaleza señala en la práctica profesional y en peculado, todos son con la intervención o el actuar doloso rara vez se presenta en algún supuesto el aspecto culposo y esto o la construcción de esto se efectúa a través de la prueba indiciaria para demostrar la responsabilidad en este delito.

2. ¿Cómo se evalúa la imputabilidad de un funcionario acusado de peculado en su labor como fiscal especializado en anticorrupción? ¿Qué criterios o pruebas son relevantes para determinar su capacidad de culpabilidad?

¿Cómo se evalúa la imputabilidad de un funcionario? Sí, al respecto, la construcción de la culpabilidad acá lo efectuamos mayormente con la recabando elementos de convicción y construir mediante la prueba indiciaria y hacer una inferencia de la comisión de estos hechos y la responsabilidad de un funcionario.

3. ¿Puede describir algún caso en el que la violación de la imputabilidad fue crucial para la resolución de un delito de peculado?

Eh... sí. Bueno, en realidad en la mayoría de los casos se efectúa bajo, como he señalado, bajo la misma metodología. Rara vez en estos delitos de infracción.

Mayormente se efectúa una construcción con todos los elementos e indicios que recabamos. Doctor, pregunta número

4. ¿Qué desafío se enfrenta al establecer la imputabilidad de un acusado en casos de peculado?

Sí, en el sistema anticorrupción es muy complicada la construcción de la imputación en estos delitos, específicamente en peculado, aún más si tenemos en cuenta que en nuestra región existen, o la mayoría de los casos vienen a ser peculado y colusión y en estos casos la construcción es por la misma naturaleza, complicado, pero toda la labor está gestionado efectuado para determinar y llegar a un buen puerto y demostrar la responsabilidad de estos que es su propia función del misterio público.

No, comparación no, porque estos delitos al tener la calidad de especial, en cada delito en común no podría haber comparación. Por el contrario, cada delito es tan complejos sus derechos rectores, sus elementos constituidos y por lo tanto requieren un análisis específico el delito como tal, en este caso peculado.

5. ¿Qué papel juega la intención y el conocimiento del funcionario acusado en la imputabilidad del por peculado? que papel cumple,

dice, ¿no? Sí, qué papel juega, ¿no? La intención, o sea, y el conocimiento del funcionario acusado en la imputabilidad por peculado. O sea, cuando se lo imputan, ¿no? Bueno, en estos casos, normalmente, cuando ya se emite una imputación, una acusación bajo estos delitos, los funcionarios, en la mayoría de los casos, buscan una defensa muy proactiva, a fin de... Bueno, la Fiscalía entiende de evitar una probable responsabilidad que tenga y así mismo también se advierte que pues rara vez hay funcionarios públicos que se puedan acoger a un proceso de terminación anticipada u otros, ¿no? Acá en la región.

6. ¿Cómo se determina el conocimiento del hecho antijurídico en los casos de peculado que usted ha investigado? ¿Qué elementos se toman en cuenta para establecer este conocimiento?

Sí, en los delitos de peculado, normalmente al transgredir la correcta administración de los recursos de los bienes del Estado, estos funcionarios, por mínimo que sea la afectación, y en todo sector, en toda entidad, efectúan una apropiación de los caudales del Estado.

7. ¿Cómo se determina el conocimiento del hecho antijurídico en los casos de peculado que usted ha investigado? ¿Qué elementos se toman en cuenta para establecer este conocimiento?

Sí, normalmente en este caso los funcionarios en el delito de peculado u otros, al tener conocimiento de su actuar ilícito tratan de evadir su responsabilidad, obstaculizar la investigación y bueno al respecto tomamos las medidas que la norma nos establece como comparecencia con restricciones o limitativas de derecho que es la prisión preventiva, para asegurar el correcto funcionamiento de la administración pública.

8. En su experiencia, ¿considera que el principio de culpabilidad se aplica de manera adecuada en los delitos de peculado? ¿Qué retos enfrenta al momento de probar la culpabilidad del imputado?

Sí, como señalé, al momento de tratar de demostrar la responsabilidad de estos señores, de todo funcionario, por la misma naturaleza del delito es complejo, es por esa razón que nosotros recurrimos bastante a los elementos de convicción y construir en función a ellos una prueba indiciaria, incluso para ellos se utilizan bastante las pericias contables y otros indicios.

9. ¿Qué papel juega la intencionalidad del funcionario público al momento de cometer el peculado? ¿Cómo se determina si actuó con dolo o culpa?

Sí, en la mayoría de los casos este elemento subjetivo que es el dolo lo encontramos en todos los casos ya que al analizar todos los elementos de convicción en todo el trayecto de la investigación nos lleva a inferir que la única forma de que haya existido dolo es que evaluado a todos estos elementos nos llega a la conclusión que actuó bajo este supuesto. Y con respecto al otro, con la culpa ese sí, también ha habido casos, pero es un índice pequeño. Mayormente todos los funcionarios y servidores, teniendo pleno conocimiento que estos recursos son del Estado, se apropian de las mismas.

10. En su opinión, ¿Podría explicar si la jurisprudencia ha sido consistente al momento de interpretar y aplicar el principio de culpabilidad en los delitos de peculado? ¿Coméntenos si existen criterios uniformes para establecer el conocimiento del hecho antijurídico y en qué consisten?

Sí, la mayoría de las jurisprudencias sí ha resuelto muchos inconvenientes que hemos tenido, pero todavía hay algunos puntos que están por en duda y entiendo que estamos en este trabajo de que más adelante ya también se pueda esclarecer algunos detalles, pero la mayoría sí ya ha sido esclarecido al

respecto. Doctor, pasamos al objetivo específico 3, es ¿cómo certifica la no exigibilidad de otra conducta en casos de corrupción? En principio.

11. ¿Cómo se determina la no exigibilidad de otra conducta en los casos de peculado doloso que usted ha investigado? ¿Qué elementos se toman en cuenta para establecer que el funcionario público no podía actuar de manera diferente?

Ah, al respecto. Bueno, podríamos indicar acá que hay una leve diferencia entre una infracción administrativa y el delito como tal, ¿no? Eso podría ser una no exigibilidad quizás en algunas conductas como refiere, ya que algún hecho irregular que cometa un funcionario público no necesariamente todo es en marcos se subsume en el delito de peculado, hay algunos casos en los que solo ameritaría una infracción administrativa.

12. En su experiencia, ¿cómo considera que la no exigibilidad de otra conducta es un criterio relevante al momento de aplicar el principio de culpabilidad en los delitos de peculado doloso?

viene a ser un criterio relevante o no es un criterio, podríamos decir no? al momento aplicas el principio. Claro, sí, sería un criterio relevante ya que incluso, como lo digo en los delitos más, lo vemos en los delitos de colusión en el que muchas veces se plantea que diversas irregularidades administrativas podrían subsumir o imputar una culpabilidad de un hecho. No en todos los casos es así. Si esto no está acompañado por otros indicios que vinculan, relacionan directamente al funcionario o servidor, en este caso es peculado con la apropiación de los caudales, no sería dable una imputación al respecto, habiendo otros medios alternativos que pueda solucionar el hecho.

13. ¿Qué dificultades ha encontrado al intentar demostrar la no exigibilidad de otra conducta en casos de peculado doloso, y cómo las ha abordado?

Bueno, acá podríamos indicar que la investigación es de manera objetiva tanto para demostrar la culpabilidad o no de un funcionario o servidor público y al respecto. La dificultad de todo caso podría significar que es el momento de recabar los elementos de convicción para acreditar la responsabilidad en estos hechos. Ya que en muchos casos es muy difícil obtener elementos de convicción para poder sustentar una acusación.

14. ¿Qué indicadores utiliza para detectar casos de administración fraudulenta de recursos públicos por parte de funcionarios?

Sí, al respecto, normalmente Trabajamos bastante con el levantamiento de los secretos bancarios, comunicaciones, bursátil, entre otros. O utilizamos algunas técnicas especiales para poder llegar a este punto específico.

15. ¿Cuál es su apreciación crítica sobre si la legislación actual en relación con el peculado doloso es adecuada para tipificar correctamente el principio de culpabilidad, o existen áreas que necesitan reformas?

Sí, creo que hay áreas que se necesitan reformar o en todo caso ser resuelto por el tribunal constitucional o las sentencias que correspondan, ya que hay muchos vacíos todavía por analizar en estos delitos de infracción del deber que dificultan hacer una investigación y una imputación más clara y precisa.

ENTREVISTADO 8

1. ¿Cómo define usted el principio de culpabilidad en el contexto de los delitos de peculado doloso dentro de su práctica profesional?

Yo diría que el contexto es el mismo para los delitos. Sin embargo, en relación al principio de culpabilidad sobre todo para atribuir responsabilidad, ¿no? En ese sentido, por ejemplo, bueno, en relación al delito de peculado, no solamente verificamos que se haya cumplido con la tipicidad objetiva, sino también que el resultado de su conducta se le pueda atribuir, específicamente por ejemplo si es a modo de dolo o de culpa. En concreto, con relación al delito peculado doloso, habría que ver pues que el resultado delictivo, el resultado o la infracción al bien jurídico protegido haya sido querido por él, en este caso, el sujeto activo, que vendría a ser un servidor o funcionario público. Entonces es un aspecto un poco subjetivo, ¿no? Pero más o menos de eso estamos hablando, de que es una forma que nos ayuda a atribuir la responsabilidad sobre todo después de que se ha acreditado la comisión de un delito

2. ¿Cómo se evalúa la imputabilidad de un funcionario acusado de peculado en su labor como fiscal especializado en anticorrupción? ¿Qué criterios o pruebas son relevantes para determinar su capacidad de culpabilidad?

Ya. El tema de la imputabilidad lo vemos sobre todo al momento de la determinación de la pena, no y... en ese sentido, claro tiene relación con el tema de la culpabilidad porque se hace un análisis de si la conducta que se le atribuye se puede ser imputable o no al presunto responsable, en ese sentido no hay una evaluación específica normalmente se da al momento de la determinación de la pena, es decir cuando se analizan los criterios que se encuentran sobre todo en el artículo 46 del código penal si gusta lo podemos revisar ahorita aquí es el artículo 46 el artículo 46 señala en todo caso 45 o 46, ¿no? ¿Qué dice el 45, por ejemplo? Presupuesto para fundamentar y determinar la pena hay que tomar en cuenta

por ejemplo el tema de la formación, el tema del poder, del oficio, de la profesión su cultura, sus costumbres, es decir estamos hablando un poco del contexto en el cual se comete el delito, por tanto no es lo mismo determinar la pena a alguien que por ejemplo tiene secundaria completa que a alguien que tiene profesión, entonces estamos hablando de una capacidad psicológica para prever más o menos el resultado de su conducta, de la infracción del deber, más o menos por ahí vale el análisis. doctor, ahora dice qué criterios o pruebas son relevantes para terminar su capacidad de culpabilidad, normalmente por ejemplo en sus declaraciones le preguntamos pues cuál es su nivel de instrucción, cuál es su experiencia, vemos las resoluciones que lo nombran o designan, vemos el tema de su tema remunerativo que más o menos nos puede hablar de su contexto económico, ¿no? por ahí vamos doctor en ese tema.

3. ¿Puede describir algún caso en el que la evaluación de la imputabilidad fue crucial para la resolución de un delito de peculado doloso?

El caso en concreto doctor, puede que no recuerde, pero como le digo ha habido casos en los que se ha considerado el grado de instrucción del imputado para el tema de la determinación de la pena, el grado de instrucción, lo cual no significa necesariamente inimputabilidad, pero sí gradualidad al momento de terminar la pena dentro del marco de la pena abstracta que fija el tipo penal. Ese es algo que lo hacemos de manera permanente, no es lo mismo atribuir responsabilidad; como le dije, a un profesional, a alguien con experiencia, a alguien que no tiene una formación profesional. Y se da muchas veces que, en las municipalidades distritales, sobre todo de las provincias más alejadas de la capital, muchos de los cargos que se ocupan no son profesionales. Por ejemplo, los alcaldes de Centro Poblado, a pesar de que manejan recursos públicos, en su mayoría no son profesionales. Entonces obviamente hay una consideración ahí al momento de establecer su grado de culpabilidad.

4. ¿Qué desafíos enfrenta al establecer la imputabilidad de un acusado en casos de peculado? ¿Existen diferencias significativas en la evaluación de la capacidad de culpabilidad en estos delitos en comparación con otros tipos de delitos?

Sí, sí, sí. Para entrar al tema especial, el delito de peculado, por ejemplo, supone que el bien objeto del delito de apropiación se encuentre vinculado al agente activo de tres maneras, que este delito se encuentre más claro el mismo tipo penal. El artículo 387, sí que dice que en qué consiste el delito de peculado doloso el funcionario serio público que se apropia o utiliza en cualquier forma para sí o para otro caudales o efectos cuya percepción administración o custodia le estén confiados por razón de su cargo. Entonces esta es una circunstancia especial, es decir cualquiera no puede si bien cualquier funcionario serio público puede cometer el delito de peculado, pero no basta que sea funcionado el seguro público, sino que el objeto del delito, esto es lo que puede apropiarse, se encuentra en una relación con el servidor o funcionario respecto de su cargo y esta relación tienen que estar confiados en tres aspectos, la percepción, la administración o custodia. Entonces ese es el elemento un poquito más difícil al momento de no solamente verificar si se configura no el delito sino también al momento de establecer la responsabilidad. Porque a veces por ejemplo no es lo mismo imputarle el delito de peculado a un tesorero, que por ejemplo a un gerente municipal o a un gerente de administración o al propio alcalde que si bien tiene un deber de custodia general sin embargo no son sus funciones específicas el disponer, el custodiar o el administrar el dinero. Quizás esa sería la parte un poco complicada del tipo penal.

Yo creo que sí, ¿no? Al tratarse de delitos especiales y no solamente... y tratarse de delitos de infracción de deber, ¿no? Entonces no se analiza mucho el tema del dominio del hecho, ¿no? Si no, sobre todo, el tema de los deberes especiales que se tenían en el cargo. Esa es la parte un poquito complicada, digamos, del análisis de culpabilidad. Así es, doctor.

5. ¿Qué papel juega la intención y el conocimiento del funcionario acusado en la imputabilidad por peculado? ¿Cómo se distingue entre la falta de capacidad de culpabilidad y la mera negligencia en la comisión de estos delitos?

La intención y el conocimiento del funcionario. Claro, estamos hablando... ¿Qué papel juega, ¿no? Cuando hablamos de intención y conocimiento, estamos hablando del dolo. En este tipo de delitos, obviamente, tiene que ser a título de dolo, ¿no? Es decir, el funcionario, el sujeto activo tiene que tener conocimiento de que con su conducta está afectando pues un bien jurídico, ¿no? Ahora esto, y me olvidé señalarlo en la pregunta anterior, por ejemplo, uno de los elementos de convicción que siempre estamos viendo en estos tipos de delitos es el tema de acreditar cuáles eran las funciones del servidor, y para eso pues tenemos algunos instrumentos el MOF, el ROF, el manual de organizaciones y funciones, el reglamento de organizaciones y funciones, tomamos en cuenta también el cargo, tomamos en cuenta la estructura organizacional de la entidad, ya, entonces obviamente si no está en su función por ejemplo, no podríamos atribuirle pues una culpabilidad, no podríamos señalar que era su deber cumplir con él no podríamos señalar que conocía menos que tenía la intención de causar algún resultado dañoso. Por eso es muy importante el que podamos atribuirle la infracción de algún deber. Ahora el tema de la negligencia es un tema digamos de prueba, no es lo mismo acreditar, atribuirte un resultado, por ejemplo la apropiación de un bien público señalándote la ocurrencia de una negligencia a encontrarte más de una,

¿no? ahora tiene mucho que ver también con el tema fáctico, si no hay forma de acreditar que ha habido una apropiación, la responsabilidad en la apropiación de un bien, si podríamos, por qué, por ejemplo no ubicamos el bien, no podemos acreditar quién se lo ha apropiado, el caso por ejemplo de una computadora pero sí podríamos acreditar que había una persona, por ejemplo, que estaba a cargo de la custodia de ese bien y podríamos atribuirle negligencias en dicho deber, entonces podríamos configurar ahí el delito de peculado culposo que normalmente lo señalamos en el caso de bienes tangibles, más que en el tema del dinero. Pero más o menos por ahí va el análisis, ¿no? Sí.

6. ¿Cómo se determina el conocimiento del hecho antijurídico en los casos de peculado que usted ha investigado? ¿Qué elementos se toman en cuenta para establecer este conocimiento?

En los casos de peculado. Bueno, como ya le venía señalando, tenemos que primero verificar la calidad del sujeto activo, si es funcionario o servidor público tenemos que tener claro cuáles son sus funciones, tenemos que verificar normalmente a través de pericias si se ha cumplido con los procedimientos, con los reglamentos, con la normativa tenemos que verificar qué relación tenía el sujeto activo con el objeto de delito, con los caudales, con los efectos. Tenemos que precisar el tema, por ejemplo, de la apropiación, si fue para sí o para otro y estamos hablando acá de un tema probatorio, ¿no? El tema de los elementos de convicción, la prevención, generalmente se trata de prevención, ¿no? Así es.

7. ¿Qué dificultades ha encontrado al intentar demostrar que un funcionario tenía conocimiento del carácter antijurídico de sus acciones en casos de peculado, y cómo las ha superado?

Ya. Bueno, como le señalaba, al tratarse de delitos de infracción del deber, hay que tener claro cuáles son los deberes de los funcionarios. Y una vez que tienes, normalmente, la dificultad que tenemos acá es a veces la falta de peritos contables, ¿no? A veces un cuello de botella. Entonces demora a veces en los pronunciamientos, porque en la medida que demostremos la existencia de irregularidades, en esa medida vamos a poder demostrar si tenía o no conocimiento. Como le dije, no es lo mismo encontrar una irregularidad que podemos considerar quizás administrativo, ¿no? Subsancionable. Ahora, estamos entrando al tema un poco de la prueba indiciaria, ¿no? Entonces no es lo mismo uno que una pluralidad de indicios. Entonces a partir de la pluralidad de indicios podemos ya reforzar el tema de la culpabilidad también. No está desconectado a ese tema probatorio.

8. En su experiencia, ¿considera que el principio de culpabilidad se aplica de manera adecuada en los delitos de peculado? ¿Qué retos enfrenta al momento de probar la culpabilidad del imputado?

Yo pienso que sí, en general cuando por ejemplo se atribuye responsabilidad, ya estamos hablando de una etapa en la investigación en la cual ya no se trata de una sospecha simple, sino ya estamos hablando de temas más graves. Entonces yo pienso que sí, por lo general en la mayoría de los casos se aplica de manera adecuada y ahora como les digo se trabaja mucho respecto al tema de las infracciones del deber y por eso se tiene muy en cuenta la normativa no solamente general sino también la norma especial que regula la función de los servidores o funcionarios públicos. Bueno, ahí mismo está el reto de poder demostrar de manera fehaciente ese aspecto.

9. ¿Qué papel juega la intencionalidad del funcionario público al momento de cometer el peculado? ¿Cómo se determina si actuó con dolo o culpa?

En mi caso, doctor, es un tema probatorio, o sea, como le dije, no es lo mismo tener un inicio, un hecho presuntamente regular que te permita inferir ¿no? inferir que te permita inferir la realización de los elementos objetivos que el tipo penal reclama para su configuración a tener un conjunto de temas plurales corroborables, entonces a mayor cantidad de indicios, mayor fuerza para nosotros poder atribuir la responsabilidad. Si se trata de uno solo, podríamos considerar en algunos casos que se trata de negligencia, y al reclamar el delito, su forma dolosa, tendríamos que archivar el caso, que sobreeserlo en todo caso. Entonces es un tema sobre todo de la calidad de los elementos de convicción o de la cantidad de medios probatorios que nosotros podamos recabar, ¿no? Claro. Por ahí va, y de tal forma que, si no es relevante, podríamos considerar dentro del ámbito del derecho administrativo sancionador, por ejemplo, ¿no? Claro. Por ahí va el tema, ¿no? Claro. O sea, por ahí, doctor, bueno, pues un poquito, ¿no?

Lo que pasa es que a diferencia de los delitos de dominio. Acá no vamos mucho al tema histórico, por ejemplo, o al tema subjetivo, como se puede analizar en los delitos comunes. Acá no vemos el tema de la necesidad. No sé, puede decirnos, ¿sabes qué? Tuve a mi madre enferma y por eso cogí el dinero esos elementos un poquito, acá lo que vemos sobre todo es si cumpliste eso o no con los deberes, con los manuales, con los reglamentos, o sea cómo funciona el delito de peculado, en términos generales, delito peculado se configura cuando el bien público, el caudal, el efecto, tú lo utilizas como si fuera tuyo, y cuando lo utilizas como si fuera tuyo quiere decir que te apartas pues del tema normativo, infringe los deberes, eso es un poquito lo que más nos interesa, obviamente podría presentarse un caso en el que alguien nos señale, hermano, tuve una necesidad urgente y a partir de ahí considerar que hay un elemento de que en todo caso podría ayudar para la determinación de la pena, pero no para la configuración del delito por lo general acá lo que vemos son si cumpliste o no con tu deber, en qué

medida omitiste y qué tan graves son esas omisiones, por ejemplo si en las bases de un procedimiento perdón pero yendo al tema de peculado si se te entregó ese dinero para para que tú vayas a una comisión de servicios a la ciudad de Lima llesves un curso, no sé, una capacitación y ese dinero lo utilizaste para comprarte un equipo de música, obviamente ahí hay un tema grave e injusto, ¿no? entonces para nosotros suficiente como para atribuirte a la responsabilidad, ¿no? el tema más o menos va por ahí.

10. En su opinión, ¿Podría explicar si la jurisprudencia ha sido consistente al momento de interpretar y aplicar el principio de culpabilidad en los delitos de peculado? ¿Coméntenos si existen criterios uniformes para establecer el conocimiento del hecho antijurídico y en qué consisten?

Si ese tema está a nivel jurisprudencial está bastante claro, no podemos atribuir la responsabilidad solamente por el resultado. Tenemos que considerar el principio de culpabilidad. Sobre todo, como le señalé, en el tema de la determinación de la pena, ¿no? Es algo que se tiene que considerar. Y también en relación al tema del hecho antijurídico, ¿no? ¿Por qué? Porque pueden presentarse casos, pues, de, por ejemplo, negligencia, ¿no? Y no la intención de afectar el bien jurídico esa parte es muy delicada, de tal forma que algunos casos considerando este principio se archivan, el típico caso por ejemplo cuando se atribuye el peculado por la apropiación de bienes, si por ejemplo se devuelven los bienes demostrándose que de algún modo no ha habido intención de una apropiación definitiva se puede considerar ese aspecto para por ejemplo archivar el delito y considerar que se trata de todo caso de una responsabilidad más administrativa que penal si se tiene presencia doctor bien.

11. ¿Cómo se determina la no exigibilidad de otra conducta en los casos de peculado doloso que usted ha investigado? ¿Qué elementos se toman en cuenta para establecer que el funcionario público no podía actuar de manera diferente?

De manera diferente, ¿no? O sea, de otra manera. Claro, claro, claro. no se hace un análisis caso por caso, cuando se presente el hecho de esa manera es donde podría de algún modo en algún caso concreto tomar en cuenta estos criterios, por lo general al momento la determinación de la pena es donde vemos algunos aspectos que tienen que ver con la responsabilidad, como le dije, su grado de instrucción, su nivel cultural, incluso por ejemplo el ánimo de reparar, como le dije, puede ser que se haya apropiado pero administrativamente hizo una devolución, se puede considerar eso por ejemplo, al momento la determinación de la pena. Y como les digo, el tema de si podían no actuar de manera diferente es un tema que tiene mucho que ver con la parte probatoria. ¿Qué elementos de comisión? ¿Qué indicios se cuentan? ¿Si es uno, es numeroso? ¿Son graves, son leves? Es un análisis que se hace caso por caso.

12. En su experiencia, ¿cómo considera que la no exigibilidad de otra conducta es un criterio relevante al momento de aplicar el principio de culpabilidad en los delitos de peculado doloso?

En los delitos de infracción del deber, se entiende que, como funcionario, ese es un criterio que utilizamos de algún modo, como servidores o funcionarios públicos, solo podemos realizar lo que se nos está permitido. No, criterio distinto cuando se trata de un particular puede hacer todo lo que no está prohibido, dice, ¿no? a su escenario público, en ese sentido lo que vemos es cuál es la conducta que se le exigía y en la medida de que acreditemos que se ha infringido esos deberes es que podemos atribuir la responsabilidad. Hasta ahí es donde hacemos el análisis, en este aspecto de la no exigibilidad de otra conducta.

13. ¿Qué dificultades ha encontrado al intentar demostrar la no exigibilidad de otra conducta en casos de peculado doloso, y cómo las ha abordado?

No, doctor. Como le digo, al tratarse de delitos de infracción del deber, lo que vemos es que la conducta que le exigimos se encuentra establecida en su marco, en su marco administrativo, normativo, de tal forma que nosotros podamos atribuirle que no cumplió con ese deber para poder responsabilizarlo. O sea, no basta que sea el alcalde, por ejemplo, que tenga un cargo, sino que podamos decirle, en relación a tu cargo, tú tenías la obligación de cumplir con esta conducta y no lo hiciste. ¿No? Entonces, que tenías conocimiento que debías cumplir con esta conducta. ¿No? Entonces, esa es el análisis que hacemos. En otras palabras, todo tiene que especificarse cuáles son esas normas extrapenales que se infringieron. Más o menos ese es el término que se utiliza.

14. ¿Qué indicadores utiliza para detectar casos de administración fraudulenta de recursos públicos por parte de funcionarios?

Indicadores. o puede ser otro elemento, o sea, por qué criterios. Ya, indicadores, ya va a tener casos de administración fraudulenta. Claro, es una parte donde dice de lo que es especulado. Caso de administración fraudulenta. Del uso indebido de bienes públicos. Como les digo, la parte técnica la trabajamos con peritos contables normativa distinta a la penal pues, por ejemplo, conocen normas de tesorería, normas de presupuesto que las da el ministro de Economía y Finanzas, conocen por su especialidad, entonces, por ejemplo, para determinar perjuicio incluso, es un criterio jurisprudencial, si o si tiene que haber una pericia contable que termine si ha habido o no perjuicio, entonces en peculado pues tiene que haber algún tipo de perjuicio patrimonial, al tratarse de una apropiación tenemos que

señalar por ejemplo el valor de lo apropiado o cuál es el bien apropiado, entonces eso podrían ser los indicadores. Un ratito. Ya.

15. ¿Cuál es su apreciación crítica sobre si la legislación actual en relación con el peculado doloso es adecuada para tipificar correctamente el principio de culpabilidad, o existen áreas que necesitan reformas?

Yo creo que más que un problema de legislación, hay muchos aspectos que se han podido corregir en el aspecto jurisprudencial, ¿no? O sea, ya un tema de aplicación de la norma, ¿no? e interpretación de la norma. Porque el tipo penal es el mismo, pues no ha cambiado, ¿no? Varían aspectos quizás cuantitativos en relación a la pena o situaciones que puedan agravar respecto al monto de lo apropiado, pero en general el tipo venal es un poco rígido, no ha cambiado, no ha cambiado, entonces yo creo que no hay necesidad, por lo pronto no veo de qué aspecto, porque también existen riesgos también de querer sobre criminalizar por ejemplo, lo que sí yo pienso no se debería prohibir por ejemplo el tema de la pena suspendida porque te permite llegar a negociar un poco o aspectos de negociación en el proceso penal, ¿no? Finalmente salir por una medida, por procedimientos especiales como vendría a ser la terminación anticipada, ¿no? Que te permitiría descongestionarme. Pero con el ánimo de sobre criminalizar, a veces el legislador prohíbe y complica la investigación, ¿no? Esa sí una dificultad, pero bueno, es un tema más complejo, doctor.